



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II No. 384

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 8 de noviembre de 1993

EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 30 de la sesión ordinaria del día martes 2 de noviembre de 1993

Presidencia de los honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,
Elías Antonio Matus Torres y Darío Londoño Cardona.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avenida Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bonnet Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Sarabia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Cuéllar Bastidas Parmenio
Dájer Chadid Gustavo
Díaz Granados Alzamora José G.
Echeverri Coronado Hernán

Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan J.
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Grave Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Oliver Moreno Olimpo
Padilla Guzmán Marco T.
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guaña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo

Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Gómez Hurtado Enrique
Mosquera Mesa Ricardo

Dejan de asistir sin excusa los siguientes honorables Senadores:

Izquierdo de Rodríguez María
Navarro Mojica José Ramón.

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 26 de 1993

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo:

Ruégole excusarme ante esa honorable Corporación por mi no asistencia a las actividades legislativas programadas para el día de hoy.

Graves quebrantos de salud me obligaron a recurrir al médico quien me prescribió guardar reposo absoluto.

Con sentimiento de consideración y aprecio me suscribo de usted.

Atentamente,

FLORO ALBERTO TUNUBALA
Senador de la República

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 2 de 1993

Doctor
JORGE ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Apreciado Presidente:

Comedidamente le solicito se sirva disculparme por no asistir a la plenaria del día de hoy, programada para las 9:00 a.m., debido a que me encuentro en un chequeo médico.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

RICARDO MOSQUERA MESA
Senador de la República

* * *

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:30 a.m., la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y proceda el secretario a dar lectura al orden del día.

Por Secretaría se da lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria de hoy martes
2 de noviembre de 1993, a las 9:00 a.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, 20, 21, 26 y 27 de octubre de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 375, 376 de 1993.

III

Votación de proyectos en segundo debate.

Proyecto de Ley número 155 de 1992 Senado, 204 de 1992 Cámara

(Acumulado con los Proyectos de ley números 149 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993).

Título: "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 254 de 1993.

Autor: señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

Proyecto de Ley número 126 de 1992, Senado

Título: "por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro y Explotación de Piedras Preciosas; se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de sus recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Salomón Nader Nader, Jairo Calderón Sosa, Amílkar Acosta Medina y Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en las Gacetas números 67 y 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993.

Autor: señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín.

Proyecto de Ley número 127 de 1992

(Acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 1992).

Título: "por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el territorio nacional".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Hugo Serrano Gómez, Amílkar Acosta Medina y Gustavo Rodríguez Vargas.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 50 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 135 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la Gaceta número 320 de 1993.

Autor: señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín.

Proyecto de Ley número 83 de 1992, Senado

Título: "por la cual se dictan disposiciones para la seguridad del periodista".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Alfonso Angarita Baracaldo y Fabio Valencia Cossio.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993.

Autor: honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

Proyecto de Ley número 352 de 1993 Senado, 277 de 1993 Cámara

Título: "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa años del Poblado de Roza, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la comunidad campesina de la región, se ordena la construcción del acueducto regional y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Raúl Hernán Victoria Perea.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 128 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 299 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

Autores: honorable Representante Miguel Motoa Kuri y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Proyecto de Ley número 236 de 1992 Senado, 62 de 1992 Cámara

Título: "por la cual se crea la lotería 'La Samaria' en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Ignacio Díaz Granados Alzamora.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 215 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 315 de 1993.

Autores: honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti y señor Ministro de Salud, doctor Gustavo de Roux.

Proyecto de Ley número 37 de 1993 Senado, 314 de 1993 Cámara

Título: "por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 450 años de la fundación del municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Laureano Antonio Cerón Leyton.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 302 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 330 de 1993.

Autores: señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Luis Alberto Moreno Mejía, y honorable Representante Micael Cotes Mejía.

Proyecto de Ley número 233 de 1992 Senado, 60 de 1992 Cámara

Título: "por la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 66 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 125 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 345 de 1993.

Autor: señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

Proyecto de Ley número 12 de 1993, Senado

Título: "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial y sobre el cobro y recaudo de obligaciones dinerarias".

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Renán Trujillo García.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 280 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 306 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

Autor: honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Proyecto de Ley número 294 de 1993, Senado

Título: "por la cual se establece un registro de procedimiento para el trámite de las demandas contra entidades públicas y asimiladas y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Vera Grave Loewenherz.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

Autora: honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Proyecto de Ley número 53 de 1993, Senado

Título: "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de todos

los trabajadores migratorios y de sus familiares", hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 1990.

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Blackburn Cortés.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 319 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 355 de 1993.

Autores: señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho, doctora Wilma Zafra Turbay, y el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Proyecto de Ley número 18 de 1993, Senado

Título: "por la cual se honra la memoria del insigne educador Tomás Rueda Vargas y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 258 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 358 de 1993.

Autor: honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Proyecto de Ley número 34 de 1993, Senado

Título: "por la cual se modifican los artículos 6° y 89 del Decreto 2699 del 30 de noviembre de 1991".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 267 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 338 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 369 de 1993.

Autor: honorable Senador Juan Manuel López Cabrales.

Proyecto de Ley número 33 de 1993, Senado

Título: "por la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano".

Ponentes para segundo debate: honorable Senadora María Isabel Cruz y el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 268 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 348 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Autores: Ministra de Educación Nacional, doctora Maruja Pachón de Villamizar; Viceministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Héctor José Cadena Clavijo, y Ministro de Desarrollo encargado, doctor Darío Londoño Gómez.

Proyecto de Ley número 356 de 1993 Senado, 305 de 1993 Cámara

Título: "por medio de la cual se rinden honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Blackburn Cortés.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 184 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 197 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 366 de 1993.

Autor: honorable Representante Alfonso Uribe Baidillo.

Proyecto de Ley número 58 de 1993, Senado

Título: "por medio de la cual se aprueba el Convenio de reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación primaria, media y superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argentina", suscrito en Buenos Aires el 3 de diciembre de 1992".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Daniel Villegas Díaz.

Publicaciones: Senado, Proyecto de ley publicado en la Gaceta número 284 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 364 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 369 de 1993.

Autora: Viceministra de Relaciones Exteriores, doctora Wilma Zafra Turbay.

Proyecto de Ley número 54 de 1993, Senado

Título: "por medio de la cual se aprueba la Ley Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros: la República de Colombia, la República de Bolivia, la República del Ecuador y la República de Venezuela", hecho en Copenhague el 23 de abril de 1993".

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Guerra de la Espriella.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 298 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 341 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 355 de 1993.

Autores: Viceministra de Relaciones Exteriores, doctor Wilma Zafra Turbay, y el Ministro de Comercio Exterior, Juan Manuel Santos Calderón.

Proyecto de Ley número 42 de 1993, Senado

Título: "por la cual se rinde homenaje a un ciudadano meritorio, asignándole su nombre a una obra de interés público".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 269 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 348 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 371 de 1993.

Autor: honorable Senador Edgardo Vives Campo.

Proyecto de Ley número 343 de 1993 Senado, 212 de 1993 Cámara

Título: "por la cual se establece la cuota de fomento ganadero y lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Alvaro Araújo Noguera y José Name Terán.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 54 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 297 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1993.

Autor: señor Ministro de Agricultura (E.), doctor Jaime Lombana Villalba.

Proyecto de Ley número 01 de 1993 Senado, 270 de 1993 Cámara

Título: "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal, en el departamento de Risaralda".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la Gaceta número 123 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 348 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 369 de 1993.

Autores: honorables Representantes Diego Patiño Amariles y Rodrigo Rivera Salazar.

* * *

V

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas.

Informe Comisión de Etica, caso honorable Senador Félix Salcedo Baldión.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

* * *

II

Consideración y aprobación de las Actas números 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, 20, 21, 26 y 27 de octubre de 1993, publicadas en las Gacetas del Congreso números 375 y 376 de 1993

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las Actas números 25, y 26 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, y 20 de octubre de 1993, publicadas en las Gacetas del Congreso números 375 y 376, y cerrada su discusión el Senado les imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable senadora Regina de Betancourt de Liska.

Gracias señor Presidente y honorables Senadores. Quiero hablar en el día de hoy, porque quiero sentar mi protesta enérgica, por la forma como el señor Antanas Mokus, creyó que él estaba en un striptis, creyó, no, lo hizo ante el alma máter más importante que tiene Colombia, creo que no hay derecho a que todo un rector se atreva a hacer el espectáculo que él hizo, creo que si él está interesado en hacer striptis, debe retirarse de la Universidad Nacional, deber organizarse en otro lugar, pongámonle un motel o tal vez en un lugar de locas, o de locos, pero yo creo que no hay derecho a que nuestros hijos estén recibiendo un tipo de educación como la que está dando el señor Antanas, en la Universidad Nacional. Espero que el señor Presidente de la República, en este momento considere que este señor no es digno de ser el rector de esa Universidad, ese señor debe salir en el acto y colocar una persona que dé ejemplo a la juventud de Colombia, porque en la juventud de Colombia, sobre sus hombres está el futuro del país. Está bien que lo hagan los niños, pero un señor y a la edad de él, un señor que tiene sobre sus hombros la organización de una empresa tan grande, la educación de Colombia, creo que no tiene ningún derecho y por eso presento mi protesta enérgica, ante un acto tan grotesco como fue el acto que formó el señor Antanas Mokus. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Palabras del honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Señor Presidente, muchas gracias, con relación al tema que se está debatiendo aquí que es el de la salud, quisiera pedirle al Senado, usted, señor Presidente, que cuando hay proyectos de ley que tienden a proteger la salud, a evitar que haya una población que tiene que recurrir a los servicios de salud, porque el Estado no ayuda, a que no se difundan cuestiones como el cigarrillo. Hay proyectos de

ley, restringiendo el uso del cigarrillo, y el tabaquismo, restringiendo la propaganda que se hacen en favor de eso. Tenemos el caso, que ahora una copa de football está patrocinada por una firma productora de cigarrillos, con razón que en Europa dicen: estos colombianos no saben proteger los intereses del pueblo inclusive el deporte lo están poniendo bajo el patrocinio de quienes atentan contra la salud del pueblo, a través del vicio del tabaquismo. Entonces en las sesiones pasadas hubo un proyecto de ley que yo presenté, para restringir el uso del cigarrillo y la propaganda al tabaquismo, y no fue posible que le dieran trámite en la comisión, porque el honorable Senador encargado de eso, no lo hizo y en estas sesiones también tengo un proyecto de ley restringiendo el tabaquismo, le ha repartido, y no ha sido posible que el ponente de esa ley rinda un informe para que sea sometida a la consideración de la plenaria. Entonces, qué es lo que está pasando, o no le interesa proteger la salud del pueblo o hay unas influencias muy grandes que impiden que esos proyectos pasen a la plenaria del Senado. Yo pido señor Presidente, que de parte suya y de parte de los presidentes de las comisiones se urja que esas leyes, que vienen a proteger la salud del pueblo y a descargar la necesidad de servicios costosísimos que presta la seguridad social, para los efectos del cigarrillo. O que esas leyes, pasen a la plenaria del Senado, y que no se siga saboteando el trámite de esas leyes importantes, para la salud de los colombianos. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, para también sumarme a la protesta del acto grotesco del rector de la Universidad Nacional, que ha sido un valdón para el rostro cultural del país, dentro y fuera de sus fronteras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados Alzamora.

Palabras del honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados Alzamora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados Alzamora.

Sin lugar a dudas, señor Presidente, incuestionablemente ejercen la presidencia del Senado, no sólo significa un gran honor sino al mismo tiempo una inmensa responsabilidad. Ser la cabeza de una de las ramas del poder público, imponen una serie de obligaciones que desde luego usted ha cumplido a cabalidad, o quienes hemos ostentado ese honor, sabemos el difícil esfuerzo, las dificultades que a veces se tropiezan para poder manejar a cabalidad, con entereza, con comprensión, con eficacia, las difíciles discusiones que se presentan en torno a los proyectos de ley. Yo he sido testigo, fehaciente de su paciencia, oyendo interminablemente, a todos los senadores sin excepción que han querido intervenir, especialmente en el Proyecto 155, y créame señor Presidente, que tengo que felicitarlo por la forma acertada como usted ha manejado esos debates, respetando los derechos de todos y cada uno de los senadores, yo le voy a solicitar al señor Presidente para mí, en la mañana de hoy, un poco de comprensión para que me permita que me refiera en 2 asuntos en la forma más breve, que desde luego, tengo que hacer, respetando a mis colegas del Senado. Alguien en el Senado decía que los gobiernos bicípites no son convenientes y yo participo fundamentalmente de ese criterio, de no ser partidario de los gobiernos bsiptes de 2 cabezas, como es el que actualmente rige al Senado de la República. En lo que respecta a la madad del gobierno, en el Senado de la República, en lo que se refiere a su actuación, yo soy el primero en felicitarlo como lo dije anteriormente por la ecuanimidad, por la inteligencia, por la certeza, por el conocimiento que usted ha demostrado, por la paciencia, por la comprensión que usted ha tenido. No hay ningún senador que pueda decir lo contrario y que puede desestimar lo que usted ha sido y representa en la conducción de estas sesiones. Pero no pudo decir lo mismo del Director Administrativo, yo tengo que elevar mi más profunda queja a la presidencia sobre el comportamiento de este señor, que representa la otra cabeza de la administración del Congreso, en el Senado de la República. Le he dirigido 7 oficios, 7 notas, reclamándole derechos que me corresponden como senador.

La última señor Presidente y para que quede constancia, en el acta de la sesión de hoy, se la dirigía el día 13 de

octubre y dice así: doctor Dominio Cárdenas Plata, Director General Administrativo Senado de la República, en su despacho, apreciado señor Director, sin haber obtenido de usted contestación alguna hasta hoy, es por lo que una vez más le relaciono las notas recibidas en la recepción de su despacho que en mi condición de Senador le dirijí en forma comedida y respetuosa, yo creo que está de más que yo tenga que invocar la norma constitucional, sobre el derecho de petición, para que un senador se dirija al director administrativo. Esas comunicaciones fueron, la 1ª en mayo 27, la 2ª en mayo 27, la 3ª en junio 7, la 4ª en junio 10, la 5ª en junio 30, la 6ª en julio 10, la 7ª en julio 22 y la 8ª en julio 12; 8 comunicaciones señor Presidente sin haber obtenido respuesta de ninguna especie, siendo que mis comunicaciones son respetuosas y comedidas, reclamando de la dirección administrativa unos derechos que me asisten como Senador.

Pero es que este personaje se cree un predestinado de los dioses. Se siente que no tiene obligaciones, que no tiene deberes ni siquiera la más elemental que es contestar unos oficios respetuosos, yo por ejemplo estoy solicitando que se cumpla una sentencia del Consejo de Estado, en lo que se refiere a la recuperación de mis derechos integrales como Senador de la República, yo no perdí mi condición de Senador de la República, mi credencial no fue anulada, hubo sentencia del Consejo de Estado en lo que se refiere a la recuperación de mis derechos integrales como Senador de la República. Yo no perdí mi condición de Senador de la República.

Mi credencial no fue anulada, hubo una providencia, hubo un fallo, hubo una sentencia del Consejo de Estado, en que se le suspendía provisionalmente y luego el Consejo de Estado rectificó esa decisión para reintegrarme la totalidad de mis derechos, como está en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, yo he solicitado, por ejemplo, señor presidente, una simple cortina y no para hornamentar la oficina, sino por asuntos de privacidad y comodidad y sin embargo me mandan un fax, un fax que tiene 3 meses de haber sido enviado a mi oficina, sin embargo no me ponen la línea telefónica, no me mandan una mesa, no tengo donde ponerlo, solicito señor Presidente, que se me pinte la oficina porque quien la utilizaba con anterioridad a lo que yo estoy haciendo ahorita, utilizándola actualmente, no está en condiciones presentables, sin embargo no se me atiende, yo lo he solicitado a este señor administrador que atienda una solicitud, que se me ponga un teléfono privado, no tengo sino solo uno. No pertenezco a los privilegiados senadores, que tienen 4 o que tienen 3 o que tienen 2, yo necesito una línea telefónica, sin embargo me mandan una nevera, yo solicito cosas que tienen que ver con la oficina, como son la alfombra y me mandan un televisor, yo le he regresado el televisor y le he regresado la nevera. Entre otras cosas porque tampoco pertenezco, como usted, señor presidente, a los senadores que tenemos dos o tres oficinas. Una sola oficina, que localmente no le caben el televisor, ni le cabe tampoco la nevera, pero hay una cosa todavía más grave señor Presidente, de que este señor ha resuelto clasificar en 10 grupos a los senadores.

En 10 grupos como si esto fuera un monopolio del Estado, como si fuera la clasificación socioeconómica que hace el Estado colombiano, en el caso de la energía eléctrica o de los acueductos. Clasificar a los senadores de acuerdo con las apertencias burocráticas y así por ejemplo tiene clasificados, y sobre esto sólo quiero dejar constancia, entre otras cosas antes de continuar en el caso de los teléfonos, tuve que dirigirme al doctor Antonio Galán Sarmiento, Gerente General de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, en esta forma, el 7 de septiembre, apreciado doctor Galán, ante la imposibilidad en el orden financiero y administrativo de la Dirección General Administrativa del Senado, para proveer a los Senadores de las unidades telefónicas mínimas para el normal funcionamiento de sus responsabilidades, es por lo que me permito solicitar a usted, encarecida y muy respetuosamente facilitarme el previo lleno de todos los requisitos, la manera de instalar con cargo personal una línea telefónica en la oficina 218 del edificio nuevo del Congreso. Agradezco anticipadamente la atención a mi solicitud en el entendido de que es una línea de uso personal, por ende los costos que ella genera serán cancelados por mí directamente y las facturas pido el favor sean enviadas a la dirección: calle 81 No. 9-63; apartamento 202, todo lo anterior con el fin de atender, sin contratiempo mis obligaciones de Senador.

Es verdaderamente lamentable señor Presidente, lo que está sucediendo a nivel de la Dirección Administrativa. Aquí tengo de la computadora, parcialmente la lista de los

empleados de los funcionarios del Senado de la República, y ellos están clasificados por el Director Administrativo en la siguiente forma; un grupo, un primer grupo, compuesto por 10 senadores, más el director administrativo, que de los 246 cargos, tiene el 39.84% de la nómina, un grupo de un senador tiene el 3.66%, un tercer grupo, porque hay tres senadores que tienen el 8.54%.

El señor Director Administrativo, ha clasificado los senadores para efecto de la distribución de los cargos de la administración en 10 grupos, un primer grupo compuesto por 7 senadores, más el Secretario General, que de los 246 cargos tiene 98, o sea tiene el 39.84%. Un segundo grupo compuesto por un senador que tiene el 3.66%, un tercer grupo de tres senadores que tienen 21 cargos, el 8.54%, un cuarto grupo de cinco cargos que tienen cuatro senadores, un quinto, un cuarto grupo con cinco cargos, cuatro senadores tienen 20 cargos, el 8.13%, un quinto grupo de cuatro senadores con 16 cargos que tienen el 6.50%, un sexto grupo de seis senadores que tienen 18 cargos el 7.32%, un séptimo grupo que tienen 36 cargos o sea el 14.63%, un octavo grupo de 28 senadores con 28 cargos el 11.38%, y un noveno grupo de 23 senadores que tienen o cargos, eso de el ciento por ciento. Yo le solicité al Jefe de Recursos Humanos hace un mes que me diera una explicación al respecto, y me suministrara del computador, todo el roll de la administración con el objeto de hacer una intervención más precisa, para que estas irregularidades puedan ser resueltas por la Presidencia, a un cuando se que el señor Presidente en este momento no tiene las facultades para poder intervenir en estos hechos. Pero estos hechos como los que están sucediendo con otros senadores, son los que en parte desprestigian al Congreso, y es conveniente y es necesario que la comisión administradora, que tiene a su cargo la responsabilidad inmediata en el manejo de lo que está sucediendo, en la Dirección Administrativa, pueda tomar cartas en este asunto. Por esa razón, voy a presentar una proposición citando al Director Administrativo para que venga a responder por su conducta a la plenaria del senado.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Mire, antes de que lo busque, quiero decirle lo siguiente: soy solidario totalmente con usted, como lo soy con todos aquellos senadores que han sido discriminados. Lo que usted dice es cierto. El consejo de administración se reunió la semana pasada y dentro de los cargos que usted está enunciando acá los tuvo en cuenta el consejo de administración e hizo un documento para presentárselo a la plenaria. Nosotros tras de que cometimos el error, de crear esa figura jurídica omnipotente, sin cortapiza de ninguna naturaleza. Nos queda la facultad, como se dio en una oportunidad con el doctor Cala, de presentar unas proposiciones en la Plenaria para que resuelvan la situación. Pero, él no es funcionario para ser citado en la plenaria del senado, carece de legitimidad para ese efecto. Por eso le digo que no lea esa proposición. El consejo de administración, se reunió, sacó unas conclusiones. Las tiene a la vista. Las va a presentar a la plenaria. Dentro de esas conclusiones, están las quejas que usted está poniendo, que yo tuve conocimiento de las mismas y no sólo las suyas sino la de otros senadores. Entonces vamos a presentar esa proposición para que la plenaria resuelva sobre la situación del señor Director Administrativo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Señor Presidente, creo que lo que está analizando, el senador Díaz Granados, es muy grave para toda la Corporación. A nosotros por ejemplo nos hicieron el escándalo. Por las grabadoras usted sabe, señor Presidente, que esas son las grabadoras que nos regalaba cromos a todos los suscriptores. Los que aconteció es que allá se inventaron otra figura y aparecimos nosotros como pidiendo grabadoras cuando nunca pedimos grabadoras. Pero eso sigue sucediéndose, con otros hechos de la misma índole, por ejemplo yo creo que todos los que estamos aquí, estamos suscritos al Tiempo, yo leo el Tiempo a las 6 y media de la mañana o a las 6 de la mañana. Entonces resolvieron ahora suscribir a todos los senadores al Tiempo. Nos llegan dos periódicos del tiempo aquí. Yo me hago una pregunta, me imagino que debió existir una encuesta o un

muestreo para preguntarle a los senadores a qué periódico se querían suscribir, en el caso mío, nadie me preguntó porque yo le hubiera contestado; me leo el Tiempo todos los días a las 6 de la mañana. Luego llego a la oficina y me encuentro otro periódico del Tiempo. Están gastando la plata en cosas innecesarias cuando es difícil a veces sacar una fotocopia. Cuando no se consiguen cosas elementales para los computadores, cuando uno está trabajando, como tinta, o como repuestos; entonces a mí me parece señor Presidente que no es tan ajeno y tan extraño al senado de la república, el tema del consejo de administración, porque antes habíamos instaurado aquí el poder omnímoto de la mesa directiva. Entonces, decidieron montar el de la Ley 5ª, el poder omnímoto que tenía la mesa directiva, y que llevó a colocar a las mesas directivas en la picota pública. Hoy nosotros, nos sentimos representados por usted ante el consejo de administración, pero ese consejo de administración, perdóneme, está permitiendo unas cosas que usted mismo, como mesa directiva, van a tener que reclamar, porque ya es en nombre de toda la Corporación. El tema del senador Díaz Granados infortunadamente es de centavos; es de cosas pequeñas. Pero nos está enlodando y nos está causando una imagen negativa. Sé el esfuerzo, que usted está haciendo por corregirlo y lo reconoció el senador Díaz Granados, al principio de su intervención. Por eso, no se que fórmula habría, porque aquí hemos oído al Jefe del DAS; oímos al doctor Carlos Ossa. Pues por qué no podemos oír al director administrativo porque yo creo que son muchos, los senadores que tienen alguna observación que hacer sobre el particular. O que el Consejo de administración responda a qué conjuntamente. No se señor presidente, pero hay que encontrar una fórmula, porque el planteamiento del senador Díaz Granados es oportuno.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Mire, quiero decirle la verdad, el Consejo de Administración, se ocupó del caso Domingo Cárdenas, aquí hay unos cargos concretos que no es oportuno relacionar, sino en la medida que se someta a la plenaria la proposición con la solución del problema, pero sí le puedo dar el caso suyo como el del doctor José Ignacio, sino de otros senadores por ej. Varios senadores se han quejado ante la presidencia de la Corporación, por la desatención de las solicitudes elevadas al director general, para que solucionen fallas de índole administrativa como la ocasión de oficinas implementos en el edificio Nuevo del Congreso, es decir hay una serie de cosas que unas son verdad sabida, buena fe guardada y otras son declaraciones, yo creo que esto se ha madurado de tal manera que el Consejo de Administración tomó una decisión, hizo una proposición para presentársela a la plenaria que está firmada por 4 de los 5 miembros de la Comisión, si ustedes quieren en el momento que haya que cambiar el orden del día hacemos el pequeño debate a este problema, a el Consejo de Administración; la solución debe ser para el futuro radical a estos señores no se le pueda nombrar por períodos fijos a estos señores hay que nombrarlos como libre nombramiento y remoción de la mesa directiva o de la plenaria en su defecto. Usted tiene toda la razón yo me solidarizo con usted; aquí hemos encontrado como usted bien lo dice, algunos senadores con la nómina en su favor, otros senadores sin nada no sé si usted se ha referido también a los contratos, si hizo un análisis de los mismos que hay que hacerlo por que es que aquí no hay senadores de peor categoría ni de peor familia, aquí todos tenemos derechos y eso ha sido una queja permanente de mucho senador; yo creo senador que yo le pediría honradamente que no citemos a plenaria, a un debate a un director administrativo del Congreso que eso lo solucione el Congreso ante una proposición que el Consejo de Administración pueda pedirle y le agradezco mucho ese favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, José Ignacio Díaz Granados Alzamora:

Bien señor Presidente yo le quiero contar al senador Rodríguez que no se trata de un reclamo de sentados, se trata del respeto a la jerarquía, se trata de que los senadores deben ser respetados, deben ser considerados, deben ser atendidos por parte del personal administrativo, yo rechacé entre otras cosas, lo que se me había ofrecido porque entre otras cosas era para mí más importante una línea telefónica que me permitiera tener una línea alterna con el propósito de poder atender mis múltiples ocupaciones más no siendo radicado aquí en Bogotá pero bueno

señor Presidente yo entiendo perfectamente la interpretación de la norma que usted me hace pero sí sería conveniente que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 376 de la Ley 05 de junio del 92, el Director Administrativo rindiera un detallado informe al Senado Pleno, sobre los siguientes puntos, relación de la nómina total de funcionarios del orden administrativo del Senado de la República, anotando nombre del empleado, cargos y sueldo, asignado Senador o persona distinta que recomiende o respalde. Segundo: relación de la nómina total de empleados supernumerarios y, o transitorios con contrato vigente de servicio. Tercero: relación sin excepción de la totalidad de los contratos vigentes por conceptos de asesorías profesionales detallando, nombre del contratista y objeto del contrato, valor, fecha y vencimiento, éstas son las peticiones señor Presidente, bien pueden no venir a la plenaria del Senado porque no conviene hacerlo, yo acepto la insinuación que usted hace, pero sí es importante que el Senado sepa de que hay funcionarios que no están cumpliendo con sus obligaciones sobre todo, respetando la jerarquía de los Senadores, señor Presidente, tiene la palabra Senador Lozano, con la venia de la Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador, Jorge Eliécer Lozano Gaitán:

Gracias señor Presidente, si la verdad honorables Senadores, yo me identifico totalmente con el Senador Díaz Granados, en primer lugar, para mí fue sorpresa de que unos periodistas me han llamado a preguntarme que si me gustó la nevera, que si me gustó la grabadora, pues en primer lugar yo sí tengo que decirle a los honorables Senadores, de que en primer lugar no me han entregado nevera, ni me gustaría que me la entregaran porque no me queda tiempo de tomarme un tinto cuando estoy trabajando aquí en el Senador, mucho menos de tomar bebidas frescas, y yo sí pienso que éstas son cursilería y yo no entiendo cómo una Dirección Administrativa está comprando neveras cuando como decía el senador Díaz Granados, a nosotros nos niegan unas tarjetas, que las estamos necesitando para cuestiones de trabajo, segundo, señor Presidente, cuando yo le di el voto para que su señoría fuera Presidente de esta Corporación, usted mismo me dijo que esto lo iba a cambiar, pero resulta que usted no nos dijo la verdad porque no ha cambiado nada, aquí estoy dentro de los 27 senadores, en la cual no tengo ninguna representación a nivel de cargos, y yo sí le quiero decir señor Presidente, que cuando se habla del Senado, se habla de todos los congresistas, y cuando se habla mal del Senado, se habla de los empleados también del Senado, pero esos trabajadores deben ser respaldados por unos congresistas que son los que cargamos en la cabeza la responsabilidad del Senado, yo pienso que no hay derecho de que mañana un empleado de esta Corporación, esté presentando anomalías, esté haciendo cosas indebidas y haciendo quedar mal al Congreso y uno ni siquiera tenga la oportunidad de hacerle caer en la cuenta o de comentarle esto a las directivas y que se tome la medida pertinente, yo considero que si aquí los honorable Senadores quieren cambiarle la imagen al Congreso, tenemos que empezar por organizarnos nosotros y por tener justicia dentro de nosotros mismos señor Presidente, honorables Senadores es que a mí también me llamaban hace una semana una periodista desde mi departamento a decirme que cuánto me habían dado la comisión de presupuesto para que votara en la segunda vuelta a favor de los auxilios que mal interpretadamente los medios de comunicación están hablando de auxilios cuando no hablan de transferencias o aportes para las regiones.

Yo fui muy claro decirles de que no estaba de acuerdo con los auxilios y había votado en la segunda vuelta no porque en la primera no hubiera estado de acuerdo sino por la diferente distribución y equitativa que habían tenido en el Congreso, tanto a nivel departamental como a nivel de los mismos congresistas para sus regiones. Pero yo sí quiero decir en esta sesión de Senado de que estoy totalmente identificado con que se le hagan las transferencias a los municipios que en un momento dado necesitan llegar a sus comunidades, yo sé que aquí se han criticado muchos pero para mí es sorpresa que resulta que no los criticaban hace ocho ni diez años, cuando podían enviar esos aportes a las fundaciones o directamente a juntas de acción comunal que iban a estar al servicio de los parlamentarios. Yo aquí le quiero presentar al señor Presidente, para que quede dentro de ésta, en el acta de esta sesión, tres folletos en la cual el Senador Alvaro Gómez Hurtado, en el ochenta, tuvo muy buenos auxilios para diferentes juntas de acción comunal, el Senador Gabriel Melo Gue-

vara, y el Senador Rodrigo Marín Bernal. Yo quiero decirles que esos aportes sí precisamente fue lo que dio para que la Constitución de 1886, se volviera obsoleta y apareciera la del 91, pero en este momento de la única forma en que nosotros podemos darle una imagen nueva y buena y que le sirva al Congreso y que le demos credibilidad al país es que haya justicia dentro de nosotros mismos. No hay derecho de que aquí Senadores tengan cuatro y cinco y seis cargos, les den las mejores cosas cuando aquí tenemos todos la misma credencial.

Cuando aquí hemos sido elegidos por los mismos electores, aquí unas personas sacaron 20.000 o 30.000 votos y tienen la misma credencial y creo señor Presidente que la mejor justicia que usted puede hacer con este Congreso lo mejor que puede hacer ante el país es demostrar que usted quiere que haya equidad que es con lo cual siempre se han quejado las diferentes comunidades y por eso viven agobiadas y viven totalmente incrédulas frente a nosotros, entonces señor Presidente lo que ha hecho el Senador Díaz Granados está muy bien hecho, goza de mi respaldo y señor Presidente usted tiene que ponerle bolas a lo que dice el Senador Díaz Granados porque ese sí es el cambio que usted le puede dar, yo termino diciéndoles que para mí fue sorpresa que recién que llegué a este senado no encontraba parqueaderos pero si mi secretaría tenía un buen parqueadero ¿será que mi secretaría se gana un sueldo que tiene menos compromisos con las comunidades, tiene derecho a parqueadero el senador que ha venido trabajando, tiene una refrentación, no tenga derecho a parqueadero? Esto para demostrar que la dirección administrativa de este Congreso no anda muy bien, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Señor Senador mire no está en manos de la mesa directiva superar la casi insuperable ignorancia sutina casi que crasa de algunos medios de comunicación, esta mesa directiva no ha autorizado fax, computadores, televisores, betamax, neveras y el consejo de administración tampoco ha autorizado eso ahora, ni la anterior tampoco, yo he buscado en los anales de los consejos de administración porque vi con horror cómo se indicaba que por autorización del consejo de administración se habían comprado unos artefactos eléctricos y no encuentro la autorización del consejo de administración, cosa que agrava más la situación de quien lanzó al aire ese tipo de especies sin sustento legal de ninguna naturaleza cuando yo le prometí a usted corregir lo hice dentro del marco legal, no es mi facultad convertirme en dispensador de cargos, en repartidor de puestos, en elaborador de contratos, esa es una función del señor Director Administrativo, no es mía, yo quiero decirle señor Senador que hay puestos que deben ser de entera confianza del Presidente del Congreso están en manos de la dirección administrativa y no están en manos mías sino en manos de la ley corregir entuertos que no los he creado yo por eso yo creo que el congreso debe pensar en quitarle ese emperador omnímoto las funciones que se le dan no por el mandato legal, sino por su inmovilidad que parece cierta, hay proposiciones que están pendientes que si quieren las discutimos ya, lo que pasa es que hay proyectos más importantes sobre lo que está sucediendo en el Congreso que como es costumbre de mirar a la mesa directiva porque era el viejo sistema del nombramiento y de la remoción por parte de ella no se han podido acostumbrar a que la presidencia y la mesa directiva del Congreso sólo tienen como función específica la dirección de los debates y la supervigilancia de algunos actos de algunos funcionarios, yo no sé si les he dejado claro la posición de la mesa pero no podemos hacer nada distinto, que aquí se debata la posibilidad de hacer lo que pudo haberse hecho la vez pasada en un momento determinado por motivos fundamentales; gracias Senador por su interpelación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Díaz Granados Alzamora:

Señor Presidente la solicitud que en el orden del día no aparece la citación al señor Ministro de Gobierno, citación que había hecho desde el 5 de octubre, que luego fue pospuesta y que de acuerdo con conversación que usted tuvo con él se fijaría nueva fecha, yo no encuentro justificadas las razones que el Ministro expresa en la comunicación que dejó en la secretaría.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Honorable Senador me dice la Secretaría que había que presentar la proposición escrita y no se presentó, si quiere presentarla se la pongo para el día que quiera.

Terminada su intervención el honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados, deja los siguientes documentos para que sean insertos en el acta como constancia.

Constancia

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 7 de 1993

Doctor
ANTONIO GALAN SARMIENTO
Gerente General
Empresa de Teléfonos de Bogotá
E. S. D.

Apreciado doctor Galán:

Ante la imposibilidad, en el orden financiero y administrativo, de la Dirección General Administrativa del Senado para proveer a los Senadores de las unidades telefónicas mínimas para el normal funcionamiento de sus responsabilidades, es por lo que me permito solicitar a usted, encarecida y muy respetuosamente, facilitarme, previo el lleno de todos los requisitos, la manera de instalar con cargo personal, una línea telefónica en la oficina No. 218 del Edificio Nuevo del Congreso.

Agradezco anticipadamente la atención a mi solicitud, en el entendido de que es una línea de uso personal, por ende los costos que ella genere serán cancelados por mí directamente, y las facturas pido el favor sean enviadas a la dirección calle 81 No. 9-63 Apto. 202.

Todo lo anterior con el fin de poder atender, sin contratiempos, mis obligaciones de Senador.

Cordialmente,
Senador de la República, José Ignacio Díaz Granados

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 13 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado señor Director:

Sin haber obtenido de usted contestación alguna hasta hoy es por lo que, una vez más le relaciono las notas recibidas en la recepción de su despacho, que en mi condición de Senador le dirigí en forma comedida y respetuosa:

1. Mayo 27 de 1993
2. de 1993
3. de 1993
4. Junio de 1993
5. Junio de 1993
6. Julio 6 de 1993
7. Julio 22 de 1993
8. Agosto 12 de 1993

Por lo menos, lo que pudiera esperar de usted sería que acusara el recibo de ellas, así tendría seguridad de que están en su poder. Ahora, si esas notas ya fueron leídas por usted antes, creo que no sería de buen recibo no contestarlas aun sea diciendo que no está de acuerdo con mis solicitudes. De ahí en adelante tomaré el camino de otra instancia.

Atentamente,
Senador de la República, José Ignacio Díaz Granados

Adjunto: Las notas relacionadas.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de mayo de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
H. Senado de la República
La Ciudad

Apreciado señor Director:

Atentamente solicito a usted ordenar a quien le haya de corresponder para que se proceda a instalar la línea telefónica para el funcionamiento del fax en la oficina senatorial No. 218.

Es natural que le recalque la urgencia de mi solicitud ya que sin el servicio de la línea telefónica, sabe usted, es inútil el fax que hace dos meses fue entregado.

Le anticipo mis agradecimientos por la deferencia que preste a esta cordial solicitud que a usted expongo en la presente nota.

Cordialmente,
Senador de la República, José Ignacio Díaz Granados

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., junio 10 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor Cárdenas:

Por medio de la presente y en referencia al artículo No. 388 de la Ley No. 05 de 1992 me permito, atentamente, relacionar adjunto la nómina de los funcionarios que, una vez nombrados, han de integrar la Unidad Legislativa del suscrito Senador.

Considero oportuno aquí dejar constancia anticipada, para los efectos posteriores de reclamación de derechos, que los integrantes de esta nómina, sin excepción, han estado a mi servicio, desde el día 10 de agosto de 1992 hasta el día 31 de mayo de 1993.

Igualmente expreso a usted que el anterior Director Administrativo, señor Cala Toloza, con personal como errada interpretación sobre mis derechos legales de Senador, se abstuvo de tramitar los nombramientos que por esta nota estoy solicitando una vez más.

Del señor Director Administrativo con la debida cordialidad.

Senador de la República, José Ignacio Díaz Granados

Con copia: Tito Edmundo Rueda Guarín, Presidente del Senado.

* * *

De: Dr. José Ignacio Díaz Granados Alzamora
Senador de la República

Para: Dr. Domingo Cárdenas Plata
Director General Administrativo

Asunto: Nombramiento Unidad Legislativa

	Rango	Clasif.	S.M.
1. Sr. Luis M. Bermúdez N. Asistente	I		(3)
2. Sr. Hernando González R. Asistente	I		(3)
3. Srta. María H. Ponce G. Asistente	I		(3)
4. Dr. Juan Pinedo R. Asesor	I		(8)
5. Dr. Luis Noguera O. Asesor	II		(9)
6. Dr. Alfonso Avendaño A. Asesor	II		(9)
Total salarios mínimos			35

Nota: Se anexan hojas de vida.
Senador de la República, José Ignacio Díaz Granados

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., julio 6 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
E.S.D.

Apreciado señor Director:

Una vez más, atentamente, me permito ratificar la solicitud verbal que en pasados días me permití exponer en su despacho.

En efecto, relacioné a usted las deficiencias y los elementos que son necesarios para una decente presentación como para un adecuado ejercicio funcional de mis actividades senatoriales en la oficina número 218.

Los elementos a que me refiero son los siguientes:

1. Línea telefónica para uso privado.
2. Línea telefónica para el fax.
3. Cortina para la única ventana.
4. Cambio de la butaca giratoria del escritorio del Senador.
5. Cambio de los muebles por los adecuados para la Secretaria.
6. Mesa para fax y computador.
7. Pintura y techo y paredes.
8. Cambio de alfombra.

Anticipo mis agradecimientos por la atención a mi solicitud.

Con el debido respeto.

José Ignacio Díaz-Granados A.
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., julio 22 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
E.S.D.

Apreciado señor Director:

Por medio de la presente, atentamente, estoy haciendo llegar a usted la constancia por medio de la cual detallo, explico y certifico lo acontecido en relación a la Unidad Legislativa cuyo derecho me fue negado por los Directores Administrativos que a usted antecedieron, no obstante lo estipulado en el artículo 388 de la Ley 05 de junio 17 de 1993, que a la letra dice:

“Artículo 388. *Unidad de trabajo legislativo de los Congresistas.* Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una unidad de trabajo a su servicio integrado por no más de seis (6) empleados, y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará, ante la Mesa Directiva, en el caso de la Cámara y, ante el Director General, o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato...”

Adjunto, además, el concepto de la Oficina Jurídica del Senado, consignado en el oficio número 0325 en relación a la sentencia del honorable Consejo de Estado de fecha abril 27 de 1993.

Del señor Director Administrativo con la debida cordialidad.

José Ignacio Díaz-Granados.
Senador de la República.

* * *

Contancia

El suscrito Senador de la República
Hace constar:

1o. Que el señor Luis Miguel Bermúdez Noguera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19412882 de Bogotá, fue nombrado Asistente del suscrito Senador, Categoría I por Resolución número 029 de enero 22 de 1992 de la Presidencia del Senado y de acuerdo al artículo 4º de la Ley 52 de 1978 con asignación mensual básica de \$143.640.

2o. Que una vez promulgada la Ley 05 de junio 17 de 1992 quedó, en consecuencia, sin efecto legal, el nombramiento del señor Luis Miguel Bermúdez Noguera hecho por Resolución número 029 de enero 22 de 1992, artículo 4º de la Ley 52 de 1978. Ante tal circunstancia el suscrito Senador solicitó a la Dirección Administrativa, el día 10 de agosto de 1992, procediera a nombrar, además del señor Bermúdez Noguera, el resto de cinco (5) funcionarios de la Unidad Legislativa, tal como se relaciona más adelante en el numeral 3º de esta certificación.

30. Que tanto el doctor Armando Villegas Centeno, primero, y luego el doctor Severino Cala Toloza, como Directores Administrativos del Senado resolvieron, uno y otro, sucesivamente, desconocer el derecho legal que asistía al suscrito Senador a proponer candidatos y nombrar ellos las personas que debían integrar la Unidad Legislativa tal como lo expresa el artículo número 388 de la Ley 05 de 1992.

Unidad Legislativa
(Candidatos)

1. Sr. Luis Miguel Bermúdez N., cédula de ciudadanía número 19142882, categoría Asistente II, SM 4.

2. Señor Hernando González R., cédula de ciudadanía número 19207385 Asistente II, SM 4.

3. Señorita María Helena Ponce G., cédula de ciudadanía número 51557231 Asistente II, SM 4.

4. Doctor Alfonso A vendafío A., cédula de ciudadanía número 2914542 Asistente III, SM 6.

5. Doctor Juan Pinedo R., cédula de ciudadanía número 79540556 Asesor I, 8 SM.

6. Doctor Luis Noguera O., cédula de ciudadanía número 2883976, Asesor II, 9 SM.

40. Que no obstante esta actitud negativa de los mencionados Directores Administrativos, a todas luces equivocada y arbitraria llevó a los candidatos propuestos para integrar la Unidad Legislativa del suscrito Senador a que decidieran, sin excepción alguna, a ejercer y permanecer en sus cargos, desempeñando las funciones asignadas hasta el final de la sentencia del Consejo de Estado.

En consecuencia, ante tales desafueros de la Dirección Administrativa, el suscrito Senador se permite calificar a continuación, para todos los efectos legales que den lugar a restablecimiento de los derechos que legalmente existen y corresponden a quienes se les negó su nombramiento arbitrariamente, lo siguiente:

El suscrito Senador de la República
Certifica:

Que desde el 10 de agosto de 1993 hasta el día 15 de junio de 1993 las personas relacionadas en el numeral 3º de esta certificación, sin excepción, cumplieron a cabalidad, con eficiencia, puntualidad, seriedad y honradez las funciones, obligaciones y deberes asignados como integrantes de la Unidad Legislativa al servicio del suscrito Senador, de acuerdo al artículo número 388 de la Ley 05 de junio 17 de 1992.

Para constancia evidente y para todos los efectos y para las peticiones a que haya lugar hacer, se expide y firma esta certificación a los 15 días del mes de junio de 1993 en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

José Ignacio Díaz-Granados Alzamora.
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., julio 22 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
Santafé de Bogotá

Apreciado señor Director:

Atentamente me permito solicitar a la Dirección General Administrativa del Senado de la República, bajo su responsabilidad y competencia legal, se pronuncie mediante resolución sobre las peticiones a que tengo derecho, contenidas en los puntos a que a continuación expongo a usted:

1ª. Que se reconozca y pague las dietas, sueldo básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad y demás emolumentos no cancelados a que tengo derecho por ley como Senador de la República correspondiente al período de tiempo comprendido entre el ... de diciembre de 1991 y el 31 de mayo de 1993, todo conforme a la asignación legal percibida por un Senador de la República durante tal tiempo y teniendo en cuenta las deducciones efectuadas previa justificación.

2ª. Que se reembolse la totalidad de los tiquetes de pasajes aéreos, vía Avianca, dejados de entregar y en número igual a los percibidos por un Senador durante igual tiempo transcurrido, en la ruta Santafé de Bogotá-Santa Marta-Santafé de Bogotá.

3ª. Que se cancele los salarios dejados de pagar a cada uno de los seis (6) integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo quienes han estado a mi servicio, desde el día 1º de agosto de 1992 hasta el día 30 de junio de 1993 en cuantía igual a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales, repartidos en proporción a la jerarquía individual de cargos desempeñados, y

4ª. Que se declare que durante dicho lapso 1º de diciembre de 1991 a 31 de mayo de 1993 y para todos los efectos legales y prestacionales, no ha existido solución de continuidad en el tiempo servido como Senador de la República.

Para apoyar y sustentar mis peticiones acompañé debidamente autenticados los siguientes documentos a saber:

10. Copia de la sentencia de fecha 27 de abril de 1993 proferida por el honorable Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del honorable Consejero doctor Amado Rodríguez Velásquez, dictado dentro de los juicios electorales acumulados Expediente número 0630 a número 0667 en donde al correspondiente número 0647 sentenció:

“Revócase la suspensión provisional de los efectos del acto declaratorio de la elección del Senador de la República para el período constitucional que concluye el 19 de julio de 1991, del doctor José Ignacio Díaz-Granados Alzamora, ordenada con auto radicado al número 0647, dando cuenta de esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la suspensión provisional que queda sin efecto.”

20. Copia del Oficio número 0325 de 20 de mayo de 1993 del Director de la Oficina Jurídica del Senado de la República, doctor Arnulfo León Ramos, dirigido al señor Presidente de la Corporación por medio de la cual le informa que la revocatoria dictada por el honorable Consejo de Estado a la medida precautelada en comentario, se deduce:

“Que dicha medida, al haber sido revocada, queda sin valor ni efectos jurídicos en el tiempo, y por consiguiente el honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados deberá ser reintegrado en sus funciones legislativas y, por lo tanto, declárase que no ha perdido su investidura de Senador de la República, y se deberá restablecer, en consecuencia, los derechos que en razón de la misma, legalmente le corresponden, para lo cual se recomienda cursarse el correspondiente informe a la Plenaria de la honorable Corporación.”

30. Copia del Expediente número 5241 del 20 de agosto de 1983 en el que el honorable Consejo de Estado por medio de su Sala de lo Contencioso Administrativo condenó a la Cámara de Representantes, en caso similar al que nos ocupa, en el que fue actor el honorable Representante por Boyacá, doctor Héctor Horacio Hernández Amézquita, a pagarles sus dietas, primas y gastos de representación y demás emolumentos, sentando en esta forma doctrina y jurisprudencia que obliga a esta Dirección Administrativa.

40. Como antecedente se anexa también copia de la Resolución número 021 de febrero 3 de 1984, “por la cual se hacen unos reconocimientos a favor de un Senador de la República.

Del señor Director con la debida cordialidad.

José Ignacio Díaz-Granados.
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 12 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado señor Director:

Enterado del propósito de consulta que ese despacho solicita se tramite por la Presidencia del Honorable Senado de la República, por intermedio del señor Ministro de Gobierno con destino al Honorable Consejo de Estado, respecto de mis derechos como Senador de la República, durante el tiempo que estuve provisionalmente suspendido en su ejercicio, determinación que me complace, me permito hacerle las siguientes complementarias sugerencias, procedentes y respetuosas, con el ánimo de que aquéllas sean elementos de apreciación adicional en el juicio o concepto que se solicita:

1. En el literal c) de su nota, sería de opinión que se aclare o suprima la frase: “... en el punto segundo de la parte resolutive deniega las pretensiones invocadas dentro de los otros procesos”. Por cuanto su sentido y alcance no es claro y puede prestarse a confusión.

2. Igualmente, sugeriría que a dicha consulta se le anexara copia del concepto de la Oficina Jurídica del Honorable Senado de la República, emitida a propósito de la revocatoria de la medida de suspensión provisional en mi contra, que consta en el oficio No. 0325 del 20 de mayo de 1993, dirigido al Presidente del Honorable Senado, en el cual, entre otras cosas se dice:

“Que dicha medida, al haber sido revocada, queda sin valor ni efectos jurídicos en el tiempo, y por consiguiente el Honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados deberá ser reintegrado en sus funciones legislativas y, por tanto, declárese que no ha perdido su investidura de Senador de la República, y se deberá reestablecer, en consecuencia, los derechos que en razón de la misma, legalmente le corresponden, para lo cual se recomienda cursarse el correspondiente informe a la Plenaria de la Honorable Corporación.”

Concepto jurídico, con el cual en mi condición de Senador de la República fundamento mis peticiones, a más de otros pronunciados por el mismo Consejo de Estado.

3. Así mismo, y para una mayor ilustración sugeriría se acompañe copia a dicha solicitud de los siguientes documentos:

a) Del Expediente número 5241 del 20 de agosto de 1983 en el que el Honorable Consejo de Estado por medio de su Sala de lo Contencioso Administrativo condenó a la Cámara de Representantes, en caso similar al que nos ocupa, en que fue actor el Honorable Representante por Boyacá, doctor Héctor Horacio Hernández Amézquita, a pagarle sus dietas, primas, gastos de representación y demás emolumentos;

b) De la Resolución No. 021 de febrero 3 de 1984, “por la cual se hacen unos reconocimientos a favor de un Senador de la República”;

c) De la Constancia que el suscrito Senador envió al Director General Administrativo del Honorable Senado de la República el 22 de julio de 1993, en donde se hace relación del desempeño –cargos y funciones– de la Unidad de Trabajo Legislativo a mi servicio, a la cual tenía y tengo derecho según el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992.

4. También adjunto a la presente copia de la correspondencia suscrita entre este Senador y el Secretario General de la Honorable Corporación, en donde se certifica el número de pasajes aéreos recibidos por un Senador de la República en la ruta Santafé de Bogotá-Santa Marta-Santafé de Bogotá, en el período de tiempo transcurrido desde abril de 1992 hasta abril de 1993.

Nuevamente le reitero mi total acuerdo con la solicitud de consulta, pero para beneficio del análisis jurídico que haga el Honorable Consejo de Estado, creo conveniente que se remita toda la documentación por mí aportada en el oficio entregado a usted el 22 de julio de 1993.

Del señor Director con la debida cordialidad,
José Ignacio Díaz-Granados A., Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 12 de 1993

Doctor
LUIS C. PEREZ MONTOYA
Jefe de la División de Recursos Humanos
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor Pérez:

Atentamente solicito a usted se me entregue copia certificada de la nómina integral de los funcionarios que, en la fecha, prestan su servicio al Senado de la República. Así mismo, se debe hacer constar en ella la calidad o rango del empleo desempeñado, sueldo y el Senador o persona que lo recomienda.

Además, solicito se me expida una relación informativa de los contratos vigentes de prestación de servicios, anotando el nombre del beneficiario, la razón del contrato, fecha de iniciación, fecha de vencimiento y valor total contratado.

Con anticipación agradezco la atención de su respuesta con la mayor prontitud que sea posible.

Del señor Jefe de la Oficina de Recursos Humanos con la debida cordialidad,

José Ignacio Díaz Granados A., Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 20 de 1993

Doctor
DOMINGO CARDENAS PLATA
Director General Administrativo
Senado de la República
E. S. D.

Apreciado señor Director:

Por medio de la presente, y en forma comedida y respetuosa, le informo que procedo a hacer devolución de las órdenes para reclamar la nevera y el televisor asignados a mi oficina, debido a que no son de mi utilidad y además el espacio de la oficina no permite su adecuada instalación.

Así mismo le recuerdo que hace más de 6 meses estoy solicitando una serie de bienes y servicios que sí son indispensables para desempeñar en forma eficiente mis funciones de Senador. Entre ellos se encuentran:

- Línea telefónica para el fax
- Línea telefónica privada
- Cambio de los muebles, por deterioro ocasionado por quien antes que yo los utilizó.
- Pintar la oficina
- Cambio de alfombra

Esas solicitudes no han obtenido ninguna respuesta, por lo que continúo esperando atención a las mismas ya que, como antes lo dije, son indispensables para el buen desempeño de mis funciones.

Cordialmente,
José Ignacio Díaz Granados, Senador de la República.

* * *

Senado de la República
Proveeduría

Orden de salida No...

Fecha Bogotá, D.E.

Señor Almacenista del Honorable Senado de la República, sírvase despachar con destino Of. Honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, el siguiente elemento con cargo a maquinaria y equipo.

Grupo: 2-07

Un (1) Televisor a color de 20" .-

Valor. Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos con 79/100 (\$369.693.79).

Héctor Onofre Santana Durán, Jefe Sección de Suministros.

* * *

Senado de la República
Proveeduría

Orden de salida No...

Fecha Bogotá, D.E.

Señor Almacenista del Honorable Senado de la República, sírvase despachar con destino Oficina Honorable Senador José Ignacio Díaz Granados, el siguiente elemento con cargo a maquinaria y equipo.

Grupo: 2-06

Una (1) Nevera.

Valor. Doscientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos con 95/100 (\$215.799.95).

Héctor Onofre Santana Durán, Jefe Sección de Suministros.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez, quien solicita a la Presidencia se pregunte a la plenaria si quiere que se altere el orden del día, y se proceda a considerar el informe de conciliación del Proyecto de Ley número 205 de 1992, Senado, 306 de 1993, Cámara, "por la cual se

introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día; cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

La Presidencia dispone que se continúe con el informe de conciliación, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Castro Borja, Senador Coordinador de la Comisión de Conciliación.

Palabras del honorable Senador Hugo Castro Borja:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja, quien da lectura al acta de conciliación.

La Presidencia abre la discusión del informe de conciliación leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Palabras del honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín. ✓

Señor Presidente, honorables Senadores: La rauda lectura del informe rendido por la Comisión Accidental, por lo menos a mí no me ha permitido hacer ningún análisis del acta o del informe que inclusive tiene fecha del día de hoy. Entonces, mi voto en el sentido que lo vaya a depositar y si es afirmativo debo dejar constancia que lo haría habida consideración a la idoneidad, providad y conocimientos profundos del derecho penal y de procedimiento que tienen los respetables integrantes de la Comisión de cuya capacidad, providad no tengo la menor duda, porque ésta como lo repito, rauda lectura en mis condiciones intelectuales no me permite hacer el más íntimo análisis. Pero hay algo que me quedó sugestivo, en la época en que ejercía el derecho penal, vale decir hace muchísimos años, todo aquello que requiriera querrela de parte, era por actos violatorios que solamente lesionaban el interés particular, pero en la lectura de hoy, tal vez por lo rápida me pareció oír que existen actos punibles de la ley penal que contrarían o violan el interés público, me parece que es contradictorio el interés público no necesita querrela penal, en maera alguna. Sobre esté sí quisiera que algunos de los señores de la Comisión o bien el doctor Hugo Castro Borja me diera en una somera explicación porque contraría los más elementales principios del derecho, o bien, porque no pude prestarle la atención suficiente y equivocadamente estoy interpretando que se habla de actos punibles de interés público que requieran querrela o fue que el fenómeno de la querrela cambió sustancialmente en esas condiciones aceptaría pero, de lo contrario, dejo constancia de que no es consecuente, compatible ni aceptable que lo que viole el interés público requiera querrela penal, no faltaría ni más en el caso contrario, como lo repito, con una breve explicación y un sencillo ejemplo llegaría al convencimiento de que el estatuto penal que rigió hace muchos años hoy cambió por motivo, pero lo contrario, los motivos de orden público cómo es posible que requieran una querrela para que pueda iniciarse la investigación.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Ruego una interpelación al señor Hugo Castro, maestro Bogotá Marín, usted se refiere al artículo, que modifica el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal, lo leo para una mayor claridad y dice: Condiciones de procesabilidad, querrela y petición. La querrela y la petición son condiciones de la procesabilidad de la acción penal. Cuando la ley exige querrela o petición especial para iniciar el proceso, bastará que quien tenga derecho a presentarlas, formule la respectiva denuncia ante autoridad competente con las mismas formalidades y facultades establecidas en el artículo 27. Aquí no hay ningún problema. Cuando el delito que requiera querrela afecte el interés público, el Ministerio Público podrá formularlo, dice: cuando el delito que requiera querrela, pues cuando el delito, en el evento de que el delito requiera querrela, afecte el interés público, en el evento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

¿Requiere querrela? no eso es una investigación hasta de oficio, hasta para que la adelante el más simple inspector de policía.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Honorable Senador Bogotá Marín, de lo que se trata en el artículo que habla de la condición de procesabilidad, mediante la querrela, es precisamente de buscar la descongestión de los despachos judiciales con el propósito, de los jueces, esté enderezada a evacuar los delitos de alguna cuantía y de un mayor daño social. Indiscutiblemente cuando se habla de interés público en este artículo no se está hablando de bien, jurídicamente tutelado, desde el punto de vista de los delitos contra la existencia y conservación del Estado, de delitos contra la fe pública sino que además de que haya un estricto interés privado, en cuanto al bien, jurídicamente tutelado, sí hay eventualmente un interés colectivo que no es estrictamente el interés privado, entonces que el Ministerio Público conozca de ello. Por ejemplo, en la infidelidad de los deberes profesiones de que trata el artículo 175 del Código Penal, no solamente puede estar afectado el interés de aquel poderdante o de aquella persona que está siendo representada por ése que fue infiel a sus deberes, sino que el comportamiento de ese profesional puede lesionar el interés general, en caso genérico, porque su actitud, porque su comportamiento, porque el desempeño de sus funciones afecte a un número mayor de personas. En esa misma forma debe tratarse este tema, al hablar de interés público, no es bajo ningún punto de vista ninguno de los epígrafes del Código de Procedimiento, ninguno de los títulos de los artículos sino, que simplemente una posibilidad de daño mayor. Si hacemos la relación de los delitos que requieren querrela de parte, miramos precisamente que son algunos que no tienen bajo su encargo, pudiéramos decir, un daño social mayúsculo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Luis Javiel Avendaño Hernández:

Como pregunta Presidente, gracias señor Presidente, gracias honorable Senador. La verdad es que le preguntaría esto lo del inciso tercero, lo del inciso segundo es claro. Da a entender que cuando afecte el interés público, es cuando el Estado crea que debe también entrar a movilizar el proceso, pero si hay el inciso tercero que dice cuando sea el Estado el sujeto pasivo del hecho punible que requiera petición especial, no recuerdo casos de petición especial así a la carrera. ésta deberá ser presentada por el Procurador General de la Nación. Lo que pasa es que aquí tenemos un pequeño problema con el proceso inquisitivo y el proceso acusatorio, como apenas estamos en la transformación y en la implementación de los procesos de pronto aquí existen algunas necesidades de petición especial. Pero yo diría más de hacerle dos preguntas honorable Ponente, en esta interpretación frente a esto mismo señor Presidente.

Primero: Cuando se habla de los delitos que requieren querrela de parte, yo quería hacerle esta pregunta, recuerde lo que pasó cuando se estableció en el homicidio y se aumentó la pena en caso de terrorismo, resulta que tenemos un gran problema porque quienes realizan un homicidio simple, tienen la misma pena que quienes lo hacen en la circunstancia del terrorismo, algo que es absolutamente injusto, por una mala, redacción de la norma. Me preocupa esto, el artículo 36, que habla de los mismos delitos que requieren querrela de parte, recuerdan ustedes que en la Ley 55 se aumentaron los delitos de querrela, hagamos historia, en el Código Penal había apenas nueve delitos que requerían querrela de parte en múltiples disposiciones más de 25 se han quedado, otras de querrela de parte, me preocupa que al establecer solamente a nivel expreso las del 33 se queden algunas que estaban en otras disposiciones eso para hacer una pregunta, y

Segundo, la otra pregunta: dicen ustedes aquí, me quedé pensándolo el fin de semana, acto sexual mediante engaño requiere querrela de parte, no recuerdo bien en este momento porque yo estudié derecho penal general más no especial, si este acto sexual mediante engaño implica el acceso carnal yo creo que sí y el acceso carnal menor de 18 años cuando se utilizan algunas artimañas porque acto sexual es diferente, quedó mal titulado el artículo, si no estoy mal, entonces aquí me preocupa esto doctor Londoño; si un señor accede carnalmente a una dama mediante engaño es decir le promete que se casa, lo que sabemos que es el estupro prometer para meter y después de haber metido no cumplir lo prometido, en ese

caso no puede proceder de oficio como está en el actual esquema, si la señora no lo denuncia en ese caso no hay lugar a iniciar el proceso penal y, por tanto, no hay lugar a sanción, me asalta esta duda si a esa señora se constriñe o se coacciona después del acto de la maniobra, nunca podrá perseguirse, simplemente para hacerle esa pregunta entiendo que han quedado argumentos sólidos como decir en muchos casos se ha comprobado que apenas es el entrenamiento de la justicia, esas 2 preguntitas doctor Darío Londoño al punto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Correcto, entonces honorable Senador Bogotá Marín y senador Avendaño, por ejemplo el artículo 357 evacua sin inquietud que cuando sea el Estado sujeto pasivo de un hecho punible, es posible que alguien emita y transfiera ilegalmente mediante un cheque una determinada suma de dinero que no exceda de 10 salarios mínimos legales mensuales para pagar impuestos, para pagar una tasa, para pagar un precio a una entidad oficial a una entidad del Estado, en ese evento, que es un evento de un delito investigable, mediante querrela, se requiere por estar afectado el interés del Estado que sea el Ministerio Público, el Procurador General de la Nación quien debe presentarla a fin de precautelar los intereses del Estado con el propósito que administradores manianchos no vayan a festinar los recursos del Estado. Ahora, con respecto al constreñimiento usted sabe que hay un tipo autónomo hoy en el Código Penal es que todo constreñimiento ilegal es un delito y en ese caso pues habría ni más ni menos situación según la cual tendríamos nosotros, además del acceso carnal tendríamos se acumula este tipo de situación, pero obviamente no es sólo con respecto al acceso carnal sino con respecto a cualquier otro delito, al homicidio, al hurto agravado, o no que se pueda constreñir para evitar la denuncia.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Rafael Amador Campo:

Gracias señor Presidente, simplemente para hacer una pregunta con el propósito de recibir las aclaraciones del caso, por parte de los señores coordinadores de la Comisión de Conciliación. Aquí se observa que hubo un trabajo muy serio de concertación entre la posición del señor Fiscal del Ministro de Justicia y obviamente de los senadores y representantes que componían esa comisión, pero yo quiero que ellos me aclaren y me indiquen en qué medida tuvieron en cuenta las observaciones del señor Procurador y sobre todo que me digan y que le expliquen al Senado cómo garantizaron ellos que no se presente el llamado "perdón judicial" o la "impunidad absoluta" a través de las normas y de la conciliación que ellos hicieron, precisamente para votar con tranquilidad este proyecto.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Honorable Senador y señores senadores de la República, se ha hecho como usted lo dice un trabajo serio, un trabajo intenso y no sólo un trabajo intenso entre los 9 comisionados de la Cámara y los 8 comisionados del Senado sino con la participación permanente del señor Ministro de Justicia, el señor Ministro de Gobierno y el señor Fiscal General, los artículos que se han mencionado por el señor coordinador de la Comisión del Senado tuvieron un intenso debate y podríamos decir que en un alto porcentaje se le dio a la comisión del Senado y de la Cámara fue flexible con la posición del Gobierno. Hubo artículos donde, realmente, estuvimos bastante tiempo en discusiones hasta finalmente llegar a un acuerdo. Pero, concretamente su pregunta sobre la posición del señor Procurador, si el Procurador intervino o no y hasta dónde llegamos para que no quede, ante la opinión y lógicamente primero ante el Senado de la República, que aquí se está otorgando la posibilidad del perdón judicial o del indulto. En ningún evento, creo que estaríamos relevados de hacerle esa contradicción al señor Procurador cuando es el propio gobierno el que la ha hecho, a través de los medios de comunicación, pero quiero decirle a usted y a los demás senadores, para su tranquilidad que no hay ni remotamente ninguna posibilidad de que quede una figura o parecida a la figura del indulto o del perdón judicial. Se

establecieron unos topes, naturalmente en una política de beneficios, de sometimiento a la justicia como lo manifestamos en unas declaraciones a los medios de comunicación "ni tanto que quemé el santo ni poco que no lo alumbre".

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja:

Con la venia de la Presidencia honorable senador Rafael Amador es para lo que le está respondiendo el honorable Senador Humberto Peláez, leeré el último inciso del artículo 443 que es el 369-A del Código de Procedimiento Penal: Beneficio por colaboración eficaz dice el último inciso. En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena, ni estará condicionado o sea que allí expresamente se dice que en ningún momento se podrá dar exclusión total de la pena, al no haberlo, pues obviamente no hay indulto, de manera que esto en las comisiones de conciliación se dejó claro para responder una de las inquietudes que había expresado el Procurador, en la única reunión que ha asistido en este proceso, que fue a las sesiones conjuntas de primeras de Senado y Cámara, donde lanzó la inquietud cuando estábamos discutiendo la Ley 40, la de orden público, no éste, sin embargo, aquí lo dejamos claro para tranquilidad del Procurador que no habrá en ningún momento algo que se entienda por indulto.

Interpela el honorable Senador Humberto G. Peláez:

Y agregó, en el artículo 45, senador Amador, la parte donde estuvimos debatiendo con los señores Ministros y el fiscal, donde dice: "en caso de condena se le podrá otorgar el subrogado de condena de ejecución condicional, cuando la pena mínima para el delito más grave no excede de 5 años de prisión", hasta aquí no había ningún problema. Pretendía la Cámara cobijar esto hasta los 8 años, el gobierno se opuso, porque los 8 años, es lo que cobija a los narcotraficantes. Entonces, finalmente se concibió en esta forma, cuando fuere superior a 5 años, sin exceder de 8 años, se le podrá otorgar la libertad condicional, siempre que se cumpla como mínimo una cuarta parte de la pena, entre 5 y 8 y, a partir de los 8 que ya cobijó como se dice a los "peces gordos" en los demás casos se cumplirá como mínimo una tercera parte de la pena, de manera que no hay lugar, es injusto, en este caso con el Congreso, el señor Procurador, porque en ningún momento hay ni impunidad, ni perdón judicial de indulto, porque de todas maneras haya los beneficios que haya, hay un tope que es la tercera parte de la pena.

Yo quisiera señor Presidente y honorables Senadores, solicitarles al señor Fiscal General de la Nación y al señor Ministro de Justicia que sobre este caso expresaran su pensamiento y qué se hizo porque yo creo que es bueno que, a través de ellos, nosotros y el país, escuchen en realidad cuál fue el proceso que se adelantó en esta conciliación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff.

Palabras del señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff.

Señor Presidente, honorables Senadores, repito lo honrado que me siento cada vez que tengo la oportunidad de estar con ustedes. Yo creo que la filosofía de la disposición ésta en particular y en general del proyecto es la siguiente: es abrir la puerta, la posibilidad a quien quiera entrar dentro de la ley para que pueda hacerla, y poner talanqueras, obstáculos a quienes quieran salirse o a quienes no quieran entrar. Como bien se puede ver en el proyecto en la disposición no habrá impunidad, yo discrepo cordial pero enérgicamente al señor Procurador, quien además tuvo mucha oportunidad para intervenir y no vino sino en últimas a hacerlo. Este es un proyecto que cuando comenzó su curso en el Senado, se nos llamó, se nos pidió la colaboración, se nos pidió nuestra opinión todos tuvimos oportunidad de opinar y el señor Procurador silencioso, y sólo el día de ayer se pronuncia sobre el particular. Pero esto, es apenas una constancia sobre la actitud del señor Procurador. Lo que sí quiero recalcar es que en ningún caso hay impunidad, fíjense ustedes que cuando se habla de que, por lo menos, cumplirá como mínimo una tercera parte de la pena, en forma efectiva, porque tam-

bién hay otras formas efectivas de cumplir la pena, están las penas de carácter económico, están las detenciones domiciliarias, están todas las otras formas de penalidad que contempla el código, de tal manera que a mí me parece que esa, que eso garantiza que no habrá impunidad.

Y en segundo lugar, existen decía "talanqueras" para impedir que se puedan retirar de ese ingreso a la ley, entonces se establece que no se conceden los beneficios sino por una sola vez, o sea, que quienes de mala fe pretendan someterse a la justicia y continuar en sus andanzas criminales, pues no podrá hacerlas y naturalmente el Estado tendrá que estar atento para no dejarse sorprender de él con juegos de esa clase, además las medidas son de carácter eminentemente transitorio de tal manera que señor Presidente y honorables Senadores creo que podremos estar tranquilos desde ese punto de vista. Naturalmente toda norma de por sí sola no es buena, dependerá de la sabiduría, de la prudencia, de la energía, con que el Estado aplique las disposiciones, pero, repito, creo que es bueno darle a la gente la oportunidad de colocarse dentro de la ley y si no lo quiere hacer, de castigarlo, muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con todo respeto, con la venia de la Presidencia: señor Fiscal, yo estoy más o menos en las mismas condiciones del Senador Bogotá Marín, él ejerció por el Código de Concha, yo creo que no ejercí por ese código, pero estoy muy atrás de noticias, entonces quisiera una explicación suya con respecto a algo, yo diría que son preguntas triviales que uno formula cuando no forma parte de esa Comisión Primera, que es la especializada en estos temas, entonces usted dispensa la trivialización de parte mía en relación con esta pregunta, dice: Competencia de los Jueces Regionales, supongo que son los que no se identifican, los que llaman sin rostro, dice al hablar de la competencia: 4° De los delitos contra la existencia y seguridad del Estado y de los delitos a los que se refiere el Decreto 2266 del 91 con la excepción del simple porte de armas de fuego de defensa personal, y luego sigue diciendo: de la interceptación de correspondencia, pero mi punto o mi preocupación reza con el porte de armas de fuego en defensa personal, entonces quiero ponerle un ejemplo para aclarar; supongo que si tengo una pistola de 9 mm que está definida como de uso privativo de las fuerzas armadas, me salgo de acá, quedo dentro de la competencia del juez regional, pero si tengo una de 7 mm de menos de 9, que son las que amparan o venden en los almacenes del ejército, ésa cae aquí si la cargo, si el simple porte, pero como en esto hay mucho casuismo, yo pregunto ¿y si no la porto? Sino que entran a la casa y me la decomisan en la casa, no la estoy portando sino que estaba allá, no se corre el peligro de que entonces el juez después diga: ¡ah, no era que usted no la portaba, la tenía en la casa y aquí se trata del simple porte; simplemente porque con las palabras que usted expresa aquí, yo creo que se hace mucha claridad, pongo el ejemplo por el casuismo, al cual se llega en muchas veces, al cual se desciende, de que es frecuente que éstas son preocupaciones porque uno ve en los pueblos que toda la gente llamémosla así, enproblemada con el simple porte de armas; ésa es la pregunta muy sencilla.

Recobra el uso de la palabra, el Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff:

Lo que sucede es que en primer lugar, cuando es de un calibre diferente del mencionado, ahí le corresponde el conocimiento del caso a los fiscales seccionales, que son los fiscales con rostro y, en segundo lugar, la jurisprudencia tiene muy bien establecido que por porte se entiende no sólo cargarla sino tenerla a la disposición para poderla usar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Fiscal, con la venia de la Presidencia, yo si no estoy mal, ayer o antier vi una jurisprudencia de la Corte que va más allá de lo que el Fiscal dice. Se extiende la responsabilidad penal a un acompañante de alguien que porte armas, la Corte ayer en jurisprudencia franquísima si usted va al lado del Fiscal que porta una 9 mm usted es responsable, acaba la Corte, señor Fiscal, antier el viernes de sacar una jurisprudencia en ese sentido.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff:

Correcto eso es si se demuestra que el acompañante tenía conocimiento, era parte del concierto para delinquir, eso naturalmente surgirá del debate probatorio porque naturalmente si simplemente usted se encuentra con una persona que no tiene ni idea que porta el arma, con ella se comete un delito o simplemente el arma es de uso de las fuerzas privativas, de las fuerzas militares, no habrá juez que le pueda imputar el delito porque recuerde usted la responsabilidad penal es personal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Obvio señor Fiscal, eso surge del debate probatorio pero aquí no se prueba nada sin detenido, el problema es que aprehenden físicamente el que va acompañando a quien porte el arma para que en el desarrollo del proceso demuestre su inocencia.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación:

En jurídica sucede eso, hay el peligro de la interpretación que el juez le dé, pero quiero decirle que en la Fiscalía nos hemos preocupado y yo personalmente lo he hecho contra el que he venido llamando "síndrome del auto de detención" de los fiscales que alegremente van dictando auto de detención sin suficiente material probatorio, me parece aberrante, monstruoso y lo vengo combatiendo insistentemente en la Fiscalía, aquel dicho que pretende ser gracioso y lo que es trágico de que "a nadie se le niega un auto de detención".

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Esa jurisprudencia se refiere exactamente al caso de concierto para delinquir, cuando hay una voluntad predefinida de cometer un acto ilícito y solamente uno de ellos o varios llevan armas se presume de acuerdo con la sentencia reciente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que los restantes conocían el porte y demás el fin con el cual se portaba, ésa fue la decisión reciente de la Corte Suprema de Justicia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez:

Debo recordar que estamos sobre los puntos de conciliación. Senador Renán Barco, ese artículo al que usted hace referencia y que tiene toda la razón no fue objeto de conciliación, lo que ya aprobó el Senado y aprobó la Cámara ya se quedó de ese tamaño, hasta que salga una nueva ley. Además la Cámara aprobó esta conciliación, podíamos volver a discutir el texto del proyecto, por cuanto no nos podemos remitir señor Presidente, sino a los puntos de conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Gracias señor Presidente, antes de expresar dos ideas, solamente una pregunta de aclaración: Yo le acabo de escuchar al señor Fiscal que es una legislación eminentemente transitoria y efectivamente en el literal "d" en el documento que nos entregaron dice: "Finalmente debe destacarse que se incluya una disposición que establece la transitoriedad de esta normatividad con el fin de dar un margen que permita evaluar la eficacia de la política criminal adoptada", yo quisiera preguntar, cuál es el artículo porque realmente no he podido encontrarlo.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo De Greiff:

Es el mismo término que van a tener la vigencia los jueces regionales, recuerde usted que en el Código de Procedimiento Penal hay un artículo transitorio que establece que a los 5 años se revisará, por parte de ustedes los legisladores, los resultados de esa legislación de adoptada como permanente y ustedes podrán definir si continúa o no continúa el sistema y a los diez años, de todas maneras, se acaban los jueces regionales y los casos de competencia de ellos pasan a ser de conocimiento de los Jueces de Circuito Penal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Pedro Bonnet Locarno:

Es una preocupación que tenía sobre la Fiscalía en el concepto de los beneficios para personas no vinculadas al proceso. Yo había hecho una observación que no podíamos poner a la Fiscalía a dar garantías y, no sé si esta expresión en el texto que tengo aquí no ha sido eliminada, o si la Fiscalía considera que es realmente válido o jurídico que el Fiscal pueda dar esas garantías, el Fiscal podrá garantizar.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación:

La cual no sé está adelantando ningún proceso que no está vinculada sobre la cual no tiene conocimiento la Fiscalía y se presenta a declarar y se autoincrimina por ejemplo en esa declaración, la Fiscalía sí puede dar por la garantía de que respetándole ese derecho a no autoincriminarse, no vaya a iniciar una investigación. Es lo que se llama en el sistema acusatorio la "disposición de la acción penal".

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

No es que hice una pregunta para seguir con unas breves palabras, eso era todo, me acaban de decir que el término está en el artículo 98, señor Presidente, honorables Senadores, a mí me parece delicado que se haya suprimido el artículo que le daba transitoriedad, es lo que me acaba de decir el Presidente, el de toda la reforma, bueno, bien yo lo único que quiero subrayar es lo siguiente: que estamos en un tránsito, hacia una legislación de tipo utilitario, donde lo que se busca es la relación costo-beneficio en la acción penal, es decir del derecho clásico que estudiamos todos y vivimos al derecho de impronta norteamericano. Ahora bien, quiero señalar que las causas reales del desbordamiento del delito en el país más que en las leyes o en las fallas estructurales de las normas jurídicas, está en la realidad fáctica, que es un desbordamiento de hecho más que un desbordamiento jurídico, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente, dadas las respuestas pues plenamente satisfactorias por los ponentes, y el ponente y el señor Fiscal General de la Nación, a los interrogantes, considero de mi parte que la conciliación está bien concebida por la Cámara, y el Senado, y que la Cámara ya votó esta conciliación, entonces procedamos a votar señor Presidente, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz.

Palabras del señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González-Díaz:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González-Díaz.

Gracias señor Presidente, honorables Senadores.

De una manera muy suscita quisiera reiterar el horizonte y la filosofía de uno de los aspectos fundamentales de esta reforma al Código de Procedimiento Penal, en el sentido de señalar que fundamentalmente se trata de movernos, de soluciones estrictamente de violencia, de confrontación hacia soluciones judiciales. Soluciones judiciales, dentro del estricto marco de la Constitución Nacional, y de la dignidad nacional igualmente. Esto lo señalo para reiterar que son soluciones judiciales sujetas a unos criterios muy precisos y a unos controles estrictos, criterios porque se trata de establecer unos incentivos penales cuando quiera que haya una colaboración con la justicia, cuando quiera que se promueva la desarticulación de organizaciones criminales, cuando quiera que se trate de

incriminar a los autores intelectuales de los delitos, cuando quiera que se trate de aportar un conjunto de pruebas de que se carecen en una actuación judicial, cuando quiera que se trate de prevenir la comisión de delitos.

Pero de otro lado quiero llamar la atención sobre el punto aquí señalado, en cuanto que esta actuación está sujeta a un conjunto de controles, controles en primer lugar, en lo que hacen referencia a la autoridad en la cual se deposita este poder, esta facultad que no es otra que la Fiscalía General de la Nación, o de un fiscal que designe está.

Segundo, un control o un concepto previo del ministerio público.

Tercero, control a la aprobación o improviación de los jueces, y

Cuarto, control al hecho de que se trata de beneficios que nos son automáticos, son beneficios que tienen que ser evaluados, ponderados, sopesados por las autoridades judiciales, a efectos de la conveniencia, de la proporcionalidad, y de la reacionalidad de los mismos. Finalmente, quiero referirme al hecho aquí señalado, acerca del presunto indulto o para señalar que hemos sido muy claros en señalar que el indulto sólo procede de los delitos políticos y no respecto de los delitos comunes, pero además vale la pena indicar que lo que pretende la justicia colombiana como buena parte de la justicia universal es que quienes están cometiendo delitos dejen de cometerlos. Segundo, que quienes han cometido unos delitos sean sancionados, sean juzgados y tercero que esas mismas personas dejen de seguir cometiendo los delitos. Pues bien, esos 3 objetivos, esos 3 elementos fundamentales de la eficacia de la justicia colombiana creemos que se logran con inteligencia, con tino, a través de los incentivos penales aquí dispuestos pero, desde luego, sujetos a los controles y a las condiciones aquí señaladas. En ninguna parte se prevé una exoneración total de la pena sino, por el contrario, figuras como la condena condicional que suponen el que se cumpla un mínimo de la pena, pero ese mínimo puede aumentarlo el Fiscal General, o la persona que éste designe, puede acordar a una determinada persona un incentivo como mínimo y una tercera o cuarta parte los delitos que aquí se han señalado, pero de ahí para arriba puede aumentar, dosificar, puede establecer una tercera o una cuarta parte puede establecer un incentivo proporcional al beneficio y a la colaboración indicada. Lo que estamos modificando aquí es que hoy la legislación establece rebajas automáticas, rebajas fijas, acumulaciones automáticas que son las que producen las distorsiones, por el contrario, con este sistema creemos que logramos una salida judicial ante los conflictos ya se han mencionado pero una salida judicial sin desmedro de la Constitución y sin desmedro de la dignidad.

Muchas gracias.

Cerrada la discusión del informe de la Comisión de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de los honorables Senadores presentes y pregunta: ¿adopta la plenaria el informe leído con el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Seguidamente la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Acta de conciliación

De las comisiones accidentales del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de Ley número 205/92 Senado, y 306/93 Cámara "Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal"

En Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los dos (2) días del mes de noviembre de 1993, en el Despacho del señor Presidente del Honorable Senado de la República, nos reunimos los suscritos miembros de las comisiones accidentales del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, designados por los señores presidentes de las respectivas Corporaciones, a saber:

Honorables Senadores Hugo Castro Borja, Alberto Santofimio Botero, Humberto Peláez Gutiérrez, Luis Guillermo Giraldo, Roberto Gerlein Echeverría, Orlando Vásquez Velásquez, Gustavo Espinosa Jaramillo y Bernardo Gutiérrez Zuluaga, y honorables Representantes César Pérez García, Jorge Eliseo Cabrera, Mario Uribe Escobar, Ramiro Lucio Escobar, Héctor Helí Rojas, Ro-

drigo Garavito, Arlén Uribe Márquez, Adalberto Jaimes y Mario Rincón. El objeto de las deliberaciones iniciadas en la noche del 27 de octubre, proseguidas el 28 de octubre y concluidas hoy, fue, según el mandato recibido por ambas comisiones conforme al reglamento del Congreso (art. 161 de la C.P.), la conciliación entre el texto del Proyecto de Ley número 205/92 (Senado) y 306/93 (Cámara) "por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal", tal como fue aprobado por el honorable Senado de la República el 19 de mayo de 1993, según consta en el Acta número 21 de 1993 (Gaceta del Congreso número 164 del 31 de mayo de 1993), y el texto de la honorable Cámara de Representantes, aprobado en la sesión plenaria del miércoles 27 de octubre de 1993 y publicado en la Gaceta del Congreso número 370 del 28 de octubre de 1993.

Se concilió lo siguiente:

Primero: Los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, y 63 del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, no sufren ninguna modificación.

Segundo: El artículo 58 del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, se suprime.

Tercero: Los artículos 1, 9, 12, 14, 15, 20, 37, 42, 44, 45, 49, 50, 55, 56 y 64 del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, se modifican, quedando así:

ARTICULO 1o. El artículo 29 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 29. Condiciones de procesabilidad, querrela y petición. La querrela y la petición son condiciones de procesabilidad de la acción penal. Cuando la ley exija querrela o petición especial para iniciar el proceso, bastará que quien tenga derecho a presentarlas formule la respectiva denuncia ante autoridad competente, con las mismas formalidades y facultades establecidas en el artículo 27.

Cuando el delito que requiera querrela afecte el interés público, el Ministerio Público podrá formularla.

Cuando sea el Estado el sujeto pasivo del hecho punible que requiera petición especial, ésta deberá ser presentada por el Procurador General de la Nación.

Sólo podrá iniciarse proceso penal por los hechos punibles que requieran declaratoria de quiebra cuando dicha decisión esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 9o. El artículo 71 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 71. Competencia de los jueces regionales. Los Jueces regionales conocen:

En primera instancia:

1. De los delitos señalados en los artículos 32 y 33 de la Ley 30 de 1986, cuando la cantidad de plantas exceda de 2.000 unidades, la de semillas que sobrepase los 10.000 gramos y cuando la droga o sustancia exceda de 10.000 gramos si se trata de marihuana, sobrepase los 3.000 gramos si es de hachís, sea superior a 2.000 gramos si se trata de cocaína o sustancia a base de ella y cuando exceda los 4.000 gramos si es metacualona, o cantidades equivalentes si se encontraren en otro estado.

2. De los procesos por los delitos descritos en el artículo 34 de la Ley 30 de 1986, cuando se trate de laboratorios, o cuando la cantidad de droga almacenada, transportada, vendida o usada exceda de 10.000 gramos de marihuana, sobrepase los 3.000 gramos si es hachís, sea superior a los 2.000 gramos si es cocaína o sustancia a base de ella, o exceda de los 4.000 gramos si es metacualona, o cantidades equivalentes si se encontraren en otro estado.

3. De los delitos descritos en los artículos 35, 39, 43 y 44 de la Ley 30 de 1986 y de los que se deriven del cultivo, producción, procesamiento, conservación o venta de la amapola o su látex o de la heroína.

4. De los delitos contra la existencia y seguridad del Estado y de los delitos a los que se refiere el Decreto 2266 de 1991, con la excepción del simple porte de armas de fuego de defensa personal, de la interceptación de correspondencia oficial y delitos contra el sufragio.

Cuando se trate de delito de extorsión, la competencia de los jueces regionales procede sólo si la cuantía es o excede de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

5. De los delitos de secuestro extorsivo o agravado en virtud de los numerales 6, 80 o 12 del artículo 3º de la Ley

40 de 1993 y homicidio agravado según el numeral 8 del artículo 324 del Código Penal.

ARTICULO 12. El artículo 82 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 82. Para la práctica de diligencias, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar a cualquier funcionario judicial o a sus magistrados auxiliares.

Los Tribunales de Distrito Judicial y otros funcionarios judiciales podrán comisionar fuera de su sede, a cualquier autoridad judicial del País de igual o inferior categoría.

En la etapa de juzgamiento no podrá comisionarse a ningún funcionario de la fiscalía que haya participado en la etapa de instrucción o en la formulación de la acusación.

Los funcionarios de la Fiscalía no podrán comisionar a las corporaciones judiciales, pero podrán hacerlo para la práctica de cualquier prueba o diligencia a otros funcionarios judiciales o de policía judicial, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

La decisión mediante la cual se comisiona debe establecer con precisión las diligencias que deben practicarse y el término dentro del cual deben realizarse.

ARTICULO 14. El artículo 90 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 90. Ruptura de la unidad procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones, no se conservará la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando en la comisión del hecho punible intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista un fuero constitucional que implique cambio de competencia o cuyo juzgamiento esté atribuido a una jurisdicción especial.

2. Cuando la resolución de cierre de investigación a que se refiere el artículo 438A de este Código o la resolución de acusación, no comprenda todos los hechos punibles o a todos los copartícipes.

3. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno de los sindicatos o de los hechos punibles.

4. Cuando no se haya proferido para todos los delitos o todos los procesados la sentencia a que refieren los artículos 37 y 37A de este código.

5. Cuando la terminación del proceso prevista en los artículos 38 y 39 de este Código no comprenda todos los hechos punibles o a todos los procesados.

6. Cuando en la etapa del juzgamiento surjan pruebas sobrevenientes que determinen la existencia de otro hecho punible o permitan vincular a cualquier persona en calidad de procesado.

7. Cuando se investiguen hechos punibles conexos, uno de los cuales requiera previa declaratoria de quiebra como condición de procesabilidad para ejercer la acción penal y ésta no se encuentre debidamente ejecutoriada.

En estos casos bastará que el juez civil compulse copias para la iniciación de la correspondiente investigación penal por los hechos punibles conexos que no requieran dicha decisión.

Si la ruptura de la unidad no genera cambio de competencia, el funcionario que la ordenó continuará conociendo por separado del juzgamiento.

ARTICULO 15. El artículo 103 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 103. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga interés en el proceso.

2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguno de los sujetos procesales, de su cónyuge o compañero permanente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales.

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguno de los sujetos procesales y el funcionario judicial.

6. Que el funcionario haya dictado la providencia cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso o sea cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia que se va a revisar.

7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efectos a menos que la demora sea debidamente justificada.

8. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sea socio de alguno de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho.

9. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguno de los sujetos procesales, o sea su cónyuge o compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Que el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hayan formulado cargos por denuncia instaurada antes de que se inicie el proceso, por alguno de los sujetos procesales. Si la denuncia fuere formulada con posterioridad a la iniciación del proceso procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.

11. Que el juez haya actuado como fiscal.

12. Que el Fiscal haya participado en la audiencia especial siempre que no haya habido acuerdo o que éste se hubiere improbadado.

Cuando el acuerdo haya sido improbadado, también quedará impedido el juez de primera y segunda instancia que hayan intervenido en la decisión.

No procederá esta causal de impedimento para el juez de segunda instancia cuando se trate de Sala Unica, o la Sala Penal del Tribunal respectivo tenga un número inferior a seis magistrados.

ARTICULO 20. El artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 131. Ministerio Público. En defensa de los intereses de la sociedad el Ministerio Público en el proceso penal será ejercido por el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes. En la investigación previa y en la instrucción podrá intervenir en todas las etapas de la actuación, con plenas facultades de sujeto procesal. En el juzgamiento intervendrá cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o en los derechos y garantías fundamentales.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público en cualquier momento procesal podrá solicitar la remisión de las copias completas del expediente, a su costa.

Igual derecho a la expedición de copias a su costa tendrán, en cualquier estado de la actuación, tanto en los procesos de competencia de los jueces ordinarios como de los regionales, los demás sujetos procesales.

ARTICULO 37. El artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 293. Reserva de la identidad del testigo. Cuando se trate de procesos de conocimiento de los jueces regionales y las circunstancias lo aconsejen, para seguridad de los testigos se autorizará que éstos coloquen la huella digital en su declaración en lugar de su firma. En estos casos el Ministerio Público certificará, junto con el Fiscal que practique la diligencia, que dicha huella corresponde a la persona que declaró. En el texto del Acta, que se agregará al expediente, se omitirá la referencia a nombre de la persona y se dejará constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se dé a la parte reservada del Acta, en la que se señalará la identidad del declarante y todos los elementos que puedan servir para valorar la credibilidad del testimonio. La parte reservada del Acta llevará la firma y huella digital del testigo así como las firmas del Fiscal y el Agente del Ministerio Público.

Excepcionalmente, la reserva podrá extenderse a apartes de la declaración que permitirían la identificación del testigo para garantizar su protección con autorización del Fiscal y del Ministerio Público quienes deberán estar de acuerdo para que proceda esta medida.

El Juez, el Fiscal y el Ministerio Público conocerán la identidad del testigo y cualquier otra parte reservada del Acta para la valoración de la prueba de conformidad con la sana crítica. La reserva se mantendrá para los demás sujetos procesales, pero se levantará antes si se descubren falsos testimonios, contradicciones graves o propósitos fraudulentos, o cuando la seguridad del testigo esté garantizada por cambio legal de identidad o cualquier otra

forma de incorporación al Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

Las disposiciones precedentes se aplicarán en todo caso sin perjuicio de las reglas sobre confrontación de testimonios contenidas en tratados públicos de derechos humanos ratificados por Colombia, ni del derecho de contradicción de la prueba en el sumario y en el juicio que garantiza el artículo 29 de la Constitución Política. Protegiendo la identidad del testigo, el del defensor tendrá derecho a que se practique diligencia de ampliación del testimonio y a conainterrogar en ella al deponente.

ARTICULO 42. El artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 329. Término para la instrucción. El funcionario que haya dirigido o realizado la investigación previa, si fuere competente será el mismo que abra y adelante la instrucción, salvo que se haya dispuesto su desplazamiento.

El término de instrucción que corresponda a cualquier autoridad judicial no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación.

No obstante si se tratare de tres (3) o más sindicados o delitos, el término máximo será de treinta (30) meses.

Vencido el término, la única actuación procedente será la calificación.

Parágrafo Transitorio. Los procesos que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren en curso se calificarán según los siguientes términos:

Los procesos cuya etapa de instrucción no exceda de seis (6) meses se calificarán según los términos establecidos en el presente artículo.

En los procesos en los cuales hubiere transcurrido un término igual o mayor a seis (6) meses sin exceder de dieciocho (18) en etapa de instrucción, el término disponible para la calificación será de doce (12) meses.

Los procesos en los cuales hubiere transcurrido un término igual o mayor a dieciocho (18) meses sin exceder de cuarenta y ocho (48) en etapa de instrucción, se calificarán en un término no superior a ocho (8) meses.

En los eventos contemplados en los dos incisos anteriores, cuando se trate de tres (3) o más delitos o sindicados, el término de instrucción allí previsto se aumentará hasta en las dos terceras (2/3) partes.

En los procesos en los cuales haya transcurrido un término igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses sin exceder de sesenta (60) en etapa de instrucción, el término disponible para la calificación será de cuatro (4) meses.

Los procesos en cuya etapa de instrucción haya transcurrido un término igual o superior a sesenta (60) meses se calificarán en un término no mayor de dos (2) meses.

Esta disposición regirá también para procesos por delitos de competencia de los jueces regionales.

ARTICULO 44. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369A, del siguiente tenor:

Artículo 369A. Beneficio por colaboración eficaz. El Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que prestán a las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación de la autoridad judicial competente.

El acuerdo de los beneficios podrá proponerse según evaluación de la Fiscalía acerca del grado de eficacia o importancia de la colaboración, conforme a los siguientes criterios:

a) Contribución a las autoridades para la desarticulación o mengua de organizaciones delictivas o la captura de uno o varios de sus miembros;

b) Contribución al éxito de la investigación en cuanto a la determinación de autores o partícipes de delitos;

c) Colaboración en la efectiva prevención de delitos o a la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso;

d) Delación de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad;

e) Presentación voluntaria ante las autoridades judiciales o confesión libre no desvirtuada por otras pruebas;

f) Abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno o varios de sus integrantes;

g) La identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación;

h) La entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución.

Podrán acordarse, acumulativamente y en razón del grado de colaboración, una disminución de una sexta (1/6) hasta las dos terceras (2/3) partes de la pena que corresponda al imputado en la sentencia condenatoria; exclusión o concesión de causales específicas de agravación o atenuación punitiva respectivamente; libertad provisional; condena de ejecución condicional; libertad condicional en los términos previstos en el Código Penal; sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social; beneficio de aumento de rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, en delitos cuya pena mínima legal para el delito más grave, no exceda de ocho (8) años de prisión; e incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.

En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena, ni estarán condicionados a la confesión del colaborador.

PARAGRAFO. Para los efectos del literal (c) del presente artículo, se entiende que se disminuyen las consecuencias de un delito cuando se indemniza voluntariamente a las víctimas o a la comunidad; se entregan a las autoridades elementos idóneos para cometer delitos, o bienes o efectos provenientes de su ejecución; se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos; se facilita la identificación de miembros de organizaciones delictivas o se propicia su aprehensión; se suministran pruebas sobre bienes que son producto de la criminalidad organizada o sirven para su financiamiento; o se colabora efectivamente con las autoridades en el rescate de personas secuestradas.

ARTICULO 45. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369B, del siguiente tenor:

Artículo 369B. Beneficios para personas no vinculadas al proceso. El Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, podrá otorgar el beneficio de que la persona no vinculada al proceso penal que rinda testimonio o colabore con la justicia mediante el suministro de información y pruebas, no será sometido a investigación ni acusación por hechos en relación con los cuales rinda declaración sin inculparse, cuando su versión o aporte pueda contribuir eficazmente a la administración de justicia, siempre que no haya participado en el delito.

Si la persona que rinde testimonio confiesa libre y espontáneamente conforme al artículo 33 de la Constitución Política, su participación en hechos punibles y colabora para la eficacia de la administración de justicia en los términos previstos en este artículo, se le abrirá investigación, pero se le podrá conceder la libertad provisional en el evento de imponerse media de aseguramiento. En caso de condena se le podrá otorgar el subrogado de condena de ejecución condicional cuando la pena mínima para el delito más grave no exceda de cinco (5) años de prisión; cuando fuere superior sin exceder de ocho (8) años, se le podrá otorgar la libertad condicional siempre que se cumpla como mínimo una cuarta parte de la pena. En los demás casos, se cumplirá como mínimo una tercera parte de la pena.

El beneficio podrá acordarse según evaluación del Fiscal General de la Nación o del Fiscal que éste designe, según evaluación del grado de colaboración para la eficacia de la administración de justicia siempre que se contribuya a:

a) Incriminar autores intelectuales o demás autores o partícipes del hecho o hechos punibles;

b) Prevenir la comisión de delitos;

c) la identificación, localización o captura de otros autores o partícipes en el hecho o hechos punibles;

d) Desarticular total o parcialmente organizaciones criminales;

e) La obtención de pruebas de responsabilidad de los autores o partícipes en el hecho o hechos punibles.

Para realizar la dosificación correspondiente, el funcionario podrá tener en cuenta, además de los criterios establecidos en este artículo, la contribución a la identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas, la incautación de bienes destinados a su financiación y la entrega de bienes e instrumentos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución.

En todo caso deberá existir una proporcionalidad entre el beneficio y el grado de colaboración con la justicia. La libertad provisional, los subrogados de condena de ejecución condicional, y libertad condicional o los beneficios de sustitución de pena por trabajo social, aumento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, con los límites establecidos en el artículo anterior, podrá concederse previo estudio de la relación entre la gravedad del hecho o hechos confesados, y la importancia, conveniencia y eficacia de la declaración del testigo o colaborador. En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena.

Estos beneficios podrán concederse a testigos o colaboradores que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional.

PARAGRAFO. *Procedimiento.* El Fiscal General de la Nación o el fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, elaborará un acta con el testigo o colaborador en la que constará:

a) El beneficio concedido;

b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en caso de que ésta se produjere;

c) Las obligaciones a las cuales queda sujeta la persona beneficiada.

ARTICULO 49. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369F, del siguiente tenor:

Artículo 369F. Beneficios condicionales. Cuando se concedan los beneficios previstos en esta ley y en especial los de garantía de no investigación ni acusación, libertad provisional, detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, condena de ejecución condicional, libertad condicional, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, el funcionario judicial competente impondrá al beneficiado una o varias de las siguientes obligaciones:

a) Informar todo cambio de residencia;

b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;

c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando se demuestre que se está en imposibilidad de hacerlo;

d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas;

e) Someterse a la vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;

f) Presentarse cuando el funcionario judicial lo solicite;

g) Observar buena conducta individual, familiar y social;

h) No cometer un nuevo hecho punible, excepto cuando se trate de delitos culposos;

i) No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente;

j) Cumplir con las obligaciones contempladas en las normas y reglamentos del régimen penitenciario y observar buena conducta en el establecimiento carcelario;

k) Cumplir y acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

El funcionario judicial competente impondrá las obligaciones discrecionalmente, según la naturaleza y modalidades del hecho punible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio, la personalidad del beneficiario, los antecedentes penales y la buena conducta en el establecimiento carcelario.

Las obligaciones de que trata este artículo, se garantizarán mediante caución que será fijada por el mismo funcionario judicial.

ARTICULO 50. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369G, del siguiente tenor:

Artículo 369G. Revocación de beneficios. El funcionario judicial que otorgó el beneficio lo revocará cuando encuentre que se ha incumplido alguna de las obligaciones impuestas, se ha incurrido en el delito de fuga de presos o en falta grave contra el régimen penitenciario, durante el respectivo período de prueba.

ARTICULO 55. El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 415. Causales de libertad provisional. Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución juratoria o prendaria en los siguientes casos:

1. Cuando en cualquier estado del proceso estén demostrados los requisitos para suspender condicionalmente la ejecución de la sentencia. Salvo lo dispuesto en el artículo 417 de este Código la libertad no podrá negarse con base en que el detenido provisionalmente necesita tratamiento penitenciario.

2. Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el sindicado en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por el delito que se le imputa, habida consideración de la calificación que debería dársele.

Se considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla.

La rebaja de la pena por trabajo o estudio se tendrá en cuenta para el cómputo de la sanción.

La libertad provisional a que se refiere este numeral será concedida por la autoridad que esté conociendo de la actuación procesal al momento de presentarse la causal aquí prevista.

3. Cuando se dicte en primera instancia, preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o sentencia absolutoria.

4. Cuando vencido el término de ciento veinte días de privación efectiva de la libertad, no se hubiere calificado el mérito de la instrucción. Este término se ampliará a ciento ochenta días, cuando sean tres o más los imputados contra quienes estuviere vigente detención preventiva. Proferida la resolución de acusación, se revocará la libertad provisional, salvo que proceda causal diferente.

No habrá lugar a libertad provisional, cuando el mérito de la instrucción no se hubiere podido calificar por causas atribuibles al sindicado o a su defensor.

5. Cuando hayan transcurrido más de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación, sin que se hubiere celebrado la correspondiente audiencia pública o se hubiere vencido el término para presentar alegatos de conclusión en el juicio, según el caso, salvo que se hubieren decretado pruebas en el exterior o se esté a la espera de su traslado, caso en el cual, el término se entiende ampliado hasta en seis (6) meses.

No habrá lugar a la libertad provisional cuando la audiencia se hubiere iniciado, así ésta se encuentre suspendida por cualquier causa, o cuando habiéndose fijado fecha para la celebración de la misma, no se hubiere podido realizar por causa atribuible al sindicado o a su defensor.

6. Cuando la infracción se hubiere realizado con exceso en las causales de justificación.

7. En los delitos contra el patrimonio económico, cuando el sindicado, antes de dictarse sentencia, restituya el objeto material de delito, o su valor e indemnice los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.

8. En los eventos del inciso primero del artículo 139 del Código Penal, siempre que la cesación del mal uso, la reparación del daño o el reintegro de lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor, y la indemnización de los perjuicios causados, se haga antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

El funcionario deberá decidir sobre la solicitud de libertad en un término máximo de tres días.

Cuando la libertad provisional prevista en los numerales cuarto y quinto de este artículo se niegue por causas atribuibles al defensor, el funcionario judicial compulsará copias para que se investigue disciplinariamente al abogado que incurra en maniobras dilatorias.

PARAGRAFO. En los delitos de competencia de los jueces regionales, la libertad provisional procederá únicamente en los casos previstos en los numerales 2°, 4° y 5° de este artículo. En los casos de los numerales cuarto y quinto los términos para que proceda la libertad provisional se duplicarán.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En los procesos por delitos de competencia de los jueces regionales en los que a la entrada en vigencia de la presente ley, los sindicados hayan permanecido privados de la libertad efectivamente un tiempo igual o mayor a la mitad del contemplado en el párrafo anterior, el término máximo de detención sin que se hubiere calificado o vencido o el término para presentar alegatos en el juicio, según el caso, será de seis meses contados a partir de la fecha de su sanción. En caso de que el término disponible para la calificación contemplado en el artículo 329 de este código fuere inferior a seis (6) meses, el término máximo de detención será el término máximo de instrucción.

ARTICULO 56. El artículo 438 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 438. Cierre de la investigación. En ningún caso podrá cerrarse la investigación si no se ha resuelto la situación jurídica del procesado.

Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para calificar o vencido el término de instrucción, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación y se ordenará que el expediente pase al Despacho para su calificación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por ocho (8) días a las partes, para presentar las solicitudes que consideren necesarias con relación a las pretensiones sobre la calificación que deba adoptarse. Vencido el término anterior, la calificación se verificará en un plazo máximo de quince días hábiles.

ARTICULO 64. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción, deroga y subroga todas las disposiciones que le sean contrarias, tanto del Código de Procedimiento Penal, como de las disposiciones adoptadas como legislación permanente conforme a lo establecido en el artículo 8° transitorio de la Constitución Política.

Cuarto. En estas deliberaciones se hicieron presentes y participaron los señores Ministros de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez, de Justicia y del Derecho, doctor Andrés González Díaz y el Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff Restrepo.

Quinto. El texto definitivo es el que se adjunta como anexo de la presente acta.

Sexto. La presente acta, para todos los efectos legales, será sometida a la aprobación de las respectivas sesiones plenarias del honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En constancia se firma la presente acta en dos ejemplares del mismo tenor, por todos los que en ella intervinieron.

Senadores,

Hugo Castro Borja, Alberto Santofimio Botero, Humberto Peláez Gutiérrez, Luis Guillermo Giraldo, Roberto Gerlein Echeverría, Orlando Vásquez Velásquez, Gustavo Espinosa Jaramillo, Bernardo Gutiérrez Zuluaga.

Representantes,

César Pérez García, Jorge Eliseo Cabrera, Mario Uribe Escobar, Ramiro Lucio Escobar, Héctor Helí Rojas, Rodrigo Garavito, Arlén Uribe Márquez, Adalberto Jaimés, Mario Rincón.

* * *

“Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El artículo 29 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 29. Condiciones de procesabilidad, querella y petición. La querella y la petición son condiciones de procesabilidad de la acción penal. Cuando la ley exija querella o petición especial para iniciar el proceso, bastará que quien tenga derecho a presentarlas formule la respectiva denuncia ante autoridad competente, con las mismas formalidades y facultades establecidas en el artículo 27.

Cuando el delito que requiera querella afecte el interés público, el Ministerio Público podrá formularla.

Cuando sea el Estado el sujeto pasivo del hecho punible que requiera petición especial, ésta deberá ser presentada por el Procurador General de la Nación.

Sólo podrá iniciarse proceso penal por los hechos punibles que requieran declaratoria de quiebra cuando dicha decisión esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 2o. El artículo 33 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 33. Delitos que requieren querella de parte. Para iniciar la acción penal será necesario querella o petición de parte en los siguientes delitos: Infidelidad a los deberes profesionales (artículo 175 C.P.); usura y recargo de ventas a plazo (artículo 235 C.P.); incesto (artículo 259 C.P.); bigamia (artículo 260 C.P.); matrimonio ilegal (artículo 261 C.P.); suspensión, alteración suposición del estado civil (artículo 262 C.P.); inasistencia alimentaria (artículos 263, 264 y 265 C.P.); malversación y dilapidación de los bienes (artículo 266 C.P.); acceso carnal mediante engaño (artículo 301 C.P.); acto sexual median-

te engaño (artículo 302 C.P.); violación de comunicación (artículo 288 C.P.); injuria (artículo 313 C.P.); calumnia (artículo 314 C.P.); injuria y calumnia indirecta (artículos 315 y 316 C.P.); injuria por vía de hecho (artículo 319 C.P.); injurias recíprocas (artículo 320 C.P.); emisión y transferencia ilegal de cheques cuando la cuantía exceda de diez salarios mínimos legales mensuales (artículo 357 C.P.); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito, cuando la cuantía de lo aprovechado supere los diez salarios mínimos legales mensuales (artículo 361 C.P.); abuso de confianza cuando la cuantía exceda de diez salarios mínimos legales mensuales (artículo 358 C.P.); del daño en bien ajeno cuando la cuantía exceda a diez salarios mínimos legales mensuales (artículo 370 C.P.); de la usurpación (artículos 365 a 368 C.P.); invasión de tierras o edificios (artículo 367 C.P.); perturbación de la posesión sobre inmuebles (artículo 368 C.P.); lesiones personales sin secuelas, que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que pasare de treinta (30) días sin exceder de sesenta (60).

ARTICULO 3o. El artículo 37 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 37. Sentencia anticipada. Ejecutoriada la resolución que defina la situación jurídica y hasta antes de que se cierre la investigación, el procesado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada.

Hecha la solicitud el fiscal, si lo considera necesario, podrá ampliar la indagatoria y practicar pruebas dentro de un plazo máximo de ocho (8) días.

Los cargos formulados por el Fiscal y su aceptación por parte del procesado se consignarán en un acta suscrita por quienes hayan intervenido.

Las diligencias se remitirán al Juez competente quien, en el término de diez (10) días hábiles, dictará sentencia conforme a los hechos y circunstancias aceptados, siempre que no haya habido violación de garantías fundamentales.

El Juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución de 1/3 parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad.

También se podrá dictar sentencia anticipada, cuando proferida la resolución de acusación y hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia pública el procesado aceptare la responsabilidad penal respecto de todos los cargos allí formulados. En este caso la rebaja será de una sexta (1/6) parte de la pena.

ARTICULO 4o. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 37A, del siguiente tenor:

Artículo 37A. Audiencia especial. A partir de la ejecutoria de la resolución que defina la situación jurídica del procesado y hasta antes de que se cierre la investigación, el fiscal, de oficio o a iniciativa del procesado, directamente o por conducto de su apoderado, podrá disponer por una sola vez la celebración de una audiencia especial en la que el fiscal presentará los cargos contra el procesado. La audiencia versará sobre la adecuación típica, el grado de participación, la forma de culpabilidad, las circunstancias del delito, la pena y la condena de ejecución condicional, la preclusión por otros comportamientos sancionados con pena menor, siempre y cuando exista duda probatoria sobre su existencia.

Terminada la audiencia se suscribirá un acta que contenga el acuerdo a que se haya llegado sobre los aspectos a que hace referencia el inciso anterior. El proceso se remitirá al juez del conocimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Recibido el expediente por el Juez, dictará sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con lo acordado si encuentra el acuerdo ajustado a la ley y siempre que no se hayan violado derechos fundamentales del procesado.

El Juez podrá formular observaciones acerca de la legalidad del acuerdo, si lo considera necesario, mediante auto que no admite ningún recurso en el que ordenará devolver el expediente al fiscal y citará a una audiencia que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de las observaciones. En la audiencia el fiscal y el sindicado discutirán las observaciones con el Juez y manifestarán si las aceptan, lo que consignarán en un acta. En caso de aceptar las observaciones el Juez dictará sentencia en el término de cinco (5) días.

Vencido el término establecido en el inciso tercero de este artículo o finalizada la audiencia a que hace referencia el párrafo anterior, el Juez, en caso de no aceptar el

acuerdo lo improbará mediante auto susceptible del recurso de apelación.

Al sindicado que se acoja a la audiencia especial se le reconocerá un beneficio de rebaja de pena de una sexta a una tercera parte.

Parágrafo 1o. Suspensión de la actuación procesal. Desde el momento en que se solicite la audiencia hasta cuando quede en firme la providencia que decida sobre el acuerdo, se suspenderá la actuación procesal, por un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Sin embargo, podrán practicarse diligencias urgentes de instrucción orientadas a evitar la desaparición, alteración de las pruebas o vestigios del hecho. No se suspenderá en lo referente a la libertad o detención del procesado o en relación a la vinculación de otras personas que se haya ordenado antes de dicha solicitud.

Así mismo se suspenderán los términos para efectos de la libertad provisional y el término de prescripción de la acción penal.

Parágrafo 2o. El trámite previsto en este artículo se hará en cuaderno separado, que sólo hará parte del expediente si se concreta el acuerdo. En caso contrario se archivará.

El fiscal no estará obligado a concurrir a la audiencia cuando advierta que existe prueba suficiente en relación con los aspectos sobre los cuales puede versar el acuerdo.

ARTICULO 5o. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 37B del siguiente tenor:

Artículo 37B. Disposiciones comunes. En los casos de los artículos 37 y 37A de este Código se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. **Acumulación de beneficios.** El beneficio de rebaja de pena previsto en los artículos 37 y 37A es adicional y se acumulará a todos los demás a que tenga derecho el procesado, pero en ningún caso se acumularán entre sí.

2. **Equivalencia a la resolución de acusación.** El acta que contiene los cargos aceptados por el procesado en el caso del artículo 37 o el acta que contiene el acuerdo a que se refiere el artículo 37A, son equivalentes a la resolución de acusación.

3. **Ruptura de la unidad procesal.** Cuando se trata de varios procesados o delitos, pueden realizarse aceptaciones o acuerdos parciales, caso en el cual se romperá la unidad procesal.

4. **Interés para recurrir.** La sentencia es apelable por el Fiscal, el Ministerio Público, por el procesado y por su defensor, aunque por estos dos últimos sólo respecto de la dosificación de la pena, el subrogado de la condena de ejecución condicional, la condena para el pago de perjuicios, y la extinción del dominio sobre bienes.

La sentencia no será opinable a la parte civil, sin embargo, si tal sujeto procesal quiere acogerse a la condena que se haya hecho en perjuicios, está legitimado para apelar en relación con su pretensión. Podrá, igualmente, impugnar los acuerdos que decreten alguna preclusión.

5. **Exclusión del tercero civilmente responsable.** Cuando se profiera sentencia anticipada en los eventos contemplados en los artículos 37 o 37A de este Código, en dicha providencia no se resolverá lo referente a la responsabilidad civil del tercero.

6. **Audiencia especial y sentencia anticipada ante los jueces penales municipales y promiscuos municipales.** Mientras se implanten las Unidades Locales de Fiscalía, en los procesos de competencia de Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales, si el procesado solicita audiencia especial o sentencia anticipada, el Juez inmediatamente requerirá del Jefe de la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Circuito correspondiente, la designación de un Fiscal de su dependencia para que ejerza las funciones atribuidas a estos efectos.

ARTICULO 6o. El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 38. Conciliación durante la etapa de la investigación previa o del proceso. A solicitud del imputado o procesado y/o los titulares de la acción civil, el funcionario judicial podrá disponer en cualquier tiempo la celebración de audiencia de conciliación, en los delitos que admitan desistimiento y en los casos previstos en el artículo 39 de este Código. En todos los casos, cuando no se hubiere hecho solicitud, en la resolución de apertura de investigación, el funcionario señalará fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.

Obtenida la conciliación, el fiscal o el juez podrá suspender la actuación por un término máximo de treinta (30) días. Garantizado el cumplimiento del acuerdo, se profe-

rirá resolución inhibitoria, de preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento:

Si no se cumpliera lo pactado, se continuará inmediatamente el trámite que corresponda.

No es necesaria audiencia de conciliación cuando el perjudicado manifieste haber sido indemnizado o haber estado de acuerdo con el monto propuesto por quien debe indemnizar.

Parágrafo. Límite de las audiencias. No se podrán realizar más de dos audiencias de conciliación, ni admitirse suspensión o prórroga del término para cumplir o garantizar el cumplimiento del acuerdo.

ARTICULO 7o. El artículo 39 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 39. Preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por indemnización integral. En los delitos de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva, consagradas en los artículos 330 y 341 del C.P., y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico cuando la cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos legales mensuales, excepto el hurto calificado y la extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los sindicados cuando cualquiera repare integralmente el daño ocasionado.

La extinción de la acción a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso, respecto de las personas en cuyo favor se haya decretado preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por este motivo, dentro de los cinco años anteriores. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de las preclusiones y cesaciones de procedimiento que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

La reparación integral debe efectuarse de conformidad con el avalúo que del perjuicio haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo.

ARTICULO 8o. El artículo 57 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 57. Efectos de la cosa juzgada penal absoluta. La acción civil no podrá iniciarse ni proseguirse cuando se haya declarado, por providencia en firme, que el hecho causante del perjuicio no se realizó o que el sindicado no lo cometió o que obró en estricto cumplimiento de un deber legal o en legítima defensa.

ARTICULO 9o. El artículo 71 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 71. Competencia de los jueces regionales. Los jueces regionales conocen:

En primera instancia:

1. De los delitos señalados en los artículos 32 y 33 de la Ley 30 de 1986, cuando la cantidad de plantas exceda de dos mil unidades, la de semillas que cobrepase los diez mil gramos y cuando la droga o sustancia exceda de diez mil gramos si se trata de marihuana, sobrepase los tres mil gramos si es de hachís, sea superior a dos mil gramos si se trata de cocaína o sustancia a base de ella y cuando exceda los cuatro mil gramos si es metacualona, o cantidades equivalentes si se encontraren en otro estado.

2. De los procesos por los delitos descritos en el artículo 34 de la Ley 30 de 1986, cuando se trate de laboratorios, o cuando la cantidad de droga almacenada, transportada, vendida o usada exceda de diez mil gramos de marihuana, sobrepase los tres mil gramos si es hachís, sea superior a los dos mil gramos si es cocaína o sustancia a base de ella, o exceda de los cuatro mil gramos si es metacualona, o cantidades equivalentes si se encontraren en otro estado.

3. De los delitos descritos en los artículos 35, 39, 43 y 44 de la Ley 30 de 1986 y de los que se deriven del cultivo, producción, procesamiento, conservación o venta de la amapola o su látex o de la heroína.

4. De los delitos contra la existencia y seguridad del Estado y de los delitos a los que se refiere el Decreto 2266 de 1991, con la excepción del simple porte de armas de fuego de defensa personal, de la interceptación de correspondencia oficial y delitos contra el sufragio.

Cuando se trate de delito de extorsión, la competencia de los jueces regionales procede sólo si la cuantía es o excede de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

5. De los delitos de secuestro extorsivo o agravado en virtud de los numerales 6, 8 o 12 del artículo 3º de la Ley 40 de 1993 y homicidio agravado según el numeral 8 del artículo 324 del Código Penal.

ARTICULO 10. El artículo 72 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 72. Competencia de los jueces de circuito. Los Jueces de Circuito conocen:

1. En primera instancia:

a) De los delitos de que trata el Capítulo VII del Título II, del Libro VI del Código de Comercio y de los conexos con éstos.

En estos casos conocerá privativamente el juez penal del circuito del lugar donde se adelanta el juicio de quiebra;

b) De los procesos penales contra los alcaldes, cuando el hecho punible se haya cometido en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas;

c) De los delitos cuyo juzgamiento no esté atribuido a otra autoridad.

2. En segunda instancia, de los procesos penales que sean de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos.

3. De las colisiones de competencia que se susciten entre los jueces penales municipales o promiscuos del mismo circuito.

ARTICULO 11. El artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 73. Competencia de los jueces penales municipales. Los jueces penales municipales conocen:

1. De los procesos por delitos contra el patrimonio económico cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos mensuales.

2. De los procesos por delitos que requieran querrela de parte, cualquiera sea su cuantía.

3. De los procesos por delitos de lesiones personales. La competencia por la cuantía se fijará definitivamente teniendo en cuenta el valor de los salarios mínimos legales vigentes al momento de la comisión del hecho.

Cuando en el lugar donde se cometa el hecho punible no existiere fiscal que avoque inmediatamente la investigación, la hará el juez penal municipal del lugar, quien deberá remitir inmediatamente a la unidad de fiscalía correspondiente el aviso de iniciación. Si no fuere posible poner a disposición de la unidad fiscal las diligencias y siempre y cuando fuere necesario, indagará al imputado y le resolverá la situación jurídica. En caso contrario enviará las diligencias para que el fiscal delegado resuelva sobre la situación jurídica.

ARTICULO 12. El artículo 82 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 82. Para la práctica de diligencias, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar a cualquier funcionario judicial o a sus Magistrados Auxiliares.

Los Tribunales de Distrito Judicial y otros funcionarios judiciales podrán comisionar fuera de su sede, a cualquier autoridad judicial del país de igual o inferior categoría.

En la etapa de juzgamiento no podrá comisionarse a ningún funcionario de la Fiscalía que haya participado en la etapa de instrucción o en la formulación de la acusación.

Los funcionarios de la Fiscalía no podrán comisionar a las corporaciones judiciales, pero podrán hacerlo para la práctica de cualquier prueba o diligencia a otros funcionarios judiciales o de policía judicial, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

La decisión mediante la cual se comisiona debe establecer con precisión las diligencias que deben practicarse y el término dentro del cual deben realizarse.

ARTICULO 13. El artículo 89 del C.P.P. quedará así:

Artículo 89. Competencia por razón de la conexidad y el factor subjetivo. Cuando deban fallarse hechos punibles conexos, sometidos a diversas competencias, conocerá de ellos el funcionario de mayor jerarquía.

Cuando se trate de conexidad entre hechos punibles de competencia del juez regional y de cualquier otro funcionario judicial, corresponderá el juzgamiento al juez regional.

ARTICULO 14. El artículo 90 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 90. Ruptura de la unidad procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones, no se conservará la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando en la comisión del hecho punible intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista un fuero constitucional que implique cambio de competencia o cuyo juzgamiento esté atribuido a una jurisdicción especial.

2. Cuando la resolución de cierre de investigación a que se refiere el artículo 438A de este Código o la resolución de acusación, no comprenda todos los hechos punibles o a todos los copartícipes.

3. Cuando se decreta nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno de los sindicados o de los hechos punibles.

4. Cuando no se haya proferido para todos los delitos o todos los procesados la sentencia a que refieren los artículos 37 y 37A de este Código.

5. Cuando la terminación del proceso prevista en los artículos 28 y 39 de este Código no comprenda todos los hechos punibles o a todos los procesados.

6. Cuando en la etapa del juzgamiento surjan pruebas sobrevinientes que determinen la existencia de otro hecho punible o permitan vincular a cualquier persona en calidad de procesado.

7. Cuando se investiguen hechos punibles conexos, uno de los cuales requiera previa declaratoria de quiebra como condición de procesabilidad para ejercer la acción penal y ésta no se encuentre debidamente ejecutoriada.

En estos casos bastará que el juez civil compulse copias para la iniciación de la correspondiente investigación penal por los hechos punibles conexos que no requieran dicha decisión.

Si la ruptura de la unidad no genera cambio de competencia, el funcionario que la ordenó, continuará conociendo por separado del juzgamiento.

ARTICULO 15. El artículo 103 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 103. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga interés en el proceso.

2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguno de los sujetos procesales, de su cónyuge o compañero permanente, o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales.

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguno de los sujetos procesales y el funcionario judicial.

6. Que el funcionario haya dictado la providencia cuya revisión se trata o hubiere participado dentro del proceso o sea cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia que se va a revisar.

7. Que el funcionario judicial haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto a menos que la demora sea debidamente justificada.

8. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sea socio de alguno de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho.

9. Que el funcionario judicial sea heredero o legatario de alguno de los sujetos procesales, o sea su cónyuge o compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Que el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hayan formulado cargos, por denuncia instaurada antes de que se inicie el proceso, por alguno de los sujetos procesales. Si la denuncia fuere formulada con posterioridad a la iniciación del proceso procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial.

11. Que el juez haya actuado como fiscal.

12. Que el fiscal haya participado en la audiencia especial siempre que no haya habido acuerdo o que éste se hubiere improbadado.

Cuando el acuerdo haya sido improbadado, también quedará impedido el Juez de primera y segunda instancia que hayan intervenido en la decisión.

No procederá esta causal de impedimento para el juez de segunda instancia, cuando se trate de Sala Única, o la Sala Penal del Tribunal respectivo tenga un número inferior a seis Magistrados.

ARTICULO 16. El artículo 112 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 112. Impedimento y recusación de otros funcionarios o empleados. Las causales de impedimento y las sanciones, son aplicables al Fiscal General de la Nación y a todos sus delegados, a los miembros del cuerpo técnico de la Policía Judicial, a los agentes del Ministerio Público y a los empleados de los Despachos Judiciales y de las fiscalías, así como a cualquier otro funcionario que ejerza funciones transitorias de policía judicial, quienes pondrán en conocimiento de su superior el impedimento que exista, sin perjuicio de que los interesados puedan recusarlos, si no lo manifiestan dentro del término señalado en el artículo 104. El superior decidirá de plano si hallare fundada o no la causal de recusación o impedimento y procederá a reemplazarlo.

Cuando se trate de impedimento o recusación de personero municipal, la manifestación se hará ante el procurador provincial de su jurisdicción, quien procederá a reemplazarlo, si hubiere lugar a ello, por un funcionario de su propia dependencia o de la misma personería, o por el personero del municipio más cercano.

En los casos de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía, y demás Entidades que tengan funciones de policía judicial, se entenderá por superior la persona que indique la respectiva Entidad, conforme a su estructura.

En estos casos no se suspenderá la actuación.

ARTICULO 17. El artículo 121 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 121. Fiscal General de la Nación. Corresponde al Fiscal General de la Nación:

1. Investigar, calificar y acusar, si a ello hubiere lugar, directamente o por conducto de sus delegados de la unidad de fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Cuando lo considere necesario, y en los casos excepcionales que requieran su atención directa, investigar, calificar y acusar, desplazando a cualquier fiscal delegado. Contra las decisiones que tome en desarrollo de la instrucción sólo procede el recurso de reposición.

3. Resolver las recusaciones que no acepten los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

4. Durante la etapa de instrucción, y cuando sea necesario para asegurar la eficiencia de la misma, ordenar la remisión de la actuación adelantada por un Fiscal Delegado al despacho de cualquier otro, mediante resolución motivada. Contra esta determinación no procederá recurso alguno, pero siempre deberá informarse al agente del Ministerio Público y los demás sujetos procesales.

5. Investigar, calificar y acusar, si a ello hubiere lugar, al Viceprocurador General de la Nación, al Vicefiscal General de la Nación y a los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 18. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 121A, del siguiente tenor:

Artículo 121A. Vicefiscal General de la Nación. Corresponde al Vicefiscal General de la Nación:

1. Representar al Fiscal General de la Nación ante los estamentos del Estado, y de la sociedad en todas las actuaciones en las que haya sido delegado por él.

2. Reemplazar, sin necesidad de resolución especial, al Fiscal General en sus ausencias temporales o definitivas y en este último caso hasta cuando la autoridad nominadora efectúe la designación correspondiente.

3. Coordinar bajo la dirección del Fiscal General, el intercambio de información y de pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior.

4. Investigar, calificar y acusar bajo la dirección del Fiscal General a los fiscales delegados ante el Tribunal Nacional y los Tribunales Superiores. Para la práctica de pruebas o diligencias, podrá comisionar a los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, lo mismo que para la investigación previa.

5. Actuar como Fiscal Delegado Especial, en aquellos procesos que directamente le asigne el Fiscal General de la Nación.

ARTICULO 19. El artículo 125 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 125. Fiscales delegados ante los Tribunales Superiores de Distrito. Corresponde a los Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior:

1. Investigar, calificar y acusar, si a ello hubiere lugar los delitos cuyo juzgamiento esté atribuido en primera instancia al Tribunal Superior de Distrito.

2. Resolver los recursos de apelación y de hecho, interpuestos contra decisiones proferidas en primera instancia por los fiscales delegados ante los jueces del circuito, municipales o promiscuos.

3. Cuando lo considere necesario, investigar, calificar y acusar directamente desplazando a los fiscales delegados ante los juzgados del respectivo distrito, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

4. Decidir sobre las recusaciones no aceptadas por los fiscales mencionados en el numeral segundo de este artículo.

5. Asignar el conocimiento de la instrucción cuando se presente conflicto entre los fiscales delegados ante los jueces de circuito, municipales y promiscuos.

Parágrafo transitorio. Así mismo, resolverá los conflictos que se presenten entre juzgados penales municipales o promiscuos con fiscales delegados ante los jueces del circuito.

6. Durante la etapa de instrucción ordenar la remisión de la actuación adelantada por un fiscal delegado ante cualquier juez del respectivo distrito a otro despacho del mismo distrito.

ARTICULO 20. El artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 131. Ministerio Público. En defensa de los intereses de la sociedad el Ministerio Público en el proceso penal será ejercido por el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes. En la investigación previa y en la instrucción podrá intervenir en todas las etapas de la actuación, con plenas facultades de sujeto procesal. En el juzgamiento intervendrá cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o en los derechos y garantías fundamentales.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público en cualquier momento procesal podrá solicitar la remisión de las copias completas del expediente, a su costa.

Igual derecho a la expedición de copias a su costa tendrán, en cualquier estado de la actuación, tanto en los procesos de competencia de los jueces ordinarios como de los regionales, los demás sujetos procesales.

ARTICULO 21. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 131A del siguiente tenor:

Artículo 131A. Competencia de los personeros municipales. Los personeros municipales cumplirán las funciones del Ministerio Público en los asuntos de competencia de los juzgados penales y promiscuos municipales y de los fiscales delegados ante los jueces del circuito, municipales y promiscuos, sin perjuicio de que las mismas sean asumidas directamente por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 22. El artículo 135 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 135. Funciones especiales del Ministerio Público. Corresponde al agente del Ministerio Público como sujeto procesal, además de otras funciones contempladas en este Código:

1. Velar porque en los casos de desistimiento, quien lo formule actúe libremente.

2. Presenciar las actuaciones en que se establezca la protección de la identidad del juez, el fiscal o los testigos, garantizando el cumplimiento de la ley.

3. Solicitar la preclusión de la investigación y la cesación del procedimiento cuando considere que se reúnen los presupuestos necesarios para adoptar estas decisiones.

4. En la audiencia pública intervendrá en los casos en que el procesado esté amparado por fuero constitucional, en los que se relacionen con asuntos de interés público y en aquellos en que hubiese actuado como querellante o ejercido la petición especial. Intervenir en la audiencia pública para coadyuvar la acusación formulada o solicitar sentencia absolutoria.

5. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los casos de conminación, caución y detención preventiva.

6. Igualmente controlará la asignación de las diligencias a un fiscal para adelantar la investigación o el reparto por sorteo a un juez para que tramite el juzgamiento.

ARTICULO 23. El artículo 144 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 144. Apoderados suplentes. El defensor y el apoderado de la parte civil podrán designar suplentes bajo su responsabilidad, quienes intervendrán en la actuación

procesal a partir del momento en que se presente al despacho el escrito que contenga su designación.

El nombramiento de suplente se entiende revocado cuando se designa a otra persona para estos fines.

Los apoderados principales y suplentes no pueden actuar de manera simultánea.

Los apoderados principales y suplentes podrán designar como auxiliares a estudiantes de derecho, para conocer y enterarse de la actuación procesal. Estos auxiliares actuarán bajo la responsabilidad de quien los designó y tendrán acceso al expediente, entendiéndose comprometidos a guardar la reserva correspondiente si es el caso.

ARTICULO 24. El artículo 154 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 154. Oportunidad. El tercero civilmente responsable, que haya actuado durante el proceso en calidad de sujeto procesal, podrá intervenir en el trámite incidental de liquidación de perjuicios que se promueva con posterioridad a la sentencia.

El incidente se tramitará conforme a los artículos 63 y siguientes de este Código.

ARTICULO 25. El artículo 190 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 190. Notificación por estado. Cuando no fuese posible la notificación personal a los sujetos procesales diferentes a los mencionados en el artículo 188 de este Código, se hará la notificación por estado que se fijará tres días después, contados a partir de la fecha en que se haya realizado la diligencia de citación mediante telegrama dirigido a la dirección que aparezca registrada en el expediente. El estado se fijará por el término de un día en secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

ARTICULO 26. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 196A, del siguiente tenor:

Artículo 196A. Sustentación en primera instancia del recurso de apelación contra providencias interlocutorias. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia de dejar el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cinco (5) días, para la sustentación respectiva. Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de seis (6) días.

ARTICULO 27. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 196B, del siguiente tenor:

Artículo 196B. Sustentación del recurso de apelación interpuesto contra sentencia. El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia puede sustentarse por escrito u oralmente. La manifestación de sustentación oral o escrita debe hacerse en el momento de interponer el recurso.

Si todos los recurrentes manifiestan su propósito de sustentarlo por escrito se surtirá el trámite previsto en el artículo 196A.

Si cualquiera de los sujetos procesales manifiesta su propósito de sustentar de manera oral el recurso, éste se concederá inmediatamente y no se aplicará el trámite previsto en el artículo anterior.

Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto.

A quien haya solicitado sustentación oral y no comparezca a la audiencia respectiva sin justificación, se le impondrá sanción de diez a treinta salarios mínimos mensuales legales de multa, mediante providencia motivada que sólo admite recurso de reposición.

ARTICULO 28. El artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 200. Trámite. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito y como único, vencido el término para impugnar la decisión, la solicitud se mantendrá en secretaría por dos días en traslado a los sujetos procesales, de lo que se dejará constancia. Surtido el traslado se decidirá el recurso.

La reposición interpuesta en audiencia o diligencia se decidirá allí mismo, una vez oídos los demás sujetos procesales.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso quedará a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de seis días, para si lo consideran conveniente adicionen sus argumentos presentados al momento de interponer la reposición, vencidos los cuales se enviará inmediatamente el negocio al superior.

ARTICULO 29. El artículo 206 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 206. Providencias consultables. En los delitos de conocimiento de los fiscales y jueces regionales, son consultables cuando se interponga recurso alguno, la providencia mediante la cual se ordena la cesación de procedimiento, la preclusión de la investigación, la providencia que ordena la devolución a particulares de bienes del imputado o sindicado presuntamente provenientes de la ejecución del hecho punible o que sea objeto material del mismo y las sentencias que no sean anticipadas.

ARTICULO 30. El artículo 213 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 213. Segunda instancia de providencias interlocutorias. Efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez días siguientes.

El trámite de la consulta será el siguiente: Efectuado el reparto, el secretario fijará en lista la actuación por el término de ocho días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos. Vencido este término el funcionario tendrá diez días para decidir.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez días para presentar proyecto y la Sala de un término igual para su estudio y decisión.

ARTICULO 31. El artículo 214 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 214. Segunda instancia de sentencias. Cuando la apelación haya sido sustentada por escrito en primera instancia, efectuada la asignación o el reparto en segunda instancia, el proceso se pondrá a disposición del funcionario respectivo, quien deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes.

Cuando se opte por sustentación oral, una vez haya sido puesto el proceso a disposición del funcionario, éste señalará fecha para audiencia que deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes. Terminada la audiencia, dictará sentencia en el término previsto en el artículo anterior.

En los procesos de competencia del Tribunal Nacional no se celebrará audiencia pública. Las apelaciones se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 32. El artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 215. Sustentación obligatoria del recurso de apelación. Quien haya interpuesto el recurso de apelación debe sustentarlo. Si no lo hace, el funcionario lo declara desierto mediante providencia de sustentación contra la cual procede el recurso de reposición.

ARTICULO 33. El artículo 216 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 216. Apelación contra la providencia que decida sobre la detención o libertad del sindicado. Cuando se trate de apelación de providencias que decidan sobre la detención o libertad del sindicado, los términos previstos en los artículos anteriores se reducirán a la mitad.

Las providencias que se dicten para conceder y tramitar este recurso no se notifican y son de inmediato cumplimiento.

ARTICULO 34. El artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 217. Competencia del superior. La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia o la parte pertinente de ella; la apelación le permite revisar únicamente los aspectos impugnados. Cuando se trate de sentencia condenatoria no se podrá en caso alguno agravar la pena impuesta, salvo que el fiscal o el agente del Ministerio Público o la parte civil cuando tuviere interés para ello, la hubieren recurrido.

ARTICULO 35. El artículo 218 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 218. Procedencia. El recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias proferidas por el Tribunal Nacional, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y el Tribunal Penal Militar, en segunda instancia, por los delitos que tengan señalada pena privativa de la libertad cuyo máximo sea o exceda de seis (6) años aun cuando la sanción impuesta haya sido una medida de seguridad.

El recurso se extiende a los delitos conexos, aunque la pena prevista para éstos sea inferior a la señalada en el inciso anterior.

De manera excepcional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, discrecionalmente, puede aceptar un recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, a solicitud del Procurador, su delegado, o del

Defensor, cuando lo considere necesario para el desarrollo de la jurisprudencia o la garantía de los derechos fundamentales.

ARTICULO 36. El artículo 222 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 222. Legitimación para recurrir. El recurso de casación podrá ser interpuesto por el procesado, su defensor, el apoderado de la parte civil, el fiscal, el Ministerio Público y el tercero civilmente responsable. El procesado no puede sustentar el recurso de casación salvo que sea abogado titulado.

ARTICULO 37. El artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 293. Reserva de la identidad del testigo. Cuando se trate de procesos de conocimiento de los jueces regionales y las circunstancias lo aconsejen, para seguridad de los testigos se autorizará que éstos coloquen la huella digital en su declaración en lugar de su firma. En estos casos el Ministerio Público certificará, junto con el Fiscal que practique la diligencia, que dicha huella corresponde a la persona que declaró. En el texto del Acta, que se agregará al expediente, se omitirá la referencia al nombre de la persona y se dejará constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se dé a la parte reservada del Acta, en la que se señalará la identidad del declarante y todos los elementos que puedan servir para valorar la credibilidad del testimonio. La parte reservada del Acta llevará la firma y huella digital del testigo así como las firmas del Fiscal y el Agente del Ministerio Público.

Excepcionalmente, la reserva podrá extenderse a apartes de la declaración que permitirían la identificación del testigo para garantizar su protección con autorización del Fiscal y del Ministerio Público, quienes deberán estar de acuerdo para que proceda esta medida.

El Juez, el Fiscal y el Ministerio Público conocerán la identidad del testigo y cualquier otra parte reservada del Acta para la valoración de la prueba de conformidad con la sana crítica. La reserva se mantendrá para los demás sujetos procesales, pero se levantará antes, si se descubren falsos testimonios, contradicciones graves o propósitos fraudulentos, o cuando la seguridad del testigo esté garantizada por cambio legal de identidad o cualquier otra forma de incorporación al programa de protección de víctimas y testigos.

Las disposiciones precedentes se aplicarán en todo caso sin perjuicio de las reglas sobre confrontación de testimonios contenidas en tratados públicos de derechos humanos ratificados por Colombia, ni del derecho de contradicción de la prueba en el sumario y en el juicio que garantiza el artículo 29 de la Constitución Política. Protegiendo la identidad del testigo, el defensor tendrá derecho a que se practique diligencia de ampliación del testimonio y a contra interrogar en ella al deponente.

ARTICULO 38. El artículo 299 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 299. Reducción de pena en caso de confesión. A quien, fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare el hecho, en caso de condena, se le reducirá la pena en una sexta (1/6) parte.

ARTICULO 39. El artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 306. Oportunidad para invocar nulidades originadas en la etapa de instrucción. Las nulidades que no sean invocadas hasta el término de traslado común para preparar la audiencia, sólo podrán ser debatidas en el recurso de casación.

ARTICULO 40. El artículo 319 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 319. Finalidades de la investigación previa. En caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la instrucción, la investigación previa tendrá como finalidad la de determinar si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal. Pretenderá adelantar las medidas necesarias tendientes a determinar si ha tenido ocurrencia el hecho que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades; si está descrito en la ley penal como punible; la procedibilidad de la acción penal y practicar y recaudar las pruebas indispensables con relación a la identidad o individualización de los autores o partícipes del hecho.

ARTICULO 41. El artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 324. Duración de la investigación previa y derecho de defensa. La investigación previa cuando existe imputado conocido se realizará en el término máximo de

dos meses vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación o resolución inhibitoria. No obstante cuando se trate de delitos de competencia de jueces regionales el término será máximo de cuatro meses.

Cuando no existe persona determinada continuará la investigación previa, hasta que se obtenga dicha identidad.

Quien tenga conocimiento de que en una investigación previa se ventilan imputaciones en su contra, tiene derecho a solicitar y obtener que se le escuche de inmediato en versión libre y a designar defensor que lo asista en ésta y en todas las demás diligencias de dicha investigación.

ARTICULO 42. El artículo 329 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 329. Término para la instrucción. El funcionario que haya dirigido o realizado la investigación previa, si fuere competente será el mismo que abra y adelante la instrucción, salvo que se haya dispuesto su desplazamiento.

El término de instrucción que corresponda a cualquier autoridad judicial no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación.

No obstante, si se tratare de tres (3) o más sindicados o delitos, el término máximo será de treinta (30) meses.

Vencido el término, la única actuación procedente será la calificación.

Parágrafo transitorio. Los procesos que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren en curso se calificarán según los siguientes términos:

Los procesos cuya etapa de instrucción no exceda de seis (6) meses se calificarán según los términos establecidos en el presente artículo.

En los procesos en los cuales hubiere transcurrido un término igual o mayor a seis (6) meses sin exceder de dieciocho en etapa de instrucción, el término disponible para la calificación será de doce (12) meses.

Los procesos en los cuales hubiere transcurrido un término igual o mayor a dieciocho (18) meses sin exceder de cuarenta y ocho (48) en etapa de instrucción, se calificarán en un término no superior a ocho (8) meses.

En los eventos contemplados en los dos incisos anteriores, cuando se trate de tres (3) o más delitos o sindicados, el término de instrucción allí previsto se aumentará hasta en las dos terceras partes.

En los procesos en los cuales haya transcurrido un término igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses sin exceder de sesenta (60) en etapa de instrucción, el término disponible para la calificación será de cuatro (4) meses.

Los procesos en cuya etapa de instrucción haya transcurrido un término igual o superior a sesenta (60) meses se calificarán en un término no mayor de dos (2) meses.

Esta disposición regirá también para procesos por delitos de competencia de los jueces regionales.

ARTICULO 43. El artículo 338 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 338. Comiso. Los instrumentos y efectos con los que se haya cometido un hecho punible doloso o que provengan de su ejecución y que no tengan libre comercio, pasarán a poder de la Fiscalía General de la Nación o la entidad que ésta designe, a menos que la ley disponga su destrucción. Cuando la Fiscalía General de la Nación haya de hacer la designación correspondiente, deben preferir las necesidades de la Procuraduría General de la Nación. En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos, que se realizarán dentro de los diez días siguientes contados a partir del momento en que el vehículo haya sido puesto a disposición del funcionario. Decretado éste y vencido el término, háyase o no realizado el experticio técnico, se entregarán en depósito a su propietario o tenedor legítimo, salvo el derecho de terceros o de normas que dispongan lo contrario.

Para la práctica del experticio, el funcionario utilizará los servicios de peritos oficiales o de cualquier persona versada en esta materia.

La entrega será definitiva cuando se paguen o garanticen en cualquier momento procesal los daños materiales o morales, fijados mediante avalúo pericial, o cuando se dicte sentencia absolutoria, cesación de procedimiento o resolución de preclusión definitiva de la instrucción.

Si no se ha pagado o garantizado el pago de los perjuicios, y fuere procedente la condena al pago de los mismos, el funcionario judicial ordenará el comiso de los

mencionados elementos, para los efectos de la indemnización.

ARTICULO 44. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369A, del siguiente tenor:

Artículo 369A. Beneficio por colaboración eficaz. El Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, podrá acordar uno o varios de los beneficios consagrados en este artículo con las personas que sean investigadas, juzgadas o condenadas, en virtud de la colaboración que presten las autoridades de cualquier orden para la eficacia de la administración de justicia, sujetándose el acuerdo a la aprobación de la autoridad judicial competente.

El acuerdo de los beneficios podrá proponerse según evaluación de la Fiscalía acerca del grado de eficacia o importancia de la colaboración, conforme a los siguientes criterios:

a) Contribución a las autoridades para la desarticulación o mengua de organizaciones delictivas o la captura de uno o varios de sus miembros;

b) Contribución al éxito de la investigación en cuanto a la determinación de autores o partícipes de delitos;

c) Colaboración en la efectiva prevención de delitos o a la disminución de las consecuencias de delitos ya cometidos o en curso;

d) Delación de copartícipes, acompañada de pruebas eficaces de su responsabilidad;

e) Presentación voluntaria ante las autoridades judiciales o confesión libre no desvirtuada por otras pruebas;

f) Abandono voluntario de una organización criminal por parte de uno o varios de sus integrantes;

g) La identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas e incautación de bienes destinados a su financiación;

h) La entrega de bienes e instrumentos con que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución.

Podrán acordarse, acumulativamente y en razón del grado de colaboración, una disminución de una sexta (1/6) hasta las dos terceras (2/3) partes de la pena que corresponda al imputado en la sentencia condenatoria; exclusión o concesión de causales específicas de agravación o atenuación punitiva respectivamente; libertad provisional; condena de ejecución condicional; libertad condicional en los términos previstos en el Código Penal; sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social; beneficio de aumento de rebaja de pena por trabajo, estudio o enseñanza; detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, en delitos cuya pena mínima legal para el delito más grave, no exceda de ocho (8) años de prisión; e incorporación al programa de protección a víctimas y testigos.

En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena, ni estarán condicionados a la confesión del colaborador.

Parágrafo. Para los efectos del literal c) del presente artículo, se entiende que se disminuyen las consecuencias de un delito cuando se indemniza voluntariamente a las víctimas o a la comunidad; se entregan a las autoridades elementos idóneos para cometer delitos, o bienes o efectos provenientes de su ejecución; se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos; se facilita la identificación de miembros de organizaciones delictivas o se propicia su aprehensión; se suministran pruebas sobre bienes que son producto de la criminalidad organizada o sirven para su financiamiento; o se colabora efectivamente con las autoridades en el rescate de las personas secuestradas.

ARTICULO 45. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369B, del siguiente tenor:

Artículo 369B. Beneficios para personas no vinculadas al proceso. El Fiscal General de la Nación o el Fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, podrá otorgar el beneficio de que la persona no vinculada al proceso penal que rinda testimonio o colabore con la justicia mediante el suministro de información y pruebas, no será sometido a investigación ni acusación por hechos en relación con los cuales rinda declaración sin inculparse, cuando su versión o aporte pueda contribuir eficazmente a la administración de justicia, siempre que no haya participado en el delito.

Si la persona que rinde testimonio confiesa libre y espontáneamente conforme al artículo 33 de la Constitución Política, su participación en hechos punibles y colabora para la eficacia de la administración de justicia en los términos previstos en este artículo, se le abrirá investigación, pero se le podrá conceder la libertad provisional en el evento de imponerse medida de aseguramiento. En caso de condena se le podrá otorgar el subrogado de condena de ejecución condicional cuando la pena mínima para el delito más grave no exceda de cinco (5) años de prisión; cuando fuere superior sin exceder de ocho (8) años, se le podrá otorgar la libertad condicional siempre que se cumpla como mínimo una cuarta parte de la pena. En los demás casos, se cumplirá como mínimo una tercera parte de la pena.

El beneficio podrá acordarse según evaluación del Fiscal General de la Nación o del fiscal que éste designe, según evaluación del grado de colaboración para la eficacia de la administración de justicia siempre que se contribuya a:

a) Incriminar autores intelectuales o demás autores o partícipes del hecho o hechos punibles;

b) Prevenir la comisión de delitos;

c) La identificación, localización o captura de otros autores o partícipes en el hecho o hechos punibles;

d) Desarticular total o parcialmente organizaciones criminales;

e) La obtención de pruebas de responsabilidad de los autores o partícipes en el hecho o hechos punibles.

Para realizar la dosificación correspondiente, el funcionario podrá tener en cuenta, además de los criterios establecidos en este artículo, la contribución a la identificación de fuentes de financiación de organizaciones delictivas, la incautación de bienes destinados a su financiación y la entrega de bienes e instrumentos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución.

En todo caso deberá existir una proporcionalidad entre el beneficio y el grado de colaboración con la justicia. La libertad provisional, los subrogados de condena de ejecución condicional, y libertad condicional, o los beneficios de sustitución de pena por trabajo social, aumento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, con los límites establecidos en el artículo anterior, podrá concederse previo estudio de la relación entre la gravedad del hecho o hechos confesados, y la importancia, conveniencia y eficacia de la declaración del testigo o colaborador. En ningún caso los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena.

Estos beneficios podrán concederse a testigos o colaboradores que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional.

Parágrafo. Procedimiento. El Fiscal General de la Nación o el fiscal que éste designe, previo concepto del Procurador General de la Nación o su delegado, elaborará un acta con el testigo o colaborador en la que constará:

a) El beneficio concedido;

b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en caso de que ésta se produjere;

c) Las obligaciones las cuales queda sujeta la persona beneficiada.

ARTICULO 46. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 369C, del siguiente tenor:

Artículo 369-C. Colaboración durante la instrucción. Si la colaboración a que se refiere el artículo 369A, se realiza durante la etapa de instrucción, el acuerdo entre el Fiscal y el procesado será consignado en un acta suscrita por los intervinientes, la cual se remitirá al juez para el control de legalidad respectivo.

Recibida el acta, el juez en un plazo no superior a cinco días hábiles podrá formular observaciones al contenido de la misma y al otorgamiento de los beneficios en auto que no admite recursos, en el que también ordenará devolver el trámite al Fiscal de manera inmediata.

Dentro de un término no superior a diez días hábiles, el Fiscal y el procesado se pronunciarán sobre las observaciones del juez en acta complementaria, la cual devolverán a éste.

Recibida el acta original o la complementaria, según el caso, el juez en un lapso no superior a diez días hábiles aprobará o improbará el acuerdo mediante providencia interlocutoria, susceptible de los recursos ordinarios cuando se hubiere improbadado el acuerdo, que podrán ser

interpuestos por el procesado, su defensor, el Fiscal o el agente del Ministerio Público.

Aprobado el acuerdo por el juez, el Fiscal concederá el beneficio cuando se trate de libertad provisional o detención domiciliaria. En los casos de los otros beneficios el juez los reconocerá en la sentencia.

Cuando la persona solicite sentencia anticipada o audiencia especial y manifieste su deseo de colaborar eficazmente con la justicia, se aplicará el trámite establecido en el artículo 37 o 37A de este Código, según el caso.

ARTICULO 47. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 369D, del siguiente tenor:

Artículo 369-D. Colaboración concomitante o posterior al juzgamiento. Cuando la colaboración se produjere en la etapa del juzgamiento, la Fiscalía propondrá a la consideración y aprobación del juez el reconocimiento de los beneficios remitiéndole el acta respectiva. Reconocido el beneficio en los casos de libertad provisional y detención domiciliaria, el juez lo concederá inmediatamente. Tratándose de otros beneficios, el juez los concederá en la sentencia condenatoria cuando hubiere lugar a ella.

Si la colaboración se realiza con posterioridad al juzgamiento, el juez de ejecución de penas o quien haga sus veces, a solicitud de la Fiscalía, podrá conceder el subrogado de la libertad condicional; condena de ejecución condicional, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, aumento de rebaja de la pena por trabajo, estudio o enseñanza; e incorporación al programa de protección de víctimas y testigos.

Si la colaboración proviene de persona condenada, el Juez de Ejecución de Penas o quien haga sus veces, por solicitud de la Fiscalía, decidirá sobre la concesión del beneficio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Si encuentra la solicitud ajustada a la ley, el Juez de Ejecución de Penas o quien haga sus veces, concederá el beneficio mediante auto que no admite ningún recurso. En caso contrario, se pronunciará sobre las razones que motivaron su decisión mediante providencia susceptible de los recursos ordinarios.

ARTICULO 48. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369E, del siguiente tenor:

Artículo 369E. Podrá acogerse al procedimiento previsto en los artículos anteriores cualquier persona que sepa o crea fundadamente que está siendo buscada o perseguida por las autoridades penales, acudiendo ante el Fiscal General de la Nación o su Delegado y poniéndose a su disposición para el adelantamiento de las diligencias investigativas y a fin de que se resuelva definitivamente su situación ante la ley por los cauces ordinarios del debido proceso.

Parágrafo. La reincidencia en la comisión de los delitos una vez acogido al procedimiento contemplado en los artículos anteriores, priva a la persona de la posibilidad, de manera definitiva, de acogerse nuevamente a los beneficios contemplados de la presente ley.

ARTICULO 49. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 369F, del siguiente tenor:

Artículo 369F. Beneficios condicionales. Cuando se concedan los beneficios previstos en esta ley y en especial los de garantía de no investigación ni acusación, libertad provisional, detención domiciliaria durante el proceso o la ejecución de la condena, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, el funcionario judicial competente impondrá al beneficiado una o varias de las siguientes obligaciones:

- a) Informar todo cambio de residencia;
- b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando se demuestre que se está en imposibilidad de hacerlo;
- d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas;
- e) Someterse a la vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
- f) Presentarse cuando el funcionario judicial lo solicite;
- g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
- h) No cometer un nuevo hecho punible, excepto cuando se trate de delitos culposos;
- i) No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente;

j) Cumplir con las obligaciones contempladas en las normas y reglamentos del régimen penitenciario y observar buena conducta en el establecimiento carcelario;

k) Cumplir y acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

El funcionario judicial competente impondrá las obligaciones discrecionalmente, según la naturaleza y modalidades del hecho punible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio, la personalidad del beneficiario, los antecedentes penales y la buena conducta en el establecimiento carcelario.

Las obligaciones de que trata este artículo, se garantizarán mediante caución que será fijada por el mismo funcionario judicial.

ARTICULO 50. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369G, del siguiente tenor:

Artículo 369G. Revocación de beneficios. El funcionario judicial que otorgó el beneficio lo revocará cuando encuentre que se ha incumplido alguna de las obligaciones impuestas, se ha incurrido en el delito de fuga de presos o en falta grave contra el régimen penitenciario, durante el respectivo período de prueba.

ARTICULO 51. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 369H, del siguiente tenor:

Artículo 369H. Prohibición de acumulación. Los beneficios por colaboración con la justicia aquí previstos, son incompatibles con los consagrados para las mismas conductas en otras disposiciones.

Otorgados los beneficios, no podrán concederse otros adicionales por la misma colaboración.

ARTICULO 52. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 369I, del siguiente tenor:

Artículo 369I. Reuniones previas. En cualquiera de las etapas procesales podrá la Fiscalía General de la Nación celebrar reuniones con los colaboradores, cuando no exista orden de captura contra los mismos, o, en caso contrario con sus apoderados legalmente constituidos, para determinar la procedencia de los beneficios.

ARTICULO 53. El artículo 396 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 396. Detención domiciliaria. Cuando se trate de hecho punible cuya pena mínima prevista sea de cinco años de prisión, o menos, el funcionario judicial sustituirá la detención preventiva por detención domiciliaria si establece que el sindicado por sus características familiares, laborales y vínculos con la comunidad, comparecerá al proceso y no coloca en peligro a la comunidad. En tal caso le impondrá caución y ordenará que la detención preventiva se verifique en el domicilio del sindicado. Adicionalmente, podrá imponer la obligación de realizar trabajo social durante el término de la detención domiciliaria o los fines de semana.

ARTICULO 54. El Código de Procedimiento Penal, tendrá un artículo con el número 414-A, del siguiente tenor:

Artículo 414-A. Control de legalidad de las medidas de aseguramiento. Las medidas de aseguramiento proferidas por la Fiscalía General de la Nación o por sus agentes, una vez que se encuentren ejecutoriadas, podrán ser revisadas en su legalidad por el correspondiente juez de conocimiento, previa petición motivada del interesado, de su defensor o del Ministerio Público. La presentación de la solicitud y su trámite, no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal, éste remitirá copia del expediente al juez de conocimiento, previo el correspondiente sorteo. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, no admiten ningún recurso.

ARTICULO 55. El artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 415. Causales de libertad provisional. Además de lo establecido en otras disposiciones, el sindicado tendrá derecho a la libertad provisional garantizada mediante caución juratoria o prendaria en los siguientes casos:

1. Cuando en cualquier estado del proceso estén demostrados los requisitos para suspender condicionalmente la ejecución de la sentencia. Salvo lo dispuesto en el

artículo 417 de este Código la libertad no podrá negarse con base en que el detenido provisionalmente necesita tratamiento penitenciario.

2. Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el sindicado en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por el delito que se le imputa, habida consideración de la calificación que debería dársele.

Se considerará que ha cumplido la pena, el que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla.

La rebaja de la pena por trabajo o estudio se tendrá en cuenta para el cómputo de la sanción.

La libertad provisional a que se refiere este numeral será concedida por la autoridad que esté conociendo de la actuación procesal al momento de presentarse la causal aquí prevista.

3. Cuando se dicte en primera instancia, preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o sentencia absolutoria.

4. Cuando vencido el término de ciento veinte días de privación efectiva de la libertad, no se hubiere calificado el mérito de la instrucción. Este término se ampliará a ciento ochenta días, cuando sean tres o más los imputados contra quienes estuviere vigente detención preventiva. Proferida la resolución de acusación, se revocará la libertad provisional, salvo que proceda causal diferente.

No habrá lugar a libertad provisional, cuando el mérito de la instrucción no se hubiere podido calificar por causas atribuibles al sindicado o a su defensor.

5. Cuando hayan transcurrido más de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación, sin que se hubiere celebrado la correspondiente audiencia pública o se hubiere vencido el término para presentar alegatos de conclusión en el juicio, según el caso, salvo que se hubieren decretado pruebas en el exterior o se esté a la espera de su traslado, caso en el cual, el término se entiende ampliado hasta en seis (6) meses.

No habrá lugar a la libertad provisional cuando la audiencia se hubiere iniciado, así ésta se encuentre suspendida por cualquier causa, o cuando habiéndose fijado fecha para la celebración de la misma, no se hubiere podido realizar por causa atribuible al sindicado o a su defensor.

6. Cuando la infracción se hubiere realizado con exceso en las causales de justificación.

7. En los delitos contra el patrimonio económico, cuando el sindicado, antes de dictarse sentencia, restituya el objeto material del delito, o su valor e indemnice los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado.

8. En los eventos del inciso primero del artículo 139 del Código Penal, siempre que la cesación del mal uso, la reparación del daño o el reintegro de lo apropiado, perdido o extraviado, o su valor, y la indemnización de los perjuicios causados, se haga antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

El funcionario deberá decidir sobre la solicitud de libertad en un término máximo de tres días.

Cuando la libertad provisional prevista en los numerales cuarto y quinto de este artículo se niegue por causas atribuibles al defensor, el funcionario judicial compulsará copias para que se investigue disciplinariamente al abogado que incurra en maniobras dilatorias.

Parágrafo. En los delitos de competencia de los Jueces regionales, la libertad provisional procederá únicamente en los casos previstos en los numerales 2o., 4o. y 5o. de este artículo. En los casos de los numerales cuarto y quinto los términos para que proceda la libertad provisional se duplicarán.

Parágrafo transitorio. En los procesos por delitos de competencia de los Jueces regionales en los que a la entrada en vigencia de la presente ley, los sindicados hayan permanecido privados de la libertad efectivamente un tiempo igual o mayor a la mitad del contemplado en el parágrafo anterior, el término máximo de detención sin que se hubiere calificado o vencido el término para presentar alegatos en el juicio, según el caso, será de seis meses contados a partir de la fecha de su sanción. En caso de que el término disponible para la calificación contemplado en el artículo 329 de este código fuere inferior a seis (6) meses, el término máximo de detención será el término máximo de instrucción.

ARTICULO 56. El artículo 438 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 438. Cierre de la investigación. En ningún caso podrá cerrarse la investigación si no se ha resuelto la situación jurídica del procesado.

Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para calificar o vencido el término de instrucción, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación y se ordenará que el expediente pase al despacho para su calificación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por ocho (8) días a las partes, para presentar las solicitudes que consideren necesarias con relación a las pretensiones sobre la calificación que deba adoptarse. Vencido el término anterior, la calificación se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 57. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo con el número 438A del siguiente tenor:

Artículo 438A. Cierres parciales. Cuando existan varias personas vinculadas al proceso o se investiguen delitos conexos y concurren las circunstancias para cerrar la investigación con relación a un solo sindicado o delito, el Fiscal la cerrará parcialmente.

ARTICULO 58. El artículo 439 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 439. Formas de calificación. El sumario se calificará profiriendo resolución de acusación o resolución de preclusión de la instrucción.

ARTICULO 59. El artículo 440 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 440. Notificación de la providencia calificatoria. La resolución de acusación se notificará personalmente así:

Si el procesado estuviere en libertad, se citará por el medio más eficaz a su última dirección conocida en el proceso. Transcurridos ocho (8) días desde la fecha de la comunicación sin que compareciere, la notificación se hará personalmente al defensor y con éste continuará el proceso; pero en caso de excusa válida o renuencia a comparecer, se le reemplazará por un defensor de oficio.

Notificada personalmente la resolución de acusación al procesado o a su defensor, los demás sujetos procesales se notificarán por estado.

Si la providencia calificatoria contiene acusación y preclusión se notificará en la forma prevista para la resolución de acusación. El auto de preclusión se notificará en la forma prevista para los autos interlocutorios.

Contra la providencia calificatoria proceden los recursos ordinarios.

Si como resultado de la apelación interpuesta, se revoca o modifica la resolución calificatoria, continuará conociendo de la investigación, si a ello hubiere lugar, un fiscal diferente del que profirió la decisión recurrida.

ARTICULO 60. El artículo 505 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 505. Acumulación Jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de hechos punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primero o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Si se tratare de inimputable que hubiere permanecido bajo medida de seguridad, el término de internación se tendrá como parte cumplida del mínimo, de acuerdo con el artículo 102 del Código Penal para todos los delitos cometidos por él.

ARTICULO 61. **Artículo Nuevo.** Los beneficios por colaboración con la justicia a que se refieren los artículos 44 a 52 de éste Código, podrán concederse a partir de la sanción de la presente ley y durante el mismo término de competencia de los jueces regionales y el Tribunal Nacional, señalado en el artículo segundo transitorio del Código de Procedimiento Penal.

El Presidente de la República, en el informe que debe rendir al Congreso Nacional y al que se refiere el inciso segundo del mismo artículo transitorio, incluirá una evaluación de los resultados de la política de beneficios por colaboración con la justicia establecida en la presente ley.

ARTICULO 62. **Artículo Nuevo.** Agréganse los siguientes párrafos al artículo 60 del actual Código de Procedimiento Penal:

Parágrafo 1o. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 338 y 339 del C.P.P., y normas especiales, los bienes que se encuentren vinculados a un proceso penal o que sin estarlo sean aprehendidos por las autoridades facultadas para ello, no podrán ser utilizados por éstas, y deberán ser puestos inmediatamente a órdenes de la Fiscalía, quien podrá delegar su custodia en los particulares.

Parágrafo 2o. Para efectos de este artículo la Fiscalía deberá proceder a la identificación de los bienes y a la de sus respectivos dueños, elaborar un registro público nacional de los mismos e informar al público trimestralmente a través de un medio idóneo su existencia, para que sean reclamados por quien acredite sumariamente ser dueño, poseedor o tenedor legítimo. Tratándose de bienes no vinculados a un proceso penal, si transcurrido un año no son reclamados, se declarará la extinción de su dominio.

ARTICULO 63. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, deroga y subroga todas las disposiciones que le sean contrarias, tanto del Código de Procedimiento Penal, como de las disposiciones adoptadas como legislación permanente conforme a lo establecido en el artículo 8o. transitorio de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Castro Borja.

Palabras del honorable Senador, Hugo Castro Borja:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente y honorables Senadores: quiero dejar constancia de lo siguiente: hemos trabajado los ponentes de este proyecto en el Senado; el Senador Darío Londoño y yo, con mucha claridad, dinamismo, entrega y, la Comisión de Conciliación que usted tuvo a bien nombrar señor Presidente y que las deliberaciones, tanto con los ponentes como ahora, con la Comisión Conciliadora se contó con la participación del señor Fiscal General de la Nación, del señor Ministro de Justicia quien era o es el responsable directo del tema y el señor Ministro de Gobierno que siempre nos dio luces sobre este proyecto. Hoy lo que aquí se ha obtenido es algo muy grande e importante para el país, por primera vez ahora en la vigencia de este código hay términos para la investigación y términos para la inscripción y además hay una forma de que aquellas organizaciones delincuenciales puedan llegar con la justicia a arreglar los problemas que ellos tienen; de manera que dejo esa constancia señor Presidente porque es bueno destacar hechos como éste cuando un proyecto sale consenso entre el gobierno, que representa la Rama Ejecutiva del Poder Público, los ministros de Justicia y Gobierno, el Fiscal General de la Nación, que representa la Rama Judicial y nosotros que representamos la Rama Legislativa, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, señor Presidente: Aprovechando la presencia del señor Fiscal General de la Nación, quisiera solicitarle con todo respeto que sometiera a la consideración de la plenaria el proyecto de ley que fue presentado por el Senador Juan Manuel López Cabrales, distinguido con el número 34 de 1993, es un proyecto que no tiene sino 3 artículos y que no dan lugar a discusión, uno de ellos es de técnica legislativa y los otros dos para corregir una flagrante contradicción que señala en uno de los artículos y se le agrega un párrafo al artículo 89 para que el señor Fiscal pueda por resolución decretar vacaciones colectivas. Efectivamente señores Senadores, señor Presidente, en el artículo hay una contradicción cuando se señala que los directores regionales y seccionales de la Fiscalía son de libre nombramiento y remoción y luego en uno de los incisos se dice que los directores regionales y seccionales ingresarán por concurso y sólo podrán ser removidos previa autorización del Consejo Nacional de la Policía Judicial. Yo creo que esto no va a dar lugar a discusión, está presente el señor Fiscal, soy su ponente para 2º debate y por lo tanto si se va a presentar alguna aclaración o que haya necesidad de abrirse el debate yo le agradecería señor Presidente, que en ánimo de la brevedad me pudiera dar las explicaciones pertinentes, el proyecto es el No. 34 por el cual se modifican los artículos

6 y 89 del Decreto 2699 del 30 de noviembre de 1991, señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

Palabras del honorable Senador, Hernán Echeverri Coronado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado, quien manifiesta lo siguiente:

Independientemente de si la Senadora tiene razón o no esa proposición es irreglamentaria porque eso es el Senado inmiscuyéndose en actos que le corresponde a otras autoridades, yo le pediría que si ella no la retira, rechazar la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

La protesta que hace la Senadora en relación con los actos del Rector y la comparto. Lo que no comparto es que nosotros hagamos la solicitud al Presidente de la República porque estamos violando una órbita que no nos corresponde.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias señor Presidente: De todas formas yo si quiero si no se puede aprobar como proposición porque es irreglamentaria entonces que se deje como una constancia por parte del Movimiento Unitario Metapolítico porque la verdad es que voy a buscar un millón de firmas para que se saque a este señor porque yo creo que no podemos seguir permitiendo que una persona esté manejando la Universidad más importante de Colombia en una forma tan grotesca como lo hizo el señor Antanas Mockus, entonces por favor que se deje como constancia ya que esto es irreglamentario.

La honorable Senadora Regina Betancourt de Liska retira la proposición y la deja como constancia.

Constancia

El honorable Senado de la República, en su sesión Plenaria de la fecha, se permite solicitar muy comedidamente al señor Presidente de la República, la inmediata destitución del Rector de la Universidad Nacional, Antanas Mockus, en razón de los bochornos incidentes que ha protagonizado ante los estudiantes de ese centro docente, catalogado como el Alma Máter de nuestra Atenas Suramericana.

La deplorable y reiterada actitud del señor Rector —quien ya había protagonizado un espectáculo similar en la ciudad de Manizales—, lo clasifica como un enfermo exhibicionista, quien debe ser sometido de inmediato a tratamiento psicológico y quizá psiquiátrico, y no puede en consecuencia seguir al frente de nuestro máximo centro de formación cultural y científica para las nuevas generaciones colombianas.

No es posible que alguien carente de moral y de escrúpulos, siga ocupando una posición de tanta responsabilidad, por lo cual el Senado expresa a la vez su asombro porque hasta el momento no se haya producido la destitución del señor Mockus, que debió ser fulminante como expresión de dignidad por parte del gobierno, antes de que el deplorable incidente se convirtiera en tema caricaturesco y humorístico, como hemos visto en todos los medios de información del país.

Regina B. de Liska.
Senado de la República.

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día, de acuerdo con la solicitud formulada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, cerrada la discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proyecto de Ley número 34 de 1993, Senado

“Por la cual se modifican los artículos 6º y 89 del Decreto 2699 del 30 de noviembre de 1991”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe y proposición positiva con que termina.

Leído éste, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Señor ponente, por favor esos 3 días de remuneración de permiso son por cuántas veces al año, cómo, la ley ahí no estableció permiso remunerado por 3 días al año, no señor Fiscal, ese permiso remunerado por 3 días, ¿cuántas veces al año?, porque eso sí tiene que ser claro, no no lo dice la ley, hay otras leyes que lo dicen pero ésta es una ley especial, ésta es una ley especial en el régimen de los empleados, dice cuántas veces al año.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación:

Tres días, una vez al mes.

La Presidencia manifiesta:

Sí, fíjese, ésta es una ley especial, no tiene por que aplicar la general, salvo que haya un vacío, pero es conveniente, o le parece a usted, ¿no de que se diga una vez al mes?, en consideración al articulado con la proposición de que sea una vez al mes, los 3 días.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Palabras del honorable Senador, Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Señor Presidente: simplemente para solicitarle en forma muy cordial, al señor Fiscal, que ojalá con sonido nos repitiera la explicación que acaba de dar, porque aquí ~~ninguno de nosotros la pudo oír y su pregunta estaba perfectamente fundamentada, señor Presidente.~~

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff:

Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores. El proyecto en realidad viene a llenar un vacío que quedó en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía, el problema es que en la Fiscalía como quedó en el estatuto por el vacío no se pueden dar vacaciones colectivas y sucede que al no poder dar vacaciones colectivas, en fiscalías distintas de las previas y permanentes, ocasionan un gasto que no puede subvenir presupuestalmente la Fiscalía, porque entonces hay que cada vez que un empleado sale de vacaciones nombrarle reemplazo y pagarle las vacaciones del que sale y el salario del que entra provisionalmente, lo cual ocasiona unos problemas muy grandes de tipo económico y además también de tipo logístico, porque en las épocas en que no hay juzgados, pues los fiscales naturalmente, excepto los de previas y permanentes, no tiene prácticamente nada que hacer y en cambio la Fiscalía sí tiene que pagar. De tal manera que este proyecto, honorables Senadores, lo que soluciona es ese problema, y además el otro que se soluciona es que en el Estatuto Orgánico por alguna razón que nunca nadie me ha podido explicar porque en los Anales en donde se relatan los debates, no quedó constancia, se estableció que los directores regionales y seccionales no pueden ser removidos, son de nombramiento del Fiscal, pero no pueden ser removidos sino por el visto bueno del Consejo Nacional de Policía, que no tiene razón de ser. Entonces lo que se quiere es recuperar el libre nombramiento y remoción en cuanto a esos funcionarios únicamente, ese es el único cambio que hay.

Recobra el uso de la palabra, el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias, señor Fiscal. Era importante que esto quedara también en acta, esa explicación que usted está dando que es muy clara y creo que es muy aceptable, en cuanto al permiso de tres días de que se habla, estamos hablando de una periodicidad máxima de una vez al mes, está ya escrito en el artículo, es una adición que vamos a aprobar, es una adición que se hace, me parece que queda totalmente satisfactorio, en ese sentido voto favorable.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente. Ya le explicó el señor Fiscal que la modificación que se está haciendo al artículo 66 es simplemente para aclarar dicho artículo porque en una parte de él se dice que los directores regionales y seccionales de la Fiscalía, son de libre nombramiento y remoción, y en la parte final del inciso del mismo artículo 66, se dice "los directores regionales y seccionales ingresarán por concurso y sólo podrán ser removidos previa autorización del Consejo Nacional de Policía Judicial", de tal suerte que ahí se establece esa limitante para que sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto al artículo 89 que se está modificando, simplemente se le agrega en esta modificación el párrafo, dice, es lo único que se le modifica "El Fiscal General de la Nación establecerá mediante resolución interna, el régimen de vacaciones colectivas de acuerdo con las necesidades del servicio y la clasificación de los funcionarios", entonces señor Presidente, con todo respeto y consideración para usted y para con el señor Fiscal, yo sí creo que esa parte del numeral cuarto agregarle una vez por mes sobra, porque esto no se está modificando y el artículo 89, está sujeto a todas las disposiciones normativas del derecho administrativo que están regulando esos permisos remunerados hasta por tres días, eso sobra.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste, la Presidencia pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia manifiesta que de acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Nacional, el informe de Conciliación sobre el Proyecto de Ley número 27 de 1993, Senado, 84 de 1993, Cámara, "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

Ya ha sido presentado, por consiguiente se procederá a considerar este informe, y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roberto Gerlén Echeverría, Senador Coordinador de la Comisión Accidental.

Palabras del honorable Senador, Roberto Gerlén Echeverría:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Roberto Gerlén Echeverría.

Señor Presidente pregunto esto hay que leerlo todo, yo voy a leer todo, le ruego que para las próximas me releve de esta función. Las Comisiones de Conciliación son un desastre, la gente no habla sino que ladra, van cuando les provoca, salen, entran, quitan, ponen, terminadas las conciliaciones mandan papelitos para que se les coloque en la ley, allá está la Cámara inventando una nueva ley, de manera que si este texto no concuerda con el de la Cámara es por los artículos que están discutiendo en otra comisión de conciliación que es la plenaria de la Cámara. Yo hice lo posible porque esto quedara bien hecho, no fue nada fácil, los miembros de la comisión de conciliación del Senado se dieron cuenta, era una batalla de flores en su esplendor.

Seguidamente da lectura al articulado conciliado.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Víctor Renán Barco López, quien dice lo siguiente.

Yo desearía que el señor Ponente, nos dijera de una manera resumida, por lo menos, es lo que yo pido respetuosamente: qué modificó la Cámara de lo que aprobamos en el Senado, en resumen, por ejemplo, aquí aprobamos que habría mesas donde hubo en las elecciones pasadas,

eso se lo pongo por ejemplo, yo quisiera saber qué cambiaron en la Cámara de lo que aprobamos en el Senado.

Con la venia de la Presidencia, del Orador, interpela el honorable Senador Ponente, Roberto Gerlén Echeverría:

No la Cámara cambió cosas, particularmente en los primeros artículos en donde habla de la segunda vuelta, donde habla del calendario electoral, las consultas internas las traba la Cámara, lo de las encuestas no, es que hay interpretaciones en el sentido de que no se pueden celebrar consultas internas el día de las elecciones institucionales, porque en alguna parte, en algún lugar parece dar a entender que ésa es la situación. La Cámara aprobó que las consultas internas no constituyen elecciones, en consecuencia, el día de las elecciones institucionales se puedan celebrar consultas internas.

Créame señor Senador que ésta es una ley hecha de buena fe con algo del carácter impositivo de la Cámara quien estudió con cuidado, porque se le pretendió darle a cada quien un poco.

La Cámara modificó básicamente el voto automático, la Cámara modificó básicamente el artículo primero que hablaba de que la segunda vuelta fuese tres semanas después de los escrutinios, la Cámara modificó básicamente la fecha para elegir gobernadores, alcaldes, senadores, concejales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente, es por lo siguiente, yo creo que uno de los problemas serios que se encuentran en todo el trámite de este proyecto, es cómo equilibrar la democracia participativa con el exceso en el democratismo y entonces por eso siempre tratamos de establecer que haya cauciones, que haya firmas, que haya una serie de requisitos para poder establecer, para poder inscribir listas de candidatos a las diferentes corporaciones. Pero yo creo que en últimas de lo que se debe tratar es de que quien inscriba una lista de candidatos para cualquiera de las corporaciones, demuestre la seriedad de sus aspiraciones, lo que se trata es de ponerle talanqueras al gobiencismo y establecer seriedad realmente a la aplicación democrática del derecho del sufragio. Por esa razón, señor Presidente, yo sí creo que todos aquellos quienes en este momento o en algún momento ocupan una curul en el Senado o en la Cámara, creo que han demostrado suficiente seriedad y respetabilidad en sus aspiraciones cuando inscribieron una lista de candidatos para ser elegidos para esta corporación, incluso creo que se pueden dar casos en que hay mayor respetabilidad y mayor seriedad, y mayor aporte digamos, a la respectiva lista, por quienes de pronto ocupan el segundo o tercer renglón, que quien ocupa el mismo primero.

Yo creo señor Presidente y honorables Senadores que quienes aquí están ocupando hoy en día una curul que antes fue ocupada por alguien que renunció o por cualquier otra razón dejó de ocuparla, como es el caso de más de una docena de Senadores en ejercicio hoy en día, creo que han demostrado suficientemente su seriedad, han demostrado hasta la saciedad que no se trataba de la aspiración de un ejercicio del goyenechismo por esa razón yo sí quisiera preguntarle al honorable Senador Gerlén, como Ponente, si es posible todavía y yo le propondría, en caso de que sea así, que de todas maneras se exima de cualquier otro requisito en el momento de inscribir su lista a quienes hoy día ocupan su cargo de Senadores así lo estén haciendo en reemplazo de otros quienes fueran primeros renglones en sus respectivas listas, ésa es mi pregunta y a la vez proposición para el honorable Senador Gerlén ponente en este caso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador, Roberto Gerlén Echeverría:

Yo quiero decirle a los senadores que no fueron elegidos lo que dice la Constitución, también se lo quiero decir al Senado: Artículo 161, cuando surgieren discrepancias en las Cámaras, respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones accidentales que reunidas conjuntamente prepararán el texto que será sometido a decisión final en sesión plenaria de cada cámara después de la repetición del segundo debate persisten las diferencias se considera negado el proyecto. Este proyecto fue aprobado en la Cámara si a este proyecto le introducen modificaciones, este proyecto se considera negado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Señor Presidente, otra cosa creo que también es necesario dejar constancia de que este artículo es aplicable a quienes pretenden inscribir listas en nombre propio y no en nombre de movimientos o partidos que ya tienen personería jurídica establecida.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Si simplemente, señor Presidente, si los colegas me colocan un triz de cuidado para aclarar una sola cosa, la Cámara de Representantes aprobó que hay una palabra allí que habla de elegidos y los parlamentarios que hemos llegado y me toca hablar en causa propia, tenemos las mismas inhabilidades, las mismas incompatibilidades y es más, en este proyecto acabamos de decir que los segundos renglones también tienen que tener las mismas inhabilidades, la pregunta mía es ésta: en la Cámara se aprobó que fueran actuales, es decir los elegidos y los que están desempeñando el cargo, hasta ahí no hay problema, el Senado ¿qué aprobó? simplemente aprobó el artículo como estaba sin hacer ninguna disquisición si eran elegidos actuales o no, para aclararle señor Ponente porque es que aquí nos están haciendo la disgresión que dizque el Senado lo negó, yo no me acuerdo ni nunca oí la discusión ni la vi, y lo único que haríamos ahora sería aprobarlo tal como lo aprobó la Cámara de Representantes, ahora si la Cámara lo aprobó y lo tenemos que aprobar igual pues yo me abstengo de hacer uso de la palabra porque el Senado no tendría nada que decir, lo que yo me pregunto es que por qué, con el respeto de todos, las personas que tienen las mismas inhabilidades, las mismas incompatibilidades y a quienes en este proyecto también le estamos exigiendo, porque me acuerdo, porque el Senador Gerlén lo dijo, a esos posibles futuros segundos renglones, las mismas inhabilidades, entonces, ahora, a *contrario sensu*, porque la Cámara lo dijo está bien sin haber dicho nada en el Senado de la República, o sea que si aceptamos lo que dijo la Cámara aquí no estamos vulnerando la ley y estamos asaltando la buena fe o la ponencia de la comisión accidental absolutamente nada, es simplemente si los honorables Senadores quieren o no, sin alguna otra interferencia legal, y me parece que es posible hacerlo, que no hay ningún problema, y que simplemente se puede decir: los actuales, porque eso sería también al interior de poder crear una diferencia entre unos y otros, simplemente eso señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

La Comisión Accidental del Senado trabajó sobre el documento oficial que la Secretaría del Senado le entregó, sobre el texto definitivo aprobado por el Senado. En ese texto definitivo no estaba el tratamiento de los suplentes por renuncia, primera circunstancia. Segundo: Yo sí recuerdo que algún Senador trató el tema aquí y que la plenaria lo negó y en tercera instancia, señor Presidente, la Comisión de Conciliación ni siquiera señaló el tema de manera que el Senado puede hacer lo que quiera, pero si el Senado modifica la ley, en relación con el texto aprobado por la Cámara, no hay ley electoral.

La Presidencia cierra la discusión del Informe de Conciliación y pregunta: ¿adopta la plenaria el informe y el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Seguidamente la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente por unanimidad.

Texto definitivo aprobado por la Comisión de Conciliación del Senado de la República y la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 27 de 1993, Senado, 84/93, Cámara, "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1o. *Fecha de elecciones.* Las elecciones para Congreso de la República, se realizarán el segundo domingo de marzo.

Las elecciones de Presidente y Vicepresidente se realizarán el segundo domingo de mayo. En caso que deba celebrarse nueva votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución Política, ésta tendrá lugar tres (3) semanas más tarde.

Las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre.

ARTICULO 2o. *Consultas internas.* Las consultas internas que celebren los partidos con la intervención de las autoridades electorales no constituyen elecciones y, por tanto, podrán efectuarse en la misma fecha en que se realicen aquéllas.

ARTICULO 3o. *Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas.* El Registrador Nacional se abstendrá de expedir nuevas cédulas e incorporarlas al censo de votantes tres (3) meses antes de la respectiva elección. No obstante, podrá continuar radicando las solicitudes, asignando el número de las identificaciones y expidiendo las certificaciones que los ciudadanos soliciten para los demás efectos jurídicos distintos del voto.

ARTICULO 4o. *Inscripción de votantes.* La inscripción de votantes es permanente. Sin embargo, se suspenderá dos (2) meses antes de las elecciones.

Habrà un período general de zonificación municipal de dos (2) meses comprendidos entre el 13 de noviembre de 1993 y el 13 de enero de 1994.

Durante los períodos de inscripción y/o zonificación, la Registraduría atenderá al público todos los días, incluidos domingos y festivos, en horario de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

PARAGRAFO. En las elecciones que se realicen en el exterior a partir de la vigencia de la presente ley, será documento idóneo, para inscribirse y votar, la cédula de ciudadanía o el pasaporte vigente en que conste el número de la cédula.

ARTICULO 5o. *Residencia electoral.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que con la inscripción el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

ARTICULO 6o. *Inscripción de candidaturas.* La inscripción de candidatos al Congreso Nacional vence a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del 20 de enero de 1994. Las modificaciones podrán hacerse hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), del 25 de enero de 1994.

La inscripción de fórmulas para candidaturas de Presidente y Vicepresidente de la República se realizará a más tardar cuarenta (40) días antes de la fecha de la elección.

La inscripción de candidaturas para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales se realizará, a más tardar, cincuenta (50) días antes de cada elección.

Para efectos de inscripción de candidatos a alcaldes y gobernadores se tendrá en cuenta lo prescrito por la ley reglamentaria del voto programático en concordancia con lo prescrito para tales efectos por la Ley 60 de 1993.

PARAGRAFO. Las listas encabezadas por congresistas elegidos en las elecciones inmediatamente anteriores se inscribirán sin necesidad de acreditar requisito alguno.

ARTICULO 7o. *Tarjetas electorales.* Las tarjetas electorales serán numeradas consecutivamente, se elaborarán en papel que ofrezca seguridad y contendrán: las fotografías nítidas, visibles y de tamaño suficiente para la identificación de los candidatos; su nombre y apellido; los nombres de los correspondientes partidos, movimientos políticos o sociales o grupos significativos de ciudadanos. Además, a cada candidato se le asignará un número por sorteo el cual no podrá coincidir con otro asignado a candidato o lista en elección que tenga lugar en la misma fecha, dentro de la correspondiente circunscripción.

Las tarjetas electorales se distinguirán por colores diferentes según la elección y corporación de que se trate.

Todos los candidatos inscritos para una corporación aparecerán en la misma página de la tarjeta electoral.

Una vez elaborada la tarjeta electoral no habrá lugar a cambiarla. En caso de muerte, o de enfermedad psíquica o física que impida el ejercicio del cargo de algún candidato o cabeza de lista, podrá inscribirse por el mismo partido, movimiento o inscriptores otro candidato, inclusive hasta

las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día anterior a la elección y los votos obtenidos por el candidato reemplazado se contabilizarán en favor del reemplazante.

Para el año 1994 no habrá mesas de votación automatizadas.

ARTICULO 8o. *Utilización de las tarjetas electorales.* Cada registrador suministrará a los jurados de votación de cada mesa electoral un número de tarjetas igual al de ciudadanos aptos para sufragar en esa mesa. Se deberá llevar un registro detallado donde figure la cantidad de tarjetas que se les entregaron a los jurados en cada mesa y, utilizando el número prefijo de la tarjeta electoral, se indicará la numeración que le correspondió a aquéllas.

Los jurados de votación verificarán que los números de las tarjetas concuerden con los números prefijos.

Una vez concluida la votación y antes de abrir las urnas para comenzar los escrutinios, los jurados de votación harán inventario del número de tarjetas electorales que no fueron utilizadas. De esto dejarán constancia en el acta. Las tarjetas no utilizadas e inservibles se introducirán, junto con la copia del acta, en un sobre que se entregará en la Registraduría respectiva. Esta procederá a la incineración pública de las tarjetas en condiciones que garanticen la seguridad y salubridad colectivas y elaborará el acta de incineración.

Se dejará constancia en el acta del número de tarjetas utilizadas para cada corporación o cargo de elección.

ARTICULO 9o. *Instalación de mesas de votación.* Para las elecciones de Congreso de la República, presidente y vicepresidente, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles que se realizarán en 1994, se instalarán mesas de votación en los mismos sitios donde funcionaron para las elecciones del 8 de marzo de 1992.

ARTICULO 10. *Jurado de votación.* Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1o. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo nivel.

2o. Los Registradores municipales y distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos.

Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.

PARAGRAFO. Los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO 11. *Validez de actas de jurados y sanciones a los mismos.* Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas al menos por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren servidores públicos. Y si no lo fueren, a la multa prevista en el inciso anterior.

PARAGRAFO. Las autoridades en general garantizarán que el voto sea secreto. A su vez, los jurados ejercerán estricta vigilancia para que en tales condiciones cada sufragante emita su voto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción establecida en el presente artículo.

ARTICULO 12. *Escrutinios.* Las Comisiones Escrutadoras Municipales y Auxiliares iniciarán los escrutinios a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día lunes siguientes a las elecciones con los resultados de las actas de escrutinio de los jurados que se hayan recibido y los concluirán una vez se alleguen las demás.

Los escrutinios de los Delegados del Consejo Nacional Electoral se iniciarán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del martes siguiente a las elecciones con los resultados de las actas de escrutinio municipales que tengan a su disposición y se irán consolidando en la medida en que se reciban hasta concluir el escrutinio del Departamento o del Distrito Capital, según el caso.

El Consejo Nacional Electoral iniciará los escrutinios a partir del momento en que se reciban los primeros resultados con base en las actas expedidas por sus Delegados y los datos recibidos del exterior; resolverá los desacuerdos surgidos entre sus Delegados y consolidará los resultados. En audiencia pública notificará la declaración de resultados y proclamará la elección de Senadores de la República y de Presidente y Vicepresidente de la República, si alguna de las fórmulas obtiene, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. En caso contrario, señalará las dos (2) fórmulas que hubieren obtenido los más altos resultados las cuales habrán de participar en la segunda votación.

PARAGRAFO. Corresponde a las Comisiones Escrutadoras Municipales hacer el escrutinio de los votos emitidos para los miembros de las Juntas Administradoras Locales y declarar su elección.

Corresponde a los Delegados del Consejo Nacional Electoral hacer el escrutinio de los votos emitidos para Gobernadores y declarar su elección.

ARTICULO 13. Escrutinios del Distrito Capital. La Comisión Escrutadora del Distrito Capital computará los votos para presidente, vicepresidente y Senado de la República.

Además, practicará los escrutinios de los votos por el Distrito Capital para Cámara, Concejo y Alcalde Mayor del Distrito Capital, declarará la elección y expedirá las correspondientes credenciales.

Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares del Distrito Capital practicarán el escrutinio de los votos para miembros de Juntas Administradoras Locales, declararán la elección de ediles y expedirán las correspondientes credenciales.

ARTICULO 14. Voto en blanco y voto nulo. Voto en blanco es el que en la tarjeta electoral señala la casilla correspondiente. El voto en blanco no se tendrá en cuenta para obtener el cociente electoral.

El voto es nulo cuando se marca más de una casilla o candidato; cuando no señala casilla alguna; cuando la marcación no identifica claramente la voluntad del elector o cuando el voto no corresponde a la tarjeta entregada por el jurado de votación.

ARTICULO 15. Medios válidos para transmisión de datos. Serán medios válidos para transmisión de datos los que el Registrador Nacional del Estado Civil considere confiables, según el estado actual de la tecnología.

Las actas que se envíen por fax tendrán el mismo valor legal de las originales.

ARTICULO 16. Apropiación presupuestal y encargo de fiducia. El Gobierno Nacional queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias para realizar las elecciones de 1994, incluidas las apropiaciones y traslados necesarios durante la presente vigencia, con el fin de atender los gastos que demanden los procesos electorales.

PARAGRAFO. Se autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil para contratar directamente y para celebrar encargo de fiducia prescindiendo de los trámites sobre contratación administrativa e incorporar, por la vía señalada en la presente ley, o por cualesquiera otras que lo autoricen, las cantidades del presupuesto ordinario o la fiducia cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución del proceso electoral.

ARTICULO 17. Expedición de cédulas. A partir de la vigencia de la presente ley, la expedición de la cédula de ciudadanía y un primer duplicado corren en su totalidad a cargo del Estado y sin costo alguno para el ciudadano.

Autorízase al Gobierno Nacional a efectuar los traslados, créditos y contracréditos para sufragar la totalidad de los costos a que dé lugar la expedición de la cédula de ciudadanía. Sólo para los efectos de obtener dicho documento, los notarios del país expedirán, sin costo alguno, copia auténtica del Registro Civil correspondiente.

ARTICULO 18. Financiación de las campañas. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo mismo que a las de los candidatos independientes, movimientos sociales y grupos significativos

de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las campañas para Presidente, se repondrán los gastos a razón de seiscientos pesos (\$600.00) por la primera vuelta y cuatrocientos pesos (\$400.00) por la segunda vuelta por cada voto válido depositado por la "fórmula" debidamente inscrita. No tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando la "fórmula" hubiere obtenido menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección;

b) En las campañas para Congreso de la República se repondrán los gastos a razón de quinientos pesos (\$500.00) por cada voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos debidamente inscritos;

c) En el caso de las elecciones de alcaldes y concejales se repondrán a razón de trescientos pesos (\$300.00) por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos debidamente inscritos. En el caso de las elecciones de gobernadores y diputados, se reconocerán los gastos a razón de cuatrocientos pesos (\$400.00) por voto válido depositado por los candidatos o listas debidamente inscritos;

d) Los municipios y distritos contribuirán a la financiación de la elección de las Juntas Administradoras Locales. Su monto será determinado por el respectivo Concejo Municipal.

No tendrá derecho a la reposición de los gastos la lista que obtenga menos de la mitad de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo.

En el caso de las alcaldías y gobernaciones, no tendrá derecho a la reposición de gastos el candidato que obtenga menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en la elección.

El Estado cancelará la suma de doscientos pesos (\$200.00), como subsidio de transporte, por cada voto válido depositado por los candidatos, o listas, o "fórmulas", según el caso, con las mismas restricciones que se señalan para la reposición de gastos de campañas.

La partida correspondiente a la reposición de gastos de campañas y subsidio de transporte será entregada a los candidatos cabeza de lista o al candidato, según el caso.

El Gobierno Nacional celebrará encargo de fiducia para la administración y pago de los recursos a que se refiere este artículo.

Los candidatos cabeza de lista, o a cargos unipersonales, o la "fórmula" del artículo 202 de la Constitución Nacional, tendrán derecho a recibir las sumas establecidas en esta norma siempre que, tal como se ordena en la presente ley, la lista, o listas, o el candidato obtengan una cantidad de votos superior a aquella de que trata este artículo, cifra que sirve de base para hacer efectivas las respectivas cancelaciones.

ARTICULO 19. Caucciones. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 40 de la Constitución Nacional, para ejercer el derecho a ser elegido, las listas, o candidatos a cargos unipersonales, deberán prestar una caución, al momento de su inscripción, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones que aquí se imponen, en los siguientes términos:

a) Las listas de Senado de la República y Cámara de Representantes, los candidatos a gobernadores, alcaldías de distrito o capital de departamento, que no obtengan el cincuenta por ciento (50%) del último residuo obtenido para dichas corporaciones o cargos en la respectiva circunscripción pagarán una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales. La caución a que se refiere este inciso deberá presentarse ante la Registraduría respectiva en el momento de la inscripción;

b) De cincuenta (50) salarios mínimos mensuales para los candidatos a las Asambleas Departamentales y al Concejo Municipal del Distrito Capital de Santafé de Bogotá;

c) De treinta (30) salarios mínimos mensuales para los candidatos al Concejo y a la Alcaldía de las ciudades capitales;

d) De veinte (20) salarios mínimos mensuales para los candidatos al Concejo y a la alcaldía de ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes;

e) De diez (10) salarios mínimos mensuales para los demás candidatos a los concejos y alcaldías municipales.

Estas cauciones se harán efectivas a los candidatos a cuerpos colegiados que no obtengan más de la mitad de los votos escrutados por el menor residuo que obtuvo credencial en la respectiva circunscripción.

Para los candidatos a gobernador que no obtengan más de la mitad de los votos del último residuo válido para obtener credencial de diputado, en la respectiva circunscripción.

Para los candidatos a alcalde que no obtengan más de la mitad de los votos del último residuo válido para obtener credencial de concejal en la respectiva circunscripción.

Las cauciones se otorgarán mediante póliza de garantía de compañía de seguros colombiana, garantía bancaria o en efectivo y serán destinadas al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional.

ARTICULO 20. Prohibiciones publicitarias. Durante las veinticuatro (24) horas anteriores y mientras tiene lugar el acto electoral, prohíbese a partir de la vigencia de la presente ley, toda clase de propaganda móvil o sonora, camisetas, banderas, sombreros, perifoneadores y similares que hagan alusión, en cualquier forma, al acto electoral que se realice. Durante el mismo lapso prohíbese también toda clase de manifestaciones, de entrevistas radiales, de prensa escrita y televisada para todos los candidatos.

ARTICULO 21. Organización de votaciones en el exterior. Las votaciones para Senado por parte de los colombianos residentes en el exterior serán organizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil sólo cuando la ley determine la forma y condiciones para hacerlo.

ARTICULO 22. Ausencia de inhabilidad. En concordancia con el texto de excepción del artículo 197 de la Constitución, reitérase el derecho político y jurídico de Senadores y Representantes a ser elegidos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Por tanto, el texto del numeral 8° del artículo 179 de la Constitución es inaplicable a Senadores y Representantes que resulten elegidos Presidente o Vicepresidente de la Nación, tal cual lo indica el precitado artículo 197 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 23. Inhabilidad por parentesco. El nexo de parentesco a que se refieren los ordinales 5°, 8°, e inciso final del artículo 179 de la Constitución Nacional, sólo es causal de inhabilidad para la elección de Senador, si el empleado con autoridad jurídica o civil la ejerce en todo el territorio nacional. No hay lugar a inhabilidad tratándose de parientes vinculados al servicio diplomático o consular.

ARTICULO 24. Encuestas y sondeos. Además de lo establecido en la Ley 58 de 1985 y en el "Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos", el Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y las condiciones técnicas necesarias a las que deberán acogerse las firmas o personas encuestadoras de opinión política o electoral. Todo con el fin de asegurar el mayor profesionalismo en las investigaciones y la transparencia en la información.

Los estudios sobre esta materia deberán, en todo caso, estipular claramente el origen de la financiación del estudio, el nombre de quien contrató el mismo, el número de personas encuestadas y el margen de error de la respectiva encuesta. Lo anterior será especialmente riguroso para el caso de encuestas sobre preferencias presidenciales, de gobernación, alcaldes o Congreso de la República.

El Consejo Nacional Electoral abrirá un registro de firmas y personas naturales que ejecuten encuestas sobre preferencias políticas o electorales.

Queda prohibida la divulgación de encuestas o sondeos sobre preferencias políticas o electorales que lleven a cabo, directamente, al aire, sin el cumplimiento de las normas establecidas para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, los medios de radiodifusión.

ARTICULO 25. Derogatoria y vigencia. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Senadores de la República,
Roberto Gerlein, Alberto Santofimio Botero, José Blackburn Cortés, Tito Edmundo Rueda Guarín, Julio César Turbay Quintero, Luis Guillermo Giraldo, Samuel Moreno Rojas, Jorge Ramón Elías Náder, Tiberio Villareal Ramos, Humberto Peláez, Orlando Vásquez Velásquez. Representantes a la Cámara, **Rafael Borré, Mario Uribe E., Adalberto Jaimes, Rodrigo Villalba, Julio Gallardo, Manuel E. Barcha, Alvaro Mejía, Piedad Córdoba, Ana García de Pechtalt, José Gimbert Chávez, Rafael Camargo, Rodrigo Garavito, Gentil Palacios, Gustavo Petro.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición verbal formulada por el honorable Senador, José Renán Trujillo García, en el sentido de alterar el

orden del día y proceder a discutir el Proyecto de Ley número 12 de 1993, y cerrada la discusión, el Senado le imparte su aprobación.

Proyecto de Ley número 12 de 1993, Senado

“Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial y sobre el cobro y recaudo de obligaciones dinerarias”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe y proposición positiva con que termina.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión el Senado le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

De acuerdo con la solicitud presentada por el honorable Senador, Ponente José Renán Trujillo García, la Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se prescindiera de la lectura del articulado, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Atendiendo la indicación de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de Ley número 155 de 1992, Senado 204 de 1992, Cámara

“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del artículo 168, e indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva al mismo.

Para el artículo 168 de Salud, existe una proposición sustitutiva aprobada por la subcomisión, el artículo 168 quedará así:

Preexistencia y período de carencias, después del año 2000 no se podrán aplicar preexistencias a los beneficiarios del plan de salud obligatorio, en el período de transición hasta entonces, el régimen de preexistencia se aplicará con arreglo a un sistema gradual que considere el tipo de morbilidad y los incrementos de cobertura de sistema de seguridad social en salud, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Seguridad Social, en dicho período sólo podrán considerarse preexistencias identificadas al momento de ingreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el acceso a la prestación de algunos servicios de alto costo podrá estar sujeto a períodos mínimos de cotización que en ningún caso podrán exceder de 52 semanas de afiliación al sistema, de éstas al menos 26 semanas deberán haber sido pagadas en la misma que va a ser el tratamiento para períodos menores de cotización, el acceso a dicho servicio requerirá pago por parte del usuario, el cual se establecerá en función de su capacidad socioeconómica, los afiliados más pobres y vulnerables según lo dispuesto en la presente ley para los casos y durante los plazos definidos en los incisos anteriores tendrán acceso a las instituciones hospitalarias públicas y aquellas privadas con las cuales el Estado tenga contrato de prestación de servicio, para los afiliados en el régimen subsidiado no se podrán establecer períodos de carencia para la atención del parto y los menores de un año, en este caso las instituciones prestadoras de servicios que atiendan tales inversiones repetirán contra la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía de acuerdo con el reglamento, está leída la proposición sustitutiva del artículo.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador, Hernán Motta Motta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Hernán Motta Motta, quien manifiesta lo siguiente:

Sí señor Presidente. Yo quiero hacer unas muy breves observaciones sobre el artículo 168 en relación con la preexistencia. Me parece que la propuesta sustitutiva que trae la subcomisión está modificando radicalmente el artículo originario que fue aprobado por las Comisiones Séptimas conjuntas, de Senado y Cámara de Representantes. Por ejemplo, se establece en el inciso segundo la exigencia de que al menos 26 semanas deberán haber sido pagadas en la misma EPS, y lo que dice el texto original es que se tendrá en cuenta el pago que se hubiere realizado en el total de semanas aquí exigidas de 26 en cualquiera de las instituciones del sistema. Puedo leer textualmente los dos, para contrastar que la sustitutiva niega totalmente a la originaria en ese aspecto y, de conformidad con el reglamento, no pueden presentarse proposiciones sustitutivas que nieguen totalmente o modifiquen integralmente el sentido de la propuesta original. Además, de ser absolutamente inconveniente la modificación, porque dejaría en el vacío a aquellos cotizantes que hayan realizado cotizaciones a diferentes entidades promotoras de salud, quedarían desprotegidos y se contradice el espíritu, que aquí ha sido ventilado, de la ampliación de la cobertura, aquel cotizante al sistema general de salud, que haya hecho tránsito por varias entidades promotoras de salud, no van a tener ningún tipo de cobertura si no han, al menos, permanecido como cotizantes durante 26 semanas a una misma entidad promotora de salud.

Aquí lo que se decía originalmente es que se tendrían en cuenta, y lo dice el antiguo párrafo primero del artículo 168, que se pretende sustituir, que se contabilizarán el total de las cotizaciones en cualquiera de las instituciones del sistema, de las cuales cuando al menos las últimas 26, hayan sido pagadas durante el último año. Se está cambiando absolutamente el sentido del artículo original, así lo entiendo señor Presidente y es la observación que quería precisar.

Además, de que en este artículo se está fijando una fecha para la aplicación de las preexistencias a los beneficiarios del plan de salud obligatorio, hasta el año 2000 y lo que decía el artículo originalmente aprobado es que por norma general no se podrán aplicar preexistencias a los afiliados al sistema, claro, agregaba que el acceso a la prestación de algunos servicios de alto costo estarían fijados o reglamentados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Son dos cosas distintas, allí en las comisiones se hizo una discusión a fondo sobre el problema de las preexistencias, incluso se llegó a hipertrofiar en el ejemplo, señor Presidente, de que cada uno nacemos con las preexistencias definidas por el código genético particular de cada individuo de la especie humana. Así pues, es bueno que nos den alguna explicación sobre los alcances de las modificaciones propuestas, que en mi opinión están eliminando prácticamente la intención original contenida en el artículo que fue aprobado por las comisiones. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño De la Cuesta, para explicar:

El resultado más importante del cambio que fue sugerido en la subcomisión era hacer más contundente el artículo sobre preexistencia. De hecho, la fórmula que ha quedado es doble. Después del año 2000, no habrá preexistencias. Segundo, las preexistencias que haya tendrán que ser definidas previamente, el comportamiento que ahora resulta desagradable, por decir lo menos, es que la gente está cotizando a las empresas y cuando les descubren el problema se lo declaran congénito y por declarárselo congénito no los atienden, lo que estamos obligando ahora es que toda aquella preexistencia que en el período de transición exista tiene que estar explícita en el plano obligatorio de salud, tiene que estar explícita en el contrato, no al albur de que de pronto le descubran algún elemento, ése tiene el efecto favorable de que haga unos muchos mejores exámenes, en detalle. Lo otro es un problema técnico.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta.

Usted estaría de acuerdo señor Ministro que se agregara al artículo exactamente las palabras que está diciendo,

que se agregue, que se adicione la propuesta exactamente con lo que usted está diciendo.

La Presidencia manifiesta:

Ya eso queda en la historia de las leyes, el señor Ministro afirma que esa es la intención del artículo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Pero que se diga expresamente lo que está diciendo el Ministro en una línea.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Salud:

Leo, dice: Después del año 2000, no se podrán aplicar preexistencias, más claro no canta un gallo. Después dice la frase final del primer párrafo, “en dicho período sólo podrán considerarse preexistencias identificadas al momento del ingreso”, mucho más claro es imposible.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Más claro es que del año 2000 hacia atrás sí se pueden aplicar las preexistencias y se está modificando el original, eso es lo que es claro.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 168 con la proposición sustitutiva y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la proposición sustitutiva aprobada.

Proposición sustitutiva del artículo 168

El artículo 168 quedará así:

Artículo 168. *Preexistencias y períodos de carencia.* Después del año 2000 no se podrán aplicar preexistencias a los beneficiarios del Plan de Salud Obligatorio. En el período de transición hasta entonces, el régimen de preexistencias se aplicará con arreglo a un sistema gradual que considere el tipo de morbilidad y los incrementos de apertura del sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social. En dicho período sólo podrán considerarse preexistencias identificadas al momento de ingreso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el acceso a la prestación de algunos servicios de alto costo podrá estar sujeto a períodos mínimos de cotización que en ningún caso podrán exceder 52 semanas de afiliación al sistema. De éstas, al menos 26 semanas deberán haber sido pagados en la misma EPS que va a hacer el tratamiento. Para períodos menores de cotización, el acceso a dichos servicios requerirá pago por parte del usuario el cual se establecerá en función de su capacidad socioeconómica.

Los afiliados más pobres y vulnerables según lo dispuesto en la presente ley, para los casos y durante los plazos definidos en los incisos anteriores, tendrán acceso a las instituciones hospitalarias públicas y aquellas privadas con las cuales el Estado tenga contrato de prestación de servicios.

Para los afiliados en el régimen subsidiado, no se podrán establecer períodos de carencia para la atención del parto y los menores de un año. En este caso las instituciones prestadoras de servicios que atiendan tales intervenciones repetirán contra la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con el reglamento.

Presentada por la Subcomisión de Salud, Senado de la República.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 169 del Proyecto de Ley número 155, Senado, y dispone que por Secretaría se dé lectura al artículo mencionado con las modificaciones propuestas.

El artículo 169 quedará así: Atención materno infantil: El plan de salud obligatorio para las mujeres en estado de embarazo cubrirá la prestación de servicios de salud del control prenatal en el control del parto, del posparto, y para la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia. El plan de salud obligatorio para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención

de las enfermedades, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales y la rehabilitación cuando hubiere lugar de conformidad en lo previsto en la presente ley y sus reglamentos. Además de los servicios incluidos en el plan de salud obligatorio las mujeres en estado de embarazo, y a las madres de los niños, menores de 1 año del régimen subsidiario, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinan los programas y planes del Instituto Colombiano de Bienestar Social y con cargo a éste.

Parágrafo 1o. El plan de salud obligatorio cubrirá todos los servicios de diagnóstico, tratamiento médico-quirúrgico y de rehabilitación que sea necesario y se prestarán de acuerdo con la capacidad de resolución y al nivel de complejidad de la institución prestadora del servicio a donde sea demandada la atención para el menor de 1 año, si se llegare a requerir atención de mayor complejidad se utilizará el sistema de referencia y extrarreferencia según lo tenga establecida la respectiva entidad promotora de salud o la entidad territorial, cuando sea el caso.

Parágrafo 2o. Para los efectos de la presente ley entiéndese por subsidio alimentario la subvención o en especie consistente en alimentos o nutrientes que permitan una dieta adecuada para su estado que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año.

Y hay un parágrafo nuevo. El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud reproductiva y familiar en las zonas menos desarrolladas del país con prioridad en el área rural, se dará especial atención a las adolescentes, para el efecto, se destinará el 2% de recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos de prevención de la enfermedad y fomento de la salud de que trata el inciso 2 del parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 del 93 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y garantía que destina el Gobierno Nacional, previas consideraciones, de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa en forma tal que se coordine a las seccionales del Instituto de Bienestar Familiar, los servicios seccionales distritales y locales de salud, y las entidades especializadas que se creen o hayan creado para tal fin.

Leídas éstas, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador, Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Honorables Senadores, han visto que en el trámite del proyecto de salud hemos ido avanzando con mucho equilibrio, porque el debate se hizo en la plenaria con pleno conocimiento de todos, a diferencia de lo que ya está a punto de terminar en pensiones. Pero yo sí les pediría que no traigamos ingredientes nuevos como la propuesta que acabamos de escuchar, yo les pediría que no la aceptemos, detrás de ella hay mucho que debatir y no quisiera que entráramos en un debate en profundidad frente a ella. Les quiero recordar esto, publiqué un libro en el año de 1972 que se llama "Colonialismo Demográfico" no traigo la cita por vanidad sino para demostrar la complejidad del tema. Los grandes organismos como el Populesium Causil, la IPPF y otros, manejados a su turno por lo que se ha llamado el imperialismo internacional del dinero, han generado una intervención directa en los países pobres para cortar las poblaciones, sin respetar las soberanías nacionales. Entonces, abrir esa compuerta es ir en esa misma dirección sin que estudiemos el impacto demográfico que esta propuesta va a traer Colombia ha hecho una revolución demográfica que ya tiene que ser evaluada, no es posible que el país, en las zonas rurales, esté llegando a tasas de natalidad parecidas a las de Europa y entonces vamos a tener un desequilibrio donde el aumento de la población de ancianos va a crecer cada vez más rápidamente mientras la económicamente activa, la población, va a tener que sostenerlo, en un país castigado por el desempleo; un campo desocupado donde los ancianos se mueren de hambre en la pobreza, porque sus hijos se van a las ciudades, no es deseable para el país, ni para la paz, porque esos espacios van a ser ocupados por otras fuerzas, no quiero entrar en el debate, pero con mucho gusto si se va a abrir que se abra a fondo y que discutamos aquí estadísticas demográficas de transición y las gravísimas consecuencias que eso tendría para el país y que debata-

mos si es cierto o no el mito de la explosión demográfica, están proponiendo dedicar el 2% de un presupuesto para campaña de control natal en las zonas rurales sin discriminar, sin hablar, sin explicar lo que hace eco, no digo que fuego, pero sí eco a estas que rechace esa propuesta radicalmente y que si la discutimos la discutimos en serio, acabo de venir de un congreso sobre demografía en América Latina, donde presenté una ponencia sobre el mito de la explosión demográfica y hagamos el debate en serio con mucho gusto pero no improvisemos en cosas tan graves, pido simplemente que no nos metamos en ese tema y se deje para otra ley y otra oportunidad.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Aníbal Palacios Tamayo:

Yo quisiera, honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, que explicara un poco más el sentido del parágrafo que destina un porcentaje del Bienestar Familiar, yo quiero que se aclare por dos razones, lo primero es que yo estaría de acuerdo con el sentido de que no podemos aquí definir unos recursos para que se establezcan unas reglas de control natal, porque creo que el problema del país no es el problema de la superpoblación, en eso estaría en un poco de acuerdo con el senador Corsi, pero el que se atiende a las mujeres en educación sexual y en prevención de enfermedades, todo ese tipo de enfermedades que hoy han venido causando tanto daño, me parece que en ese sentido rescato el espíritu del parágrafo es decir que se le preste una atención a la mujer desposeída, marginada, la propuesta que yo haría es que eso no reduzca sólo al campo, porque si ustedes observan el mayor grado de prostitución y descomposición de la mujer no está solamente en el campo, está en las grandes ciudades del país, en los barrios marginales, entonces, yo pienso que había que darle un sentido al parágrafo con el criterio que esos recursos que yo estoy de acuerdo que se le saquen al Bienestar Familiar, para esos fines, vaya destinado a la formación y al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud y asesoría a las mujeres jóvenes marginadas del país, no solamente del campo, entonces, si se le suspende el filo que aparentemente, como lo señala el senador Corsi, tiene, que es para controlar la natalidad yo creo que no tiene sentido, pero sí son unos recursos para proteger la mujer desprotegida, olvidada del campo y de las regiones marginales de las ciudades colombianas, de los barrios populares, para que esos recursos se inviertan por ejemplo, en formación, en educación, en prevención de enfermedades para evitar todo esto de la prostitución, yo creo que ese sentido valdría la pena que se considere, simplemente sería eso señor Presidente, es decir que se aclare por parte del Ponente si esa partida que se anuncia ahí que se le va a sacar a Bienestar y a otras entidades es únicamente para el control natal, o por el contrario permite con claridad adelantar programas en beneficio de la mujer desprotegida, no solamente del campo, sino de la ciudad.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

El parágrafo es muy amplio, dice: El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud reproductiva y familiar, o sea, que no es una política específica de control natal, es una política de promoción, una política de prevención, una política de educación, porque si con la seguridad social hay que darle atención especial por mandato de la Constitución a la mujer en la época del embarazo, en el parto y en el posparto y a la criatura durante el primer año de vida, lógicamente las políticas de promoción se tienen que orientar e instruir a la mujer en estas materias reproductivas en todo lo que afecten a la salud personal y familiar.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes, la proposición verbal presentada por el honorable Senador, Alberto Santofimio Botero, en el sentido de declarar la sesión permanente. Cerrada la discusión, éstos le imparten su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Mario Laserna Pinzón.

Palabras del honorable Senador, Mario Laserna Pinzón:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Mario Laserna Pinzón.

Gracias señor Presidente. Para decirle al Senador Aníbal, que precisamente ahí no se excluyen los barrios de la ciudad donde haya necesidad de esos programas sino que se dice que preferentemente se hará para las zonas pobres rurales, ¿por qué?, porque es donde ocurre un fenómeno sobre el cual yo quiero, sin entrar en un gran debate con el señor Corsi, llamarle la atención, que esta idea la hemos discutido, como le consta al señor Presidente y le consta a muchos de los Senadores de la Costa, cómo un programa de la Costa Atlántica y de otras zonas, con esos problemas para dignificar la vida de la mujer, es que no se puede tener un sentido del papel de la mujer en la sociedad moderna, convirtiéndola únicamente en bien de reproductivo, que es lo que está pasando en muchas de las regiones del país, la dignidad de la mujer no está en servir de bien de reproductivo, inclusive por fuera de su familia por fuera de integración a la sociedad es parte de una dignidad fundamental que hay que darle, y sobre todo a las mujeres jóvenes que no saben qué es lo que les está pasando Senador Corsi.

Nosotros los legisladores, legislamos para la naturaleza humana caída por pecado original, porque esta es una situación de conflicto de miseria, usted quiere es que se legisle para una naturaleza redimida y gloriosa, yo le digo a usted con sus conocimientos teológicos, los legisladores no tenemos porque salir de la condición humana tal como se nos presenta y aquí hay una sección del país y una sección de población donde la mujer la han convertido en un vientre reproductivo sin ninguna otra dignidad, sin ni siquiera con la dignidad de la familia o de saber qué es lo que ella está contribuyendo a la sociedad.

De suerte que lo que aquí se está diciendo es que se ilustre a la mujer joven de esas zonas, también de los derechos y de las posibilidades de contribuir a una sociedad digna en que ella asuma la responsabilidad en que no simplemente, sea un elemento biológico, que está expresamente anotado en la encíclica, que no se traten esas relaciones de una pura relación de tipo biológico señor, esto hay que verlo con todos los efectos que tiene la situación colombiana. Ahora, si a usted le parece que debemos dejar crecer la población y que el Estado debe estimular por medio de sus servicios y por medio de sus posibilidades de ayuda, el crecimiento de la población, y quien les va a dar ejemplo.

A mí me encantan los niños, los niños de 3, 4, 5, 6 años en halloween, con orejas especiales de conejo o de ratón, o con cachos me encantan. Pero los tipos de 20, 25 años en los barrios que ya no hay que regalarle disfraces con orejas sino que hay que regalarles puñalitos, o que están buscando la metralleta para ir a desafiar el orden social; yo prefiero prevenir esas situaciones Senador Corsi porque, mire, al ser humano no hay que ponerlo en la tentación de defenderse con la violencia. Aquí mismo sabemos que los comerciantes en ciertos sectores de la ciudad pagan para que les eliminen a los desechables, el ser humano es débil, el ser humano defiende su ingreso, la clase media se siente amenazada en este país, por ese crecimiento demográfico y de ahí vienen los ataques al Congreso, como tuvo ocasión de decirlo, vienen de la clase media que se sienten que está cojida ahí entre una tenaza, por un lado esa expansión popular amenazándole el nivel de vida, amenazándole su bienestar de familia, la gente que hace esfuerzos para tener tres o cuatro hijos asumiendo la responsabilidad, resultan fiscalmente o desde el punto de vista de impuestos que sostienen los tres o cuatro que ellos han tenido y diez más que les vienen de otros colombianos, de otros conciudadanos que no tienen restricción ninguna, ni siquiera porque haya familias organizadas si todos sabemos que en los sectores de Colombia, donde hay familia organizada sea reducida por responsabilidad propia de los padres de familia el crecimiento demográfico excesivo: pero aquí estamos hablando de un crecimiento que tiene un nivel puramente biológico, elemental de animalidad que es un ultraje a la dignidad de la mujer, y es una amenaza a la sociedad colombiana. Si ustedes no dan los que son partidarios de que haya ese crecimiento demográfico, díganos cuál es la fórmula para producir empleos.

Lean en los diarios de Europa, si la gran lucha por el empleo si lo que está fallando porque la sociedad industrial, señor Presidente, usted que es un hombre ilustrado y sociólogo y los otros señores Senadores la sociedad industrial aquí donde todos lo mantengamos en secreto no se hizo para producir empleo, se hizo para producir bienes, se hizo para producir bienes de consumo, se ha descubierto esta magnífica sociedad industrial que entre menos empleo más barato puede producir los bienes que quiere vender, entonces lo que estamos es en una carrera contra

el desarrollo tecnológico de la humanidad que busca abundancia de la producción, disminuyendo el empleo. ¿Vamos a sacarles el cuerpo? Eso es obligar a esas pobres niñas adolescentes a que sostengan niños que han traído al mundo sin saber cuándo y sostenerlos cuando no hay posibilidades de empleo. Estos talleres, estas escuelas se fundan para simplemente darles conciencia de su dignidad de mujeres y darles posibilidad de educarse para conseguir una posición dentro de lo poco que queda para ofrear en materia de empleo, una sociedad industrial.

Y por eso hemos hablado de ese proyecto con muchos senadores, lo firmamos al final solamente 3 o 4 porque el texto anterior era diferente que tenía la firma de 30 o 40 Senadores. Pero esto es un asunto que está en todas partes. Si nosotros nos dedicamos a financiar el crecimiento demográfico, ¿por qué esa Europa civilizada y cristiana?, ¿por qué esa Europa consciente de los derechos humanos, le ha notificado a África que no le financia al crecimiento y la explosión demográfica; y qué si se dedica a arrasar con el continente Africano a terminar los recursos naturales a descertificar el suelo Africano que Europa no financia ese tercer mundo que tiene el otro lado del Mediterráneo y nosotros tenemos el tercer mundo adentro, y se nos está pidiendo que no dediquemos normas de conducta a este tercer mundo que tiene esos problemas de supervivencia y que tiene esos problemas de organización y de dignidad familiar.

Por eso yo creo honorables Senadores que hay que votar el proyecto como lo ha presentado ya después de estudiarlo con mucho cuidado el señor Ministro de Salud, es una garantía para la sociedad y es una dignificación de la mujer, no se puede decir que la mujer dignifica porque han nombrado varias embajadoras ilustres, porque hay varias de profesora universitaria, porque hay varias o muchas en el sector financiero, y qué tal las muchísimas que se dedican a tener función productiva sin ni siquiera darse cuenta de lo que están haciendo. Eso no lo entiendo yo ni como colombianos ni como miembros de la Alianza Democrática, ni como cristiano y católico que soy y que repito, que lo sigo siendo, por eso es que presento y por eso es que he apoyado ese tipo de iniciativa. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

El Senador Uribe me dice que amenecí conciliador, entonces, la propuesta es la siguiente para no entrar en debate con el Senador Laserna, es que se quite reproductiva, que sí restringe y quede en salud integral y familia y quitemos la palabra reproductiva y estoy de acuerdo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Señor Presidente, respaldando la iniciativa con o sin la aclaración del Senador Corsi, me parece que es prudente no desvertebrar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ni en su programa ni en su función, como está redactada la proposición aditiva que dice que se destinará el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por ese fin por el programa que organizará el Gobierno.

Yo proponía que conservando todo lo que ahí se trate se diga por aparte dentro de la misma proposición que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar organizará su propio programa para este fin. Entonces sería el mismo texto donde dice que el quinto renglón para efectos se destinarán, se traslada, lo que trae el 2% del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hacia el final de la proposición, la cual quedaría así, me permito leer para mayor claridad de los colegas. El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud y familia, como dice el Senador Corsi, en las zonas menos desarrolladas del país, con prioridad en el área rural se dará especial atención adolescente; para el efecto se destinará el 10% de los recursos de prevención de enfermedad y fomento de que trata el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo de Seguridad Social en Salud. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar destinará el 2% de sus recursos anuales para programas de este orden por él prestados. Es la misma cuantía. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa en forma tal que se coordinen las

seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los servicios seccionales distritales de salud y las entidades especializadas que se hayan creado o se creen para tal fin; es el mismo fin, los mismos recursos pero lo que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar manejados sus recursos por él porque, no habría necesidad de crear gastos administrativos ni de ningún orden.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Mire, hay una proposición de conciliación, ahí que le hice muy respetuosamente al Senador Alvaro Uribe Vélez, yo pienso que como se trata de jóvenes de las zonas deprimidas, entonces que se consigne lo que acordamos honorables Senadores, es decir, que de ese porcentaje que se va a destinar del Bienestar Familiar, quede claro en el párrafo que se destina o se utilizará para la formación de educación sexual y prevención.

De algún tipo de enfermedades, yo creo señor Ministro que es bueno que eso se incorpore a esos programas para los sectores marginales, simplemente es eso señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno señor Ponente, démosle claridad, es que aquí se está presentando un fenómeno ilegal de proposiciones sustitutivas de sustitutivas y después la ponen como aditivas, haber en qué vamos a quedar.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Sería para recoger las 3 proposiciones en el siguiente sentido. La proposición del Senador Corsi para que en el párrafo se refiera a la salud integral. La proposición del Senador Palacios para que se adicione con la educación sexual y la proposición del Senador Darío Londoño, haber Senador Darío Londoño si le capté bien la idea suya; para que lo que corresponde al aporte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el programa en esa parte lo ejecute el propio Instituto. Entonces señor Presidente le pediría poner en consideración el párrafo con las 3 modificaciones que acabo de resumir.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Palacios, me parece que sobre ponerle si hemos dicho integral, está lo sexual, entonces sacarlo aparte es como si lo sexual no fuera parte de lo integral, dejemos educación integral y a cargo del Bienestar Familiar y creo que lo otro es la elaboración de un currículum integral sobre salud y familia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aníbal Palacios Tamayo:

No simplemente para recordarle al Senador Corsi, que una cosa es una educación integral y otra cosa es formación sexual, es decir para que parte de esos recursos se inviertan en los campos y los barrios populares en formar sexualmente a la juventud honorable Senador Corsi, yo creo y yo con todo respeto me parece que aquí no podemos ocultar el sol con las manos simplemente yo solicito respetuosamente que se mantenga claramente el sentido de mi proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancurt de Liska:

Señor Presidente, yo no entiendo por qué la educación sexual tiene que seguir siendo un tabú. Yo pienso que la educación sexual se debe enseñar desde 9 meses antes de nacer porque es muy vergonzoso ver cómo una persona llega inclusive al matrimonio sin saber qué es educación sexual, por eso hay tantos crímenes, por eso hay tanto problema, yo no entiendo por qué la persona puede decir yo voy a tener un hijo o voy a tener dos, casualmente mi familia, mi papá y mamá tuvieron 18, yo soy la número 18 porque en Antioquia ahora hay tanta violencia por tantos hijos que se formaron en la época de la Iglesia, decía que era pecado evitar los hijos, se casaban sin saber qué era una educación sexual; y en estos momentos ahora quieren volverlo a convertir en un tabú y yo pienso que lo educación sexual debe existir en el campo, en la ciudad y en cualquier lugar del mundo para que la gente sepa dónde

está parada porque creo que es un acto sublime en donde la persona debe saber el motivo por el cual debe hacer su acto sexual. Así señor Presidente que yo estoy de acuerdo con ese artículo y creo que es muy sano que empecemos a educar a los hijos sexualmente. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión al artículo 169 con las modificaciones propuestas y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición Sustitutiva del artículo 169 (Aprobada)

El artículo 169 quedará así:

Artículo 169. Atención materno infantil.

El Plan de Salud Obligatorio para las mujeres en estado de embarazo cubrirá la prestación de servicios de salud en el control prenatal, en la atención del parto, en el control del pos parto y para la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan de Salud Obligatorio para los menores de un año cubrirá la Educación, Información y Fomento de la Salud, el fomento de la Lactancia Materna, la Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo, la Prevención de la Enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además de los servicios incluidos en el Plan de Salud Obligatorio, las mujeres en estado de embarazo, y a las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARAGRAFO 1o. El Plan de Salud Obligatorio cubrirá todos los servicios de diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico y de rehabilitación que sean necesarios y se prestarán de acuerdo con la capacidad de resolución y al nivel de complejidad de la institución prestadora del servicio a donde sea demandada la atención para el menor de un año. Si se llegase a requerir atención de mayor complejidad, se utilizará el sistema de referencia y contrarreferencia según lo tenga establecido la respectiva entidad promotora de salud o la entidad territorial cuando sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención o en especie, consistente en alimentos o nutrientes que permitan una dieta adecuada para su estado, que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año.

Presentada por la Subcomisión de Salud. Senado de la República.

* * *

Proposición aditiva de un párrafo nuevo del artículo 169

Adicionar un párrafo nuevo al artículo 169 así:

PARAGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional, organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual, en las zonas menos desarrolladas del país, con prioridad en el área rural, se dará especial atención a las adolescentes, para el efecto se destinará el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos de prevención de la enfermedad y fomento de la salud de que trata el inciso segundo del párrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional, previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa en forma tal que se coordinen las seccionales del ICBF, los servicios seccionales, distritales y municipales de salud y las entidades especializadas que se hayan creado o se creen con tal fin. La parte del programa que se financie con los recursos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ejecutará por este mismo Instituto.

Presentada por los honorables Senadores: *Mario Laserna, Fuad Char, Juan Manuel López, Víctor Renán Barco, José Guerra De la Espriella, Alvaro Uribe Vélez.*

La Presidencia abre la discusión del artículo 127 e indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva.

Si una proposición, entonces, si es sustitutiva o no, el artículo 172. Planes complementarios, las entidades promotoras de salud podrán ofrecer planes complementarios al plan obligatorio de salud que serán financiados en su totalidad.

El Plan Obligatorio de Salud, que será financiado en su totalidad por el afiliado con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias previstas en el artículo 198 de la presente ley. Parágrafo primero. El reajuste del valor de los planes complementarios estará sujeto a un régimen de libertad vigilado por parte del Gobierno Nacional.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 127 con la proposición sustitutiva y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Proposición Sustitutiva del artículo 172 (Aprobada)

El artículo 172 quedará así:

Artículo 172. Planes complementarios. Las entidades promotoras de salud podrán ofrecer planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud, que serán financiados en su totalidad por el afiliado con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias previstas en el artículo 198 de la presente ley.

PARAGRAFO 1o. El reajuste del valor de los planes complementarios, una vez contratados, estará sujeto a un régimen de libertad vigilada por parte del Gobierno Nacional.

Presentada por Subcomisión de Salud, Senado de la República.

Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 174 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones.

174, hay proposición para el 174, proposición sustitutiva, el numeral 5° de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 174, artículo 174. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud adscrito al Ministerio de Salud, como organismo de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de carácter permanente conformado por el numeral 5° del artículo 174, quedará así: 5o. Dos representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y otras formas asociativas, el parágrafo 2° del artículo 174, quedará así: parágrafo 2: el Gobierno reglamentará los mecanismos de selección de los representantes no gubernamentales entre sus organizaciones mayoritarias así como su período. El parágrafo 3, del artículo 174, quedará así: Parágrafo 3. Serán asesores permanentes del Consejo: un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Federación Médica Colombiana, uno de la Asociación Colombiana de Facultades Colombianas de Medicina, de la Asociación Colombiana de Hospitales y otro en representación de las facultades de salud pública. El parágrafo 4° del artículo 174, quedará así: Parágrafo 4o. Los consejos regionales tendrán en lo posible análoga composición del Consejo Nacional, pero con la participación de las entidades o asociaciones del orden departamental, distrital o municipal. Está presentada la propuesta de la subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Bueno, vamos por partes señor Secretario. Por la cola, en el parágrafo cuarto, usted, leyó del orden departamental, distrital o qué; o local no, bueno cómo leyó usted, el numeral cuatro del 174, parágrafo no, numeral, está como en el original no, señor Presidente honorable Senador, yo creo que hay una redacción defectuosa. Porque no concibo que unas entidades como las regionales son las que se podrían crear en la ley, sobre reordenamiento territorial hacia el futuro. Pero las departamentales, y las locales, son los departamentos que van a aportar del situado fiscal

y las locales son los municipios, será, en otra oportunidad que nos dé un artículo siguiente cuando vamos, cuándo diremos cuál es el aporte de esas entidades territoriales, las exorbitantes sumas que aportarán. Entonces yo supongo que la redacción aquí es un representante de cada una de las entidades regionales, departamentales y locales, o sendos representantes de las entidades regionales, departamentales y locales, lo cierto es que será, deberá ser uno para cada entidad.

La propuesta es un concreto, que las entidades regionales tengan un vocero, las departamentales uno y las locales otros, o sea que los departamentos puedan elegir uno; estoy proponiendo son dos uno para cada uno.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador, Aníbal Palacios Tamayo:

Tal vez me parece que quedaría más explícito, municipales, porque de pronto puede confundirse un poco con las Juntas Administradoras Locales, entonces me parece que quedaría honorable Senador Barco, regiones, departamentos y municipios.

La Presidencia cierra la discusión al artículo 174 con las modificaciones propuestas y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva del numeral 5, de los párrafos 2, 3, y 4 del artículo 174

ARTICULO 174. *El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, como organismo de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de carácter permanente, conformado por:

El numeral 5 del artículo 174 quedará así:

(...)

5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará la pequeña y mediana empresa y otras formas asociativas;

El parágrafo 2 del artículo 174 quedará así:

(...)

Parágrafo 2. El Gobierno reglamentará los mecanismos de selección de los representantes no gubernamentales, *entre sus organizaciones mayoritarias así como su período.*

El parágrafo 3 del artículo 174 quedará así:

(...)

Parágrafo 3. Serán asesores permanentes del Consejo un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Federación Médica Colombiana, uno de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, *de la Asociación Colombiana de Hospitales* y otro en representación de las Facultades de Salud Pública.

El parágrafo 4 del artículo 174 quedará así:

(...)

Parágrafo 4. Los Consejos Regionales tendrán, *en lo posible, análoga* composición del Consejo Nacional, pero con la participación de las entidades o asociaciones del orden departamental, distrital o *municipal*.

Presentada por la Subcomisión de Salud, Senado de la República.

El parágrafo 2 fue propuesto por las centrales obreras.

* * *

Proposición al artículo No. 174

Numeral 4 sendos y cámbiese locales por municipales.
Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 176 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que hay sobre la mesa, respecto a este artículo.

Si, 176, proposición sustitutiva, a los incisos segundo y cuarto del artículo 176, el Sistema General de Seguridad Social a nivel territorial el inciso segundo del artículo 176, quedará así:

El Sistema Nacional Seccional Distrital, y local de Seguridad Social en Salud, integra el conjunto de accio-

nes de salud, de control de los factores de riesgo de las instituciones de dirección de las entidades promotoras de salud, y las entidades públicas de prestación de servicios de su respectiva jurisdicción, y ámbitos de competencia. El inciso cuarto del artículo 176, quedará así:

Corresponde a los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con los recursos y competencias definidas por la ley, garantizar la prestación de servicios que determinan la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993. Para tal efecto podrán hacerla mediante la prestación de servicios directos a través de las empresas sociales de salud o mediante aportes de los recursos del subsidio para garantizar el acceso a la población subsidiada al Sistema General de Seguridad Social.

Está leída la propuesta para el 176.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador, Aníbal Palacio Tamayo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Es que usted se agacha hay veces, Presidente, y no ve para acá. Mire es simplemente para mantener un poco el espíritu en el numeral 1°, el señor Secretario de la Proposición hecha anteriormente del Senador Barco, es decir que se mantenga la Nación, las regiones, los departamentos y el municipio simplemente para eso, en el numeral 1° o el inciso primero.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 176 con las modificaciones propuestas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva a los incisos segundo y cuarto del artículo 176

Artículo 176. *El Sistema General de Seguridad Social a nivel territorial.*

El inciso segundo del artículo 176, quedará así:

(...)

El Sistema Nacional, seccional, distrital y municipal, de seguridad social en salud, integra el conjunto de acciones de salud; de control de los factores de riesgo, de las instituciones de dirección, *de las entidades promotoras de salud*, y las entidades públicas de prestación de servicios de su respectiva jurisdicción y *ámbito de competencia*.

El inciso cuarto del artículo 176 quedará así:

(...)

Corresponde a los departamentos, distritos y municipios, de acuerdo con los recursos y competencias definidas por la ley garantizar la prestación de servicios que determina la Ley 10 de 1990 y *la Ley 60 de 1993*. Para tal efecto, podrán hacerlo mediante la prestación de servicios directos a través de las empresas sociales de salud, o mediante aportes de los recursos del subsidio, para garantizar el acceso de la población subsidiada al Sistema General de Seguridad Social.

Presentada por la Subcomisión de Salud, Senado de la República (hay dos firmas).

* * *

Proposición al artículo 176

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 1993

Cambiar locales por municipales.

Presentada por

Alvaro Uribe Vélez, Aníbal Palacio Tamayo.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 181 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones.

Proposición sustitutiva

Artículo 181 de los numeralés 3, 4, 5, 6, 7 y 8, artículo 181, requisitos de las entidades promotoras de salud, la Superintendencia Nacional de Salud autorizará como en-

tidades promotoras de salud a las instituciones de naturaleza pública o privada o mixta que cumplan con los siguientes requisitos: el numeral 3° del artículo 181 quedará así:

3. Tener como objetivos de la afiliación y registros correspondientes el recaudo de las cotizaciones y la gestión, coordinación y promoción y control de los servicios de salud que ofrezcan las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya celebrado convenios o contratos para la atención de los afiliados y su familia sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la ley.

El numeral 4° del artículo 181 quedará así:

4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:

a) Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del estado de salud y sus afiliados y familiares;

b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las entidades y personas prestatarias de los servicios;

c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.

El numeral 5 del artículo 181 quedará así:

5. Acreditar periódicamente un número mínimo y máximo de afiliados tal que obtengan escala viables de operación, se logre agrupamientos de riesgos y se garantice que al menos el 10% de los afiliados sean trabajadores de bajos ingresos o beneficiarios del régimen subsidiado. Tales parámetros serán fijados por el Gobierno Nacional en función de los recursos técnicos y financieros de que dispongan las entidades promotoras de salud.

Continúa el artículo 181: Requisitos de las entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud a las instituciones de naturaleza pública o privada o mixta que cumpla con los siguientes requisitos.

El numeral 6° del artículo 181 quedará así:

Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la empresa promotora de salud y que será fijada por el Gobierno Nacional.

El numeral 7° del artículo 181 quedará así:

7. El tener un capital social o fondo social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad determinados por el Gobierno Nacional.

El numeral 8° del artículo 181 quedará así:

8. Las demás que establezca la ley, el reglamento previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Y sigue proposición aditiva de un párrafo del artículo 181.

Artículo 181. Requisitos de las entidades promotoras de salud. Adicionar un párrafo al artículo 181 así:

El Instituto del Seguro social deberá obligatoriamente a toda la población que quiera afiliarse para que se le preste el plan obligatorio de salud según la UPC definida. Para ello preferiblemente contratará servicios con las instituciones prestadoras de los servicios públicos y privados disponibles.

Están leídas todas las proposiciones sustitutivas.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 181 con las modificaciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva de los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 artículo 181

Artículo 181. Requisitos de las entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud a las instituciones de naturaleza pública o privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos:

El numeral 3° del artículo 181 quedará así:

(...)

3. Tener como objetivos la afiliación y registro correspondientes, el recaudo de las cotizaciones y la gestión, coordinación, promoción y control de los servicios de salud que ofrezcan las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya celebrado convenios o contratos para la atención de los afiliados y su familia, sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la ley.

El numeral 4 del artículo 181, quedará así:

(...)

4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:

a) Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del Estado de salud de sus afiliados y sus familias;

b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las entidades y personas prestatarias de los servicios;

c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.

El numeral 5 del artículo 181 quedará así:

(...)

5. Acreditar periódicamente un número mínimo y máximo de afiliados tal que se obtengan escalas viables de operación, se logre agrupamiento de riesgos y se garantice que al menos 10% de los afiliados sean trabajadores de bajos ingresos o beneficiarios del régimen subsidiado. Tales parámetros serán fijados por el Gobierno Nacional en función de los recursos técnicos y financieros de que dispongan las entidades promotoras de salud.

El numeral 6 del artículo 181 quedará así:

(...)

6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la empresa promotora de salud, y que será fijado por el Gobierno Nacional.

El numeral 7 del artículo 181, quedará así:

(...)

7. Tener un capital social o Fondo Social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad, determinados por el Gobierno Nacional.

El numeral 8 del artículo 181, quedará así:

8. Las demás que establezca la ley y el reglamento, previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Presentada por,
Rodrigo Bula Hoyos.

* * *

Proposición aditiva de un párrafo del artículo 181

Artículo 181. Requisitos de las entidades promotoras de salud.

Adicionar un párrafo al artículo 181, así:

Parágrafo nuevo. El Instituto de Seguros Sociales deberá afiliarse obligatoriamente a toda la población que quiera afiliarse para que se le preste el plan obligatorio de salud según la UPC definida. Para ello preferiblemente contratará servicios con las instituciones prestadoras de servicios públicos y privadas disponibles.

Presentada por,
Rodrigo Bula Hoyos.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 182 con las proposiciones modificatoria y sustitutiva, presentada ya por el honorable Senador Jorge Cristo, y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva de los literales b), c), f) y de los párrafos 1 y 2 del artículo 182

ARTICULO 182. Tipos de entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud, siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 181, a las siguientes entidades:

El literal b) del artículo 182 quedará así:

(...)

b) Las Cajas, los fondos o las entidades de previsión y seguridad social y las empresas del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 230 de la presente Ley.

El literal c) del artículo 182 quedará así:

(...)

c) Las entidades que para tal fin se constituyan por efecto de la Asociación o Convenios entre las Cajas de Compensación Familiar o se derivan de un programa especial patrocinado individualmente por ellas.

El literal f) del artículo 182 quedará así:

(...)

f) Los organismos que presten servicios de salud que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para sus trabajadores, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, siempre que se constituyan como personas jurídicas independientes.

El párrafo 1, quedará así:

(...)

PARAGRAFO 1o. Cuando una institución prestadora de servicios sea de propiedad de una entidad promotora de salud, la primera tendrá autonomía técnica, financiera y administrativa dentro de un régimen de delegación o vinculación que garantice un servicio más eficiente. Tal autonomía se establecerá de una manera gradual y progresiva para cuyos efectos la entidad promotora respectiva hará uso de los procedimientos y mecanismos que se convengan.

El párrafo 2, quedará así:

(...)

PARAGRAFO 2o. Corresponde al Ministerio de Salud y a las Direcciones Seccionales y Locales de Salud la promoción de entidades promotoras de salud donde los usuarios tengan mayor participación y control, tales como las empresas solidarias de salud, las cooperativas y las microempresas médicas.

Presentada por Jorge Cristo.

* * *

Proposición aditiva al literal g) y el literal h) del artículo 182

ARTICULO 182. Tipos de entidades promotoras de salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como entidades promotoras de salud, siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 181, a las siguientes entidades:

Adicionar al final del artículo 182 lo siguiente:

(...)

g) ... y aquellas que se organicen en las comunidades indígenas.

Adicionar el literal h) al artículo 182 así:

(...)

h) Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como entidad promotora de salud.

Presentada por Jorge Cristo.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 188 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentren al respecto.

Hay propuesta para el 188 de los pagos moderados en el inciso 1° del artículo 188 quedará si los afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social en salud estarán sujetos en pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducible para racionalizar el uso del sistema, cuyo uso pueda ser recurrente por discreción discrecional del usuario y existan alternativas, como para complementarlas la financiación del plan obligatorio de salud especialmente en aquéllos para el alto costo del sistema para evitar la generación de restricciones al acceso por parte de la población más pobre, tales pagos serán definidos de acuerdo con la estratificación socioeconómica y la antigüedad de afiliación en el sistema según la reglamentación que aporte el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad en Salud.

El inciso 2 del artículo 188, quedará así: los recaudos por estos conceptos son recursos de las entidades promotoras de salud, aunque el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud, podrá destinar parte de ellos a la subcuenta de promoción de la salud del fondo de solidaridad y garantía, está leído el 188.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador, Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Quiero observar señor Presidente, que este artículo tiene muchas cosas, pero hay una que contradice lo que ya aprobamos, si no me equivoco en el 163. Allí aprobamos que quien está en el plan redistributivo o sea todos los que hoy tienen contrato de trabajo, y que básicamente se

mueven por medio del Instituto de Seguros Sociales, recibirían los mismos servicios de los que trata el artículo 1650, aquí se dice que los que están sujetos al plan de salud obligatorio, a ellos se les podrán pedir pagos, entonces borramos lo que ya dijimos y es gravísimo, porque esto es una explosión social, porque quiere decir que se deja al arbitrio del Gobierno o de cualquier entidad promotora de salud, que le exijan costos adicionales a los trabajadores, para ciertas enfermedades graves, eso es un verdadero mico. Hoy una persona va al Instituto y si tiene una enfermedad cardiovascular, lo atienden, pero con esto le podrían pedir un costo adicional que ni siquiera determina y tendría que ir a morir a su casa el trabajador. Para qué le damos argumentos a toda la protesta social, debemos quitar todo lo del plan de salud obligatorio, y si se trata de pagos compartidos deben tener estrictamente la finalidad de evitar fraude. En Europa se usa como para evitar fraudes, que una persona intente presentarse 5 o 7 veces sin necesidad a donde el médico, aun así es discutible, de manera que yo propondría que dejemos las cosas como vienen de la ley y no introduzcamos ese artículo o si lo introducimos quitemos todo lo referente al plan de salud obligatorio.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Gracias señor Presidente, quiero de la manera más comedida y con profundo respeto llamar la atención de los señores Senadores sobre el contenido y alcances del artículo que está a nuestra consideración el de los pagos compartidos, evidentemente este artículo señores Senadores, está borrando con el codo, lo que se ha hecho con la mano. Aquí la ampliación de la cobertura en materia de seguridad social en salud, se convierte en un recurso demagógico, toda vez que el establecimiento de los pagos moderadores para los beneficiarios y afiliados al sistema general de seguridad social en salud, se sujetan a la proposición contenida en el artículo 188, en discusión y que se traduce en que en adelante tanto los afiliados como los beneficiarios del sistema tendrán que pagar la prestación del servicio de salud, esa es la decencia a la que se contrae este artículo y tendrán que hacerlo en proporcionalidad al tiempo de afiliación y de conformidad con la estratificación socioeconómica. Se está excluyendo a un núcleo de población muy importante de la prestación del servicio de seguridad social, al imponérsele la obligación de pagar la prestación del servicio, el pretexto en que se fundamenta el artículo 188, es el de evitar el abuso en el uso de los servicios del sistema. Particularmente aquellos que representan un alto costo. Pero en definitiva lo que se introduce y lo que va a tener permanencia y se va a convertir en la práctica, es que los afiliados quienes deberían ya acceder al derecho a la prestación del servicio de seguridad social en salud, por el solo hecho de la cotización. Además de la cotización tendrán que pagar en esta forma un afiliado que lleve cuatro años y que sea que requiera de una intervención quirúrgica cuyos costos puedan ser de un millón de pesos por decir algo tendría apenas derecho a trescientos mil. En vías de ejemplo y tendría que sacar de su bolsillo 700.000 mil más, es decir, que en la práctica este artículo significa multiplicar y elevar más aún los puntos de cotización que aquí fueron ampliamente debatidos y que suscribieron la más serena pero detenida polémica entre los señores Senadores. Desde luego que ya se levantaron los puntos en cuanto al valor de las cotizaciones.

Y ahora se multiplican con este artículo, no basta pues con que el afiliado pague la cotización correspondiente en la forma prevenida en la ley, sino que además tiene que sacar de sus propios recursos y participar de los denominados pagos moderados que dice el artículo son deducibles para evitar el abuso de servicios del sistema. Yo pienso que mediante procedimientos de carácter administrativo se puede evitar conducir a semejante exabrupto que significa meter la mano al bolsillo de los cotizantes, que se extiende a los pensionados, porque ahora son cotizantes del sistema de seguridad social en salud y en los pensionados, aquí se ha dado la gran discusión y se dio de manera encendida de que a los pensionados ahora no será el 75% en adelante sino el 65% del promedio de los últimos 10 años de su vida laboral; pero además ahora se les impone también a los pensionados como cotizantes al sistema de seguridad social en salud la forma prevista de los pagos moderadores.

Alguna explicación tendrá que dárseles a los pensionados del país, a los futuros pensionados y a la población en

general, porque resulta muy fácil decir que a partir de la vigencia de este Proyecto de Ley, la totalidad de los colombianos tendrá el derecho y la posibilidad de acceder a la seguridad social tanto en materia de prestaciones económicas como en materia de la seguridad social, claro es una fórmula muy fácil sencillamente se reduce a que paguen y tendrán el derecho de acceder a los servicios de seguridad social en salud, por eso yo llamo la atención de los señores Senadores de todas las representaciones parlamentarias para que este artículo se vote de manera consciente y desde luego se asuma la responsabilidad política de lo que va a ser objeto de los denominados pagos moderadores.

Se prestará el servicio en correspondencia y proporcionalidad al tiempo de afiliación en el sistema a la antigüedad, al tiempo de cotizaciones y desde luego que se están estrechando se están reduciendo; y si a esto se agrega lo que ya aprobó el Senado de la República, esta tarde de las llamadas preexistentes entonces está reduciendo a un mínimo la prestación del servicio y desde luego que se está elevando el costo para los afiliados de la prestación de la misma, se está reduciendo de una parte la cobertura de la prestación del servicio sus alcances.

Y se está aumentando los costos haciéndolos más onerosos para los afiliados al sistema y para los beneficiarios, y se está introduciendo además el elemento de que a los pensionados, a los pensionados actuales se les hace partícipes de esta fórmula que desde luego disminuye la prestación del servicio, los costos y las condiciones para el afiliado. Es por tanto una propuesta de signos regresivos que votaré negativamente y con estas breves consideraciones solicito también a los honorables senadores que asuman una actitud que se corresponda en conformidad con su propia conciencia lo que más beneficie y cubra las legítimas y fervientes aspiraciones de la sociedad colombiana en materia de la seguridad social en salud en nuestro país, porque nos encontraríamos frente al exabrupto de que aquellos servicios que entra-an un alto costo quedarían en la práctica excluidos para determinados sectores, claro allí se pretende remediar que para la población más pobre, más desprotegida y desvalida, aquellos pagos compartidos se tendrían en cuenta su condición, su estratificación socioeconómica, que será reglamentada por el Gobierno Nacional pero que pasa entonces cuando sea prescrita la necesidad de acceder a determinados tratamientos de alto costo es decir que se está negando la posibilidad de que los avances de la ciencia y de la técnica en la medicina a ellos puedan llegar a la población de los afiliados de los beneficiarios y de los cotizantes del sistema de seguridad social en salud; por eso señor Presidente y señores Senadores, de jo expuestos mis puntos de vista y anuncio mi voto negativo y por lo demás señor Presidente solicito de manera respetuosa que este artículo sea votado nominal y públicamente.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Señor Presidente, aquí me acaba de decir el Senador Tiberio que filosóficamente, el asunto no es filosófico, no el asunto no es de un humanitarismo universal, el asunto es de los recursos, yo interpreto este artículo como diciendo es que los recursos con que puede contar la seguridad social son limitados presten entonces hay que administrarlos de acuerdo con esas limitaciones que presenten el mayor servicio posible a la sociedad en general, pero así como dice el Senador Motta Motta con gran propiedad es que hay que sacar del bolsillo, pues esa que la comunidad saca también del bolsillo y el bolsillo de la comunidad colombiana para financiar problemas de alta medicina que cada día avanzan más y que son más costosos, la comunidad colombiana debe exigir que se atiendan sus necesidades fundamentales de acuerdo con el bolsillo que tiene la comunidad colombiana, no es un asunto del deseo de limitar nada, es un asunto de equilibrar los ingresos y los egresos para un servicio que se va a prestar. Da pena decir que esa es la realidad de las cosas eso es lo que nos toca en conciencia como dijo el Senador Motta Motra tomar en consideración, no es que nos falte buena voluntad para que se hagan intervenciones de ingeniería genética y para atender los casos de la gente de la tercera edad, como está ocurriendo en los países mucho más ricos que nosotros que ya han restringido en parte los servicios cuando son excesivamente costosos, porque hay que atender al bien general y eso está dado dentro de la realidad colombiana y por eso se le pide al Gobierno que administre esos recursos para servir la salud pública de acuerdo con las necesidades.

Así como el Estado y el Gobierno es el encargado de manejar el orden público éste es un asunto de orden público de salud, entonces tiene que manejarlo con sus recursos y sus posibilidades, si estamos consideramos que en los gobiernos son unos organismos y están administrados por gente irresponsable entonces ahí sí digo yo, acabemos con el servicio de salud y todo lo que pende del Estado, pero nosotros tenemos que asumir que el Gobierno que elijan los colombianos es responsable para esta sociedad y para estos servicios que debe prestar el Estado. Señor Presidente, señores Congresistas todos deseamos que haya el mejor beneficio posible para los colombianos, pero eso no cae de lo alto como manajas del cielo para los israelitas cuando estaban en el desierto, esto es la base de lo que puede producir el ahorro y la riqueza nacional entonces no podemos salirnos de estos parámetros dados por la realidad y nuestra responsabilidad es mirar y coordinar esas buenas intenciones con lo que la realidad nos hace posible.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente y honorables Senadores, el Decreto 2148 que reformó al Instituto de Seguros Sociales y que dictó el Gobierno en ejercicio de las facultades del artículo 20 transitorio de la Constitución autorizó el cobro de los pagos o cuotas moderadoras.

Simplemente teniendo como factor para regularlas o cuantificarlas la antigüedad, aquí lo que se hace es sumar otro factor que es la estratificación socioeconómica, justamente para introducir un criterio de justicia social en el cobro de esas cuotas moderadoras. Son inevitables y nosotros queremos financiar, si nosotros queremos financiar este plan al trabajador y a la familia con cotizaciones efectivas del 11%, en un escenario de crecimiento vertiginoso, de los costos de la medicina, de los costos de la salud, las cuotas moderadoras son inevitables, lo importante es que se derramen con criterio de justicia social y por eso se introdujo la variable socioeconómica, al haber introducido la variable socioeconómica, yo creo que podemos insistir en que se apruebe el artículo como lo trae la subcomisión que desde el punto de vista social mejora lo que fue aprobado en el Decreto 2148, que modificó al Instituto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Everth Bustamente García:

Si pudiéramos incluir dentro de esas excepciones a los pensionados y trabajadores que devenguen menos de 4 salarios mínimos legales, no 2, sino 4 salarios mínimos legales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño De la Cuesta:

Ese es el 90% de la gente, es decir si uno no está buscando mecanismos que generen la economía del país, y organicen el sistema, pues más bien digámoslo de frente, pero esto es exactamente acabar con el sistema.

Con la venia de la Presidencia, y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Muyui Jacanamejoy:

Gracias señor Presidente, es para solicitar al doctor Alvaro Ponente y al señor Ministro, que de todas maneras me parece justo que se deje tal y como estaba en el texto inicial de exceptuar a los pensionados, como dice aquí, exceptuar a los pensionados con ingresos que no superen los 2 salarios, porque es que a mí me parece injusto que a un abuelo que está ya en los últimos años tenga que sufragar parte de sus últimos años que está disfrutando el fruto de sus esfuerzos 2 salarios mínimos es algo insignificante yo solicitaría que se dejara como está en el texto inicial en cuanto a las excepciones.

La Presidencia manifiesta:

Me solidarizo con el Senador Gabriel Muyui, hago y acojo como propio también la proposición de el, señor Ministro para los pensionados que ganen menos de 2 salarios, para los pensionados.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Salud Juan Luis Londoño De la Cuesta:

Presidente, perdone pero en realidad eso volvería indeseables dentro del sistema a las personas que tengan excepción, el punto a legislar por excepciones es excesivamente peligroso en un sistema competitivo como este, yo creo que por esta vía podemos otra vez acabar con el sistema.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Carlos Corsi Otálora:

Mire yo creo que nosotros debemos suprimir una frase que habíamos estado conversando con el señor Ministro, y que por lo menos evita la contradicción con el 164, y es la frase que dice—o para complementar la financiación del plan obligatorio de salud— porque ese sí destruye todo lo que aprobamos, entonces yo pediría señor Presidente, que siendo una cosa tan delicada se suspendiera por una media hora este artículo, sigamos con los demás mientras se logra una redacción más cuidadosa que nos evite caer en un problema tan grave.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Señor Presidente, no una pregunta que quiero hacer al Ministro de Salud, la propuesta del senador Muyui, que fue acogida por usted, cuánto representa eso en términos monetarios, cuánto representaría para el seguro si se acoge que para los pensionados de menos de dos salarios mínimos, cuánto representaría eso para el seguro.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño De la Cuesta:

Vea, hay el siguiente riesgo, hay 280.000 pensionados en el país, en diez años va haber un millón de personas con una indefinida e irracional uso de los servicios puede representar sin ningún problema treinta o cuarenta o cincuenta mil millones de pesos adicionales para el Seguro Social, que es un costo bastante importante.

Con la venia de la Presidencia, y del Orador interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo había solicitado que se hiciera votación nominal y pública sobre ese artículo señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Ministro tengo una proposición sustitutiva, y es que se apruebe el artículo 18 sin la frase o para complementar la financiación del plan obligatorio de salud. Porque ese sí rompe toda la filosofía de lo que se aprobó en el 164, donde dice que los afiliados siguen por el sistema del 1650, entonces aplácelo por medio hora, mientras vamos y miramos una redacción más lógica en vez de estar, y pasamos a otro artículo.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento de la votación al artículo 188 y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 189, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Desde el primero de enero de 1995, y esa es la fecha de la posesión de los nuevos alcaldes y gobernadores, yo le sugerí al señor Ministro de Salud que viera que aceptara prorrogar ese plazo hasta el 31 de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a fin de que los nuevos funcionarios tengan tres meses para adaptarse al nuevo régimen.

La Presidencia cierra la discusión al artículo 189 con las modificaciones propuestas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva del artículo 189

El artículo 189 quedará así:

Artículo 189. Dirección de los hospitales públicos. Los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, constituida según las disposiciones de la Ley 10 de 1990, por períodos mínimo de tres (3) años prorrogables. Sólo podrán ser removidos cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Transición. Esta norma entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 1995.

Jorge Cristo Sahium, Víctor Renán Barco López.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al artículo 189.

Si lo aprueba, y hay una proposición aditiva para el 189, del Senador Everth Bustamante, que dice adicionar al artículo 189 el siguiente parágrafo:

Los Directores de hospitales regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y presupuesto del respectivo hospital. Está leído.

La Presidencia abre la discusión de la proposición aditiva, y cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Proposición aditiva al artículo 189

Adicionar al artículo 189 el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Los directores de hospitales se regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y presupuesto del respectivo hospital.

Presentada por:

Everth Bustamante G.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 210 e indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que hay al respecto.

Hay propuesta para el 210 proposición sustitutiva al inciso 2o. del artículo 210.

Artículo 210: beneficiarios del inciso segundo del artículo 210. Quedará así:

El Gobierno Nacional previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad Social en salud definirá los criterios generales que deben ser aplicados por las entidades territoriales para definir los beneficiarios del sistema según las normas del régimen subsidiado. En todo caso el carácter del subsidio que podrá ser una proporción variable de la unidad por pago de capacitación se establecerá según la capacidad económica de las personas medida en función de sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia y la situación sanitaria y geográfica de su vivienda. Está leída la proposición.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 210 con las modificaciones propuestas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva al inciso segundo del artículo 210

Artículo 210. Beneficiarios del régimen.

El inciso segundo del artículo 210 quedará así:

El Gobierno Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá los criterios generales que deben ser aplicados por las entidades territoriales para definir los beneficiarios del Sistema, según las normas del régimen subsidiario. En todo caso, el carácter del subsidio, que podrá ser una proporción variable de la Unidad de Pago por Capacitación, se establecerá según la capacidad económica de las personas, medida en función de sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia y la situación sanitaria y geográfica de su vivienda.

Presentada por:

Alvaro Uribe Vélez.

* * *

Proposición aditiva al artículo 210

Beneficiarios del régimen.

Adicionar al artículo 210 el siguiente inciso:

El Gobierno Nacional reglamentará la proporción del subsidio de que trata el inciso anterior, para aquellos casos particulares en los cuales los artistas y deportistas merezcan un reconocimiento especial.

Vera Grabe, Jaime Avendaño Hernández.

La Presidencia abre la discusión del artículo 212.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones sustitutivas.

Proposición para el 212, artículo 212 firmas ilegibles creo que es del Senador Renán Barco, quien propone proposición sustitutiva de los literales a) y e) y del parágrafo del artículo 212, recursos del régimen: el régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos el literal a del artículo 212 quedará así:

17 puntos como mínimo de las transferencias de inversión social destinadas a la salud de que trata el numeral segundo del artículo 22 de la Ley 60 del 93, los 8 puntos restantes deberán invertirse de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 60 del 93 se exceptúan el pago de subsidios adicionalmente durante el período 1994-1997 y 10 puntos de la transferencia de libre, hace una corrección el Senador Barco.

Interviene el Presidente:

Siga, señor Secretario, las correcciones las hacen posteriormente, verbalmente como quieran, pero concrete el articulado.

Entonces la propuesta dice el literal a) del artículo 212, quedará así: a 17 puntos como mínimo de las transferencias de inversión social destinadas a sala de que trata el numeral 2 el artículo 22 de la Ley 60, de 1993. Los 8 puntos restantes deberán invertirse de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, exceptuando el pago de subsidios, adicionalmente durante el período 1994-1997 del literal e) del artículo 212 quedará así.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta.

Palabras del señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta.

Yo puedo explicar con alguna precisión lo siguiente: La Ley 60 permite distribuir los recursos de los municipios, entre múltiples usos. Esta ley lo que permite es que ese 25% que los municipios pueden utilizar, para pagar maestros, para pagar subsidios para X, Y y Z, se dice. Vamos sobre todo a orientar, o fortalecer, 17 puntos de ellos al sistema de seguridad social que se está implementando y el resto se incrementa con el resto de funciones que estaban cumpliendo. Básicamente, lo que hemos tratado de armar es que aquellos recursos nuevos que entran a los municipios se orienten a fortalecer el sistema de seguridad social dentro de esa concepción moderna que estamos desarrollando.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Name Terán:

Voto negativamente eso, porque es recortarle a unos municipios, unos recursos que ellos están usando y,

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Salud:

Me permite no son... son unos recursos que se van a utilizar directamente por ellos nosotros no lo vamos a tocar.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Anibal Palacio Tamayo:

Porque la Ley 60 del 30% de educación el 25 a salud, que van directamente al municipio a salud el 25. Estamos diciendo entonces que ese 17 del 25 es para que concreto qué es un poco la preocupación.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Salud doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

En cada municipio, al sistema de seguridad social, en salud, que es lo que permite modernizar la prestación del servicio de salud, dentro de cada municipio al sistema.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Señor Ministro, entonces, con la venia de la Presidencia, yo creo que, lo que falta acá es un poco de mayor claridad. La pretensión, honorables Senadores, del Ministerio en el proyecto original fue tomar el 25% de salud para esos subsidios ¿Es correcto señor Ministro? Como este proyecto de ley lo redactaron, antes de que se aprobara la Ley 60 pues, ya en el Ministerio de Salud existía el propósito de que en los municipios la inversión forzosa, tuviera que destinar el 25 a salud y así está en la Ley 60.

En el numeral 2 del artículo 21 se expresa o se consagran todas las funciones en materia de salud que podrían atender los municipios con ese 25%, pero el Ministerio quería que se aplicara exclusivamente a ese subsidio. Algunos le hicimos objeción a la aspiración del Ministro y consideramos que debía dejarse una parte para que los municipios pudieran atender otros programas de salud de los que se enumeran en ese numeral 2. Perdonen la repetición, o cofonía del artículo 60 hasta ahí. Pero luego el señor Ministro también dijo:

Eso no es suficiente porque de todas maneras hay que buscar una mejor dotación de los hospitales. Y esa es la razón o esta segunda es la razón por la cual aparece en ese mismo texto, que los municipios aplicarán también un 10% más de lo que reciben, como inversión forzosa para equipar los hospitales porque de acuerdo con la Ley 60, en 1994 solamente el 50% de lo que reciben, es de inversión forzosa, y de ese 50% el 25, es para salud, lo que quiere decir que del 100%, 12.5% va a salud, así como el 30 del 50, es 15 del ciento por ciento, 15 va a salud para que nos entendamos. Pero a medida que vamos avanzando ya la inversión forzosa de los municipios, no es sobre el 50, sino que en el 95 es del 60, en el 96 es del 70 y en el 98 es del 80, y en el 99 es del 90, a partir de 1999, a los municipios no les quedará sino un 10% para que lo empleen libremente. Pero, libremente dentro de las 15 funciones que señala el artículo 21.

Dentro de las muchas cosas que puede hacer un municipio como es abrir vías terciarias, para poner un ejemplo. Aquí lo que quiere el Ministro es, que del 25%, 17 se vayan al subsidio, es decir, le va a forzar. Le va a poner esa camisa de fuerza a los municipios. Segundo, y entonces nosotros los que nos hemos opuesto, a que toma el 25, aceptamos en principio, en principio, repito doctor Name, el 17 y 18% para las otras funciones del numeral 2, del 21.

En cuanto a los dineros que estaban de libre asignación, pues se acepta que tome el 10% lo que quiere decir que en el 95, 94, ya no habría un 50%, libre sino un 40. Porque, tomarían el 10% para salud. Eso sí, que si la Secretaría de Salud del respectivo departamento certifica que el hospital tiene los equipos que necesita, entonces ese 10% se destina a todas las funciones de que habla la Ley 60. O sea, que queda de libre disposición. Eso es en términos generales. Pero ahí también viene un artículo que es bueno, que de una vez quede explicado. Y es que el Ministro tenía la aspiración de que todos los mayores ingresos de los municipios por concepto de lo que pueden incrementarse los ingresos corrientes de la Nación con la plata de Cusiana, que todo ese excedente se aplicara a los programas de salud.

O sea a los programas de salud no, a las finalidades de este proyecto de seguridad social y salud. También ahí, se discutió ampliamente con él y se llegó a este resultado;

que solamente tome el 25% de esos mayores ingresos. Ahora se preguntará cuáles son los mayores ingresos que pueden derivar los municipios de cusiana. Los siguientes, como Ecopetrol, paga impuesto de rentas y como las asociadas también pagan impuesto de renta, eso, yo creo que al gravar esas compañías y al agravar a Ecopetrol, crecerán los ingresos corrientes de la Nación.

Entonces se hará una cuenta en 1997, en cuánto incrementan los ingresos corrientes de la Nación. Y esa diferencia o reflejo o incremento es la que se pretende tomar de ahí un 25% para atender estos programas de que se habla en esta ley. No el cincuenta, ni el ciento por ciento, sino el 25. Recuerdo que entre los artículos que hemos aprobado, ya hay uno que toma el 5%, para constituir el fondo de prestaciones sociales de los departamentos, los distritos y los municipios a fin de poder pagar prestaciones sociales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano:

Gracias Senador Víctor Renán Barco. Yo solamente quería hacer esto oyéndole su exposición, me deja bastante más claro que lo que originalmente se ha presentado en el proyecto. Sin embargo, quería clarificar esto. Si, la Ley 60 establece que el 25%, va de todas maneras a salud, la única diferencia es que según le entiendo a usted, es que el 25%, de los recursos nuevos, que se generarán por Cusiana, no irían a salud, sino específicamente a este proyecto. Esta sería la única diferencia porque sigue siendo el 25%, no sea en general a salud, sino específicamente, para los fines de este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Exactamente, para los fines de estos subsidios y por eso se ubica ese artículo, ese literal, que estaba en el 219, se ubica en el 212, para que sea de manejo local, o sea que no venga aquí, al barril, sin fondo de Bogotá, y desde aquí, se haga la distribución, sino que cada municipio localmente maneje esos subsidios y pueda decir las familias que vamos a subsidiar son estas, pues de acuerdo con las directrices del Conpes, social. Sí, honorable Senador Name.

La respuesta es la siguiente: está claro, sin lugar a dudas que se maneja a nivel municipal para la salud y los subsidios en el municipio. Precisamente por eso se cambió de ubicación el literal, pasó del 219, al 212. Ahí es donde está la transparencia de ese manejo. Ahora dirán los enemigos de esta infraestructura municipal, pero es que los municipios despilfarran ¿o quién lo va a controlar?

Les recuerdo honorables Senadores que con la Ley de control interno, que aprobamos recientemente acá, se le pone lo que yo llamaría un lenguaje coloquial el cascabel al gato. Va a ser muy difícil que los municipios hagan una administración eficiente, si ese control que estructuraron en el Congreso funciona, por supuesto que sí funciona el control interno de salud, a la que yo alcancé a llamar o calificar de verdadera caja de pandora. Pero tal como está concebida esa proposición, los municipios aportarían y departamentos, tal como está concebida, repito en 1997, 426.000 millones en 1998 770.000 millones en 1999, 918.000 millones y en el año 2000, señor Ministro, en esta que no es una caja de pandora sino unas cuentas que ayudó a hacer un asesor de Planeación Nacional 1.162 millones.

Por eso era, por lo que yo le pedía, al cambiar la composición del Consejo, que va a ocupar de dar las directrices o guías del manejo de la salud. Que se incorporaran siquiera 3 representantes o 2 en el futuro. Uno por los municipios, uno de los departamentos den razón de este exorbitante aporte, que le van a hacer a esos planes de salud. Ahora si he terminado, señor Presidente.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Sí, creo que esta norma constituye otro ejemplo de la incoherencia con que el Estado colombiano, Gobierno Nacional, está manejando el tema del ordenamiento territorial, en lo que tiene que ver con las competencias.

De todas las propuestas del Gobierno que existen en diversos proyectos de ley, se nota de manera evidente la intención o la pretensión del Gobierno Nacional de redu-

cir la denominada autonomía de las entidades territoriales que se supone es uno de los principios rectores del ordenamiento territorial en el país, a su mínima expresión.

Casi que debe someterse a una especie de programación sectorial, por lo menos en las pautas que trata de cómo tomar las decisiones en cuanto al uso de recursos por parte de los distintos ministerios del ramo. Tanto en la norma, a que se refirió el senador Renán Barco, sobre la destinación específica de un porcentaje de los mayores recursos, por concepto de regalías que reciban departamentos y municipios.

Que además hay una ley o un proyecto de ley que viene en curso que establece unos criterios acerca de cómo usar estos. También adicionalmente, además de que en la ley de recursos y competencias se sujetan como en una especie de camisa de fuerza, los recursos que se transfieren para su utilización. Que tengan que seguir los dictados estrictos de las oficinas de planeación, del Departamento Nacional de Planeación y de las oficinas de planeación de los ministerios.

Resulta ahora que también se incrementa este porcentaje, yo me pregunto, además de este principio rector de autonomía que se supone es el eje articulador de toda la normatividad, sobre ordenamiento territorial en el país. Están también, normas por ejemplo la del voto programático. Resulta que un alcalde o un gobernador es elegido con un programa concreto, con unas proposiciones específicas y sin embargo al momento de gobernar, no puede ejercer sus funciones. Su mandato, de acuerdo con este programa que fue la base, con la cual presentó su nombre y fue elegido, sino que en su ejercicio, tiene que circunscribirse a los lineamientos de las oficinas de planeación de carácter nacional y a los porcentajes en que están afectados esos ingresos. Yo creo que a todas luces, esto contraría el criterio que inspira la Constitución Nacional, en materia de ordenamiento territorial. Y además, desconoce por completo la legislación o el cuerpo coherente de principios que deberán quedar consagrados en el estatuto orgánico de ordenamiento territorial, acerca del ejercicio de las competencias por parte de las entidades territoriales.

Gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

A ver, una observación y una corrección: el proyecto no incluye un solo peso de los que es propiamente regalías. Y sabemos que existe un proyecto que ha sido largamente discutido y que una vez se apruebe este proyecto. Aquí no hay un solo peso de regalías.

Segundo, no hay ninguna injerencia, ni de Planeación Nacional, ni de los ministerios en la organización de los planes de inversión de los diferentes departamentos. Es consistente con la descentralización que sean propiamente los entes departamentales y locales los que organicen sus planes de inversión.

Solamente lo que es importante; no, no tiene nada que ver, y tal como está, está precisamente organizado que es a través de los planes departamentales. Lo que sí resulta importante es que para poder expandir la cobertura en salud, logremos destinarle unos recursos adicionales a la infraestructura hospitalaria, en organización y control, por parte de los entes locales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jaime Ruiz Llano:

Gracias, señor Presidente; yo sí creo que en este proyecto se está empezando a ver el problema de que habla el Senador Espinosa. Se está reflejando un problema que el Congreso no ha solucionado y es el problema de las intenciones territoriales. Ya afloró en la Ley 60 en la discusión de la Ley 60 y va a seguir aflorando permanentemente en todos los proyectos. No tiene sentido la verdad que empecemos a separar los ingresos, si la Constitución, lo que dijo fue: no más, no vamos a seguir repartiendo el IVA, sino para que haya una verdadera descentralización vamos a repartir los ingresos totales del país. Precisamente eso fue lo que se hizo. Los ingresos totales del país. Y aquí lo que estamos haciendo, es volviendo a empezar a separar, ya no son los ingresos totales, sino los ingresos de Cusiana. Ya no forman parte de los ingresos totales, eso ya lo vamos a poner en un cajoncito aparte, a ver qué vamos a hacer con los ingresos de Cusiana.

No con los ingresos de regalías. Señor Ministro, usted tiene toda la razón, pero si con los ingresos que usted tiene

son muy importantes, que son los ingresos de renta tanto sobre Ecopetrol, como asociadas, que viene a agrandar los ingresos del país. Es obvio que el artículo tal como nos relata el Senador Renán Barco es muy superior al artículo original. Y así se lo hice saber al Ministro, a mí no me gustaba el artículo que venía, donde el 50% se dedicaba a salud. Porque entre otras cosas, porque los municipios tienen grandes deficiencias de servicios públicos, de agua potable, que en última, es la base misma de una buena salud y tienen grandes deficiencias de educación y buena educación termina repercutiendo en salud también. Entonces es muy difícil.

Yo entiendo que el señor Ministro es el Ministro de Salud y tiende por luchar por los recursos que él considera. Es la ampliación de la cobertura en salud. A mí lo que me parece preocupante es por no decir, primero que me parece ilegal e inconstitucional, me parece que lo que estamos haciendo es incluso inconstitucional. Pero me parece, así no lo fuera, me parece que estamos empezando por un camino que nos va a llevar a que el día de mañana ya no sea solamente el 25% para este fin, sino el 35 para este otro, el 15 para este otro, el 10 para este otro.

Estamos diciendo de los recursos que se van a generar por Cusiana, destínenle el 25 para ampliación a cobertura en salud ¿Y cuáles son los recursos que se van a generar por Cusiana? Si todavía no sabemos si lo que vamos a hacer es, que el Proyecto de Ley, un proyecto, que va a generar un fondo supuestamente en el exterior o no lo generemos. No sabemos cómo van a ir entrando los recursos, pero dependiendo como entren los recursos lo que quiere el país, lo que se ha venido discutiendo en el país, es que queremos que los recursos vayan entrando en la economía, a medida que la economía los pueda absorber. Si eso es cierto, lo que estamos tratando es que los recursos de los municipios se difieran en un tiempo muy largo. Y si eso es así, yo creo que la Ley 60, es más que suficiente e para organizar los recursos.

Los recursos de los municipios ¿Qué es lo que le está diciendo la Ley 60? Le está diciendo de todos los recursos que vienen de los ingresos de la Nación, de todos. Tome el 25% para salud. Y ya dependerá de cada municipio, y eso está en la esencia misma de la descentralización, si los dedica a ampliación de la cobertura o si algún municipio, decide que los debe dedicar a otra cosa. Si considera que la salud en su municipio tiene que ver con el agua potable, o si la salud tiene que ver con la educación, porque podría tener que ver con la educación.

A mí me parece, que siendo un propósito muy loable, estamos organizando, un marco mucho más general, unos criterios mucho más generales, un marco que debe consolidar el Estado colombiano hacia el futuro, esa coherencia la tiene la Constitución, cuando le dice al legislador, cada 5 años, puede usted cambiar los criterios de la ley de transferencias y de situado fiscal; cada 5 años podría cambiarse la forma en que se distribuye el situado fiscal y la forma en que se distribuyen las transferencias. Yo obviamente que esta propuesta, que estoy haciendo, de que se mantengan los criterios de la Ley 60, obviamente que tenía mucho más fuerza frente a la propuesta inicial del Ministerio. Pero creo que esa propuesta tal como está en la Ley 60, si se mantiene, va a mantener una coherencia, que está tratando de establecer el Congreso.

Por este lado, aunque en este caso no es muy notorio, la diferencia vamos a destrozarnos de aquí en adelante de a poquitos, vamos a sacar a tarascazos, de esos nuevos ingresos hoy en día de Cusiana, mañana de otro campo petrolero, pasado mañana, quién sabe de qué, porque por este lado podemos empezar a desmenuzarnos los ingresos del país, en pequeños ingresos, en una sumatoria de ingresos.

Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente con su venia aunque yo ya terminé, al Senador Salomón Náder.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

A ver, señor Presidente. Yo quería presentar unas cifras para que se pudiera tener una idea de lo cuantiosos que pueden ser esos recursos. Yo creo, que inclusive, más cuantiosos que lo que señala el Senador Víctor Renán Barco. Yo creo, que el Senador Víctor Renán Barco, seguramente de lo que está hablando es de un escenario de 600 mil barrios diarios de producción. Que pudiera ser mayor, si encontramos un campo adicional de Cusiana y Cupiagua. Hoy en día de cada 100 pesos, de utilidades por la explotación de hidrocarburos, 78 son impuestos y 22

son regalías, de esos 22 pesos, sólo a los municipios, y departamentos el 25%, o sea el 5.6%, el resto va a la Nación o sea al Fondo Nacional de Regalías.

Yo quería decir que de cada cien pesos que producen las compañías asociadas y Ecopetrol, en este caso, \$85 son de la Nación y \$15 del asociado. De modo que podemos llegar a cifras muchísimo más altas que las señaladas por el Senador Víctor Renán Barco. Estoy totalmente identificado con lo que ha dicho el Senador Ruiz, y con lo que ha dicho el Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince. Creo que es necesario votar negativamente esa propuesta. A mí me parece que es suficiente con el 25% de los recursos establecidos por la Ley 60. Es suficiente, yo anuncio mi voto negativo señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

A ver, hay dos funciones importantes que yo creo que sí necesito que estén conscientes, de lo que representa. Es la posibilidad de expandir la cobertura de la salud, más allá de los niveles en que hoy estamos.

Es que acuérdense que hoy tenemos honorables Senadores 10 o 12 millones de colombianos que no están teniendo ninguna cobertura en salud, que cuando en el mes de agosto del año anterior que hicimos la encuesta se les preguntó si habían logrado obtener acceso a la salud alguien que los atendiera cuando se enfermaron dijeron que no y que no tenían por qué. Por ello creemos que es importante orientar nuevos recursos en el fortalecimiento a la seguridad social en salud para los colombianos, ¿saben cuánto representa, honorables Representantes, esto en cobertura en salud en los próximos tres años?, quinientas mil familias que tendrán acceso a salud integral, quinientas mil familias son dos millones quinientas mil pesos que me parece amerita la suficiente atención y cuidado del Estado. Insisto punto adicional hacen parte de la autonomía de las localidades y municipios, estamos creando las posibilidades para que el sistema de salud se organice alrededor de la prestación del plano obligatorio de salud y le estamos permitiendo a los municipios que fortalezcan su infraestructura hospitalaria, de forma tal que una vez que se utilice la capacidad ociosa que hoy tenemos que nos da para tres años de expansión podamos cumplir los propósitos de esta ley y llegar al año 2000 con el sueño de tener atención para todos en salud.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Lo que ocurre, señor Ministro, es que aquí detrás hay o está en juego otro problema de mayor envergadura, estamos viviendo un proceso por virtud del cual el Estado central prácticamente se ha despojado de las responsabilidades que la Constitución le señala en materia de atención de las necesidades básicas esenciales del ciudadano, y también desatendiendo el principio constitucional, en virtud del cual se prohíbe descentralizar responsabilidades sin transferir a su turno y simultáneamente éstas.

Se pretende y de allí la norma que discutíamos cuando la ley de recursos y competencias que final e infortunadamente también cedimos en eso frente a la propuesta del Gobierno en lo que se fija una cortapisa se impone al Gobierno la prohibición de destinar más recursos para atender las entidades descentralizadas esas responsabilidades que se le transfieren a la misma ley al lado de unos recursos insuficientes, eso que usted dice es totalmente cierto señor Ministro, y eso es lo que justifica de tanto contenido social como es el propósito que anima la norma en su conjunto de incrementar la cobertura y la atención en salud que sea el Gobierno Nacional con su propio esfuerzo fiscal el que atienda estas necesidades y no unos municipios el 90% de los cuales presenta una marginalidad económica estructural que dependen íntegramente de las transferencias de recursos por parte de la Nación y que estas transferencias no le alcanza para atender sus responsabilidades que además el Estado central repito ahora despojándose de estas pretenda que estas transferencias sean destinadas para atender una responsabilidad que es de la Nación, por ello por el hondo contenido social que pretende la norma, reitero debe ser el Gobierno Nacional con su propio esfuerzo fiscal el que financie el incremento en la cobertura tan deseable que usted ha señalado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Víctor Renán Barco López:

Bueno, yo con la venia de la Presidencia, señores honorables Senadores, el texto que aprobaron en las comisiones séptimas en el literal h) del 219 y para un manejo en Bogotá dice lo siguiente: Los recursos adicionales a partir de 1997 reciban los municipios y departamentos como transferencias por los recursos provenientes del impuesto de rentas y la contribución sobre la producción de las empresas de la industria petrolera en la zona de Cusiana y Cupiagua, los recursos adicionales o sea el ciento por ciento.

Yo cuando con el doctor Ruiz identifiqué ese literal h) le pedí a Planeación Nacional y concretamente a un asesor que tienen desde hace algunos meses para evaluar lo relacionado con Cusiana que me diera un informe sobre las sumas en que incrementarían las participaciones de los municipios y el citado fiscal de los departamentos, los recursos provenientes de Cusiana que serán, repito, impuesto de renta de Ecopetrol e impuesto de renta de las asociadas y este cuadro dé 15 de junio sobre la base doctor Salomón Náder de 600 mil barriles el que está previendo más de 600 mil, usted también, y por eso está estableciendo en la Ley de Regalías un porcentaje adicional también cuando pase a 600 mil barriles, eso es lo que ha hecho usted para los puertos y creo que ahora en el proyecto por una mirada rápida que le di para todos los demás repartos, usted ya previó que fueran más de 600 mil.

Entonces toma un pequeño porcentaje del incremento, muy bien, aquí está sobre la base de los 600 mil con las siguientes cifras de transferencias por Cusiana a departamentos y municipios y distritos, repito, 1.967 227.000 millones, estos 227 tal como está concebido el proyecto y aprobado en las comisiones séptimas irían al Fondo de que habla esta Ley que se discute si se aprueba con el 25 de esa de la propuesta que está sobre la secretaría y que se discute. De ahí no se tomarían sino 56.750, para 1999, 98 se calculan 558 mil millones de los cuales se tomarían 139.5, para la proposición en 1999 de 633 mil millones se tomarían 158 mil y en el año 2000 que es hasta donde llegan los cálculos, las proyecciones de 752 mil se tomarían 188 mil, pero como a esos recursos hay que agregar lo que se destina por razón del 25% que se toma de la inversión forzosa por eso de la cifra para el año 2000 y no cansar ni fatigar con la repetición de tantos números por eso entre lo que se toma de recursos de salud más esta adicional por los ingresos adicionales esto da un billón 162 para el año 2000, repito entre la propuesta del Ministerio aprobada por las comisiones séptimas y ésta para tomar el año de mayor ingreso hay una diferencia que es la que se marca entre 752 mil que pedía el Ministerio y 188 mil; yo creo, honorables Senadores que si esto se va a manejar a nivel municipal y estamos buscando mejorar la salud de los colombianos, podríamos hacer este esfuerzo porque de todas maneras nos van a quedar recursos para atender los otros frentes, por lo demás y esto es bueno decirselo al Gobierno desde ahora, el Gobierno de acuerdo con el párrafo que usted citó honorable Senador Faccio-Lince que es el del artículo 21 no se puede desentender de las obligaciones que tiene de seguir atendiendo funciones de la Nación por eso dice ese párrafo en el presupuesto nacional de la Nación: no podrán incluirse apropiaciones, etc., etc., sin perjuicio, estos fueron los boquibles que trató de eliminar a todo trance el Ministro de Hacienda, esto prolongó en exceso la conciliación porque él se pegó de aquí, se aferró como una lapa y quiso suprimir estas expresiones, nosotros tal vez sea la única batalla que hemos ganado, pero creo que fue batalla campal merced también honorable Senador Faccio-Lince, a su obstinación aragonesa; pues bien sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales, por eso aquí cuando se habla de auxilios realmente lo que se está es dando cumplimiento a este artículo por eso lo detectable, lo proditorio lo que no debe prosperar es ese reparto de los 10.000.000 para la obra tal los 50 para no sé qué, sino atender a los requerimientos, a las exigencias y a los mandatos de este artículo.

En conclusión la propuesta entonces yo creo que entre el ciento por ciento y el 25 hay una diferencia pero yo siempre le dije al Señor Ministro que esto todo quedaba como es apenas obvio, como es natural al criterio de la plenaria del Senado y de la Cámara, y digo al criterio de

las plenarios porque ya fue aprobado en las comisiones y el otro punto es el siguiente: la ley determina que el 25% tiene que atender la salud pues ahí lo que se los tomaba el Ministro en su totalidad ese 25%, ahí lo que le hemos dicho es quedese que con el 17 para estos programas, pero déjele al municipio disponer siquiera del 8 por ciento de cien de la inversión forzosa para las otras finalidades propias también de la salud, porque bien puede el municipio estar interesado en darle a todas las madres lactantes pobres la leche, porque no le puede dar el lactógeno a las madres si ese no es un auxilio porque ya lo dijo la sentencia de la Corte es una obligación propia de los derechos que consagra la Constitución y entonces son obligaciones inherentes a las funciones del Estado, esa entonces es la propuesta y muchas gracias señor Ministro por la interpe-lación.

Recobra el uso de la palabra el Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

No, no Senador, es evidente que el plan obliga todo el sistema todo está orientado a hacer de la prevención el eje básico del sistema y en plan obligatorio la parte preventiva es la más importante, esa es precisamente la que queremos llevar en cada uno de los municipios y departamentos del país. Hay una aclaración que quiero hacerles:

Estos recursos de los municipios se constituyen en la tercera parte de los recursos que de todas formas se van a destinar para poder subsidiar el 35% más por la población, esas terceras partes se distribuyen así: una tercera parte como contribución de solidaridad de toda la gente que cotiza el sistema, el gobierno central es decir Rudy va a poner un par y Paso va a poner un peso por cada peso que se obtenga solidaridad, y el tercer peso proviene de los municipios de forma tal que se ha constituido en un sistema de financiación tripartita en el cual funciona el sistema de seguridad social, funciona el gobierno central y funcionan los municipios que están interesados en que su gente tenga mejor salud.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Señor Ministro, señor Ministro, una preguntita señor Ministro, mire, si tomamos las cifras presentadas por el senador Víctor Renán Barco, que yo creo que son mayores, repito creo que son mayores, y por eso señor Senador pusimos en la ley de regalías unos porcentajes de regalías para la producción sobre los 600 mil barriles, pensamos que va haber más de 600 mil barriles, si tomamos como cierta esa cifra de un billón de pesos, un billón 100 mil millones de pesos para el año 2000, estamos hablando de 275 mil millones de pesos que representa el 25% de ese billón 100 mil millones, yo pregunto por qué no compartimos eso, por qué no decimos el 50% va para estos fines y el otro 50% para los municipios, por qué tiene que ser 17, es decir dos terceras partes para estos fines y solamente una tercera parte para libre uso de los municipios, eso es lo que está señalando el Senador Víctor Renán Barco, perdón y eso es lo que está señalando usted, cuando dice que de los 25 puntos, 17 puntos, van para estos fines y 8 puntos quedan para ser utilizados por los municipios para otros fines que tienen que ver con la salud.

Recobra el uso de la palabra el Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

Esos puntos que estamos tratando de darle buena utilización ya están apropiados en la Ley 60 del 93, que ya están aprobados, esos no son recursos nuevos y estamos simplemente tratando de orientar el uso de los recursos en salud, para que llegue a un grupo más grande de gente.

Correcto, pero por qué no buscamos la manera, no, no los 25 puntos quedan señor Ministro, exactamente como están aprobados por la Ley 60, pero aquí estamos hablando de unos recursos adicionales, unos recursos nuevos, sí, sí, esos son los recursos nuevos producto de la explotación de Cusiana y Cupiagua, eso fue lo que le entendí al Senador Víctor Renán Barco, son recursos nuevos, esos recursos nuevos que también van a ser puntos porque la Ley es para todos, la Ley 60 es para todos, para los viejos y para los nuevos, magnífico, porque esos 25 puntos o ese 25% tiene que distribuirse en 17 puntos para seguridad social y 8 puntos para la libre disposición de los municipios.

Recobra el uso de la palabra el Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

No, no es que esos 25 no se distribuyan, esos 25 van al sistema local y por parte de los municipios usted cree que el Senador Barco le iba a entregar al Ministro de Salud plata.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Perdón, si se distribuye porque de esos 25 puntos que van al municipio, el municipio tiene la obligación de utilizar 17 puntos para los fines establecidos en esta ley, y 8 puntos de libre disposición del municipio, entonces yo pregunto, ¿por qué no puede ser 12 y medio punto y 12 y medio punto?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Aníbal Palacio Tamayo:

Si yo pienso que hay una confusión honorable Senador Náder, estamos hablando de algo que ya definió la ley, a los municipios les va a ingresar plata por el situado fiscal que es una cosa, las transferencias de la Nación que es la otra y es a lo que nos estamos refiriendo en donde se hace una distribución del 30 para educación y del 25 para salud y otro es lo que va ingresar a los municipios por concepto de regalías que es otra cosa, yo pienso que la preocupación aquí señor Ministro, se está, los alcaldes en Cartagena se quejaron porque la Ley 60, les amarró esos recursos y les dijo ustedes tienen que gastarse estos recursos, tanto en salud, tanto en educación, tanto en recreación, tanto en eso.

Y ahora hablando del 25% de Salud, que es la discusión, señor Ministro, hablando de ese 25, independientemente de que en los próximos 10 años, esos recursos sean transferencias por conceptos de Cusiana, crezcan muchos miles de millones de pesos, le estamos diciendo en la ley ahora haciendo una redistribución otra vez del 25, entonces ya le estamos diciendo no es el 25%, para que ustedes lo distribuyan como quieran que son los concejos, son los concejos municipales los que hacen esa distribución, lo que llaman el presupuesto de inversión que lo hacen con la plata de la Nación, con esa plata. Yo la preocupación que tengo señor Ministro es la siguiente. Usted, está hablando de que ese 25% ya se le está diciendo otra vez al municipio que tiene que destinar el 17 a subsidios, es decir, tiene que coger el 17% del 25 y entregarlo a la población para que cubra el servicio de salud, yo le pregunto, esa es la pregunta que yo le quiero hacer, qué se saca un pueblo que no tiene ninguna infraestructura hospitalaria o que tiene mucho problema de personal, o que tiene las camas suficientes o un pueblo que no tiene sino un solo hospital en un mal estado, o una vereda que no tiene ni centro de salud, y entonces le estamos obligando al municipio que en forma general a que entregue unos subsidios, pues la gente recibe la plata, y no tiene a dónde asistir a que le presten el servicio médico o lo que yo le comentaba aquí al doctor Gutiérrez, cuando alguien citó el subsidio de la leche, qué tal que ese 17%, Ministro se vaya entonces a comprar leche para entregarla a cualquier otro tipo de cosas de estas que se hacen.

Vea a mí me parece que hay que ser coherentes honorables Senadores, yo creo que hay que mantener el espíritu de la Ley 60, pero hay que respetar también el grado de autonomía municipal y en eso tenemos que ser cuidadosos, yo pienso que los subsidios surten efecto en la medida en que el municipio pueda cubrir la prestación del servicio de salud, incluso, usted lo sabe muy bien señor Ministro hay pueblos, incluso los pueblos más abandonados de este país, que no tienen ni siquiera hospital y podemos mencionar muchos de los pueblos del Chocó, que no tienen ni siquiera hospital!

¿Qué se saca un alcalde con tener un presupuesto cuantioso para entregarle a la gente para que vaya a que lo atienda el médico y no hay ni hospital o no hay médico? Para no hablar de otro en donde ni siquiera el sector privado le puede prestar el servicio porque no hay médicos particulares o no hay clínicas particulares o no son suficientes, entonces me parece que la preocupación de varios Senadores va en ese sentido, primero a mí me parece que es muy alto el 17%, me parece que es muy alto en este momento, y segundo que de alguna manera hay que garantizar en la ley que se debe trabajar porque se tenga cobertura suficiente, yo le pongo el ejemplo de los pueblos del Chocó porque usted lo sabe muy bien, y conoce un pueblo del Chocó que no tiene hospital.

¿Qué hace con esa plata, para qué le da esa plata? ¿Para que se la vaya a gastar en salud yendo al Quibdó a que los atiendan?

Yo pienso que es necesario que articulemos eso sí el municipio tiene la cobertura suficiente y el problema es cómo ampliar el número de personas que tienen necesidad de salud, de que se les preste servicios pues una situación diferente yo pienso que no puede hacerse una norma general porque sí creo que se está amarrando de alguna manera al municipio colombiano, yo propondría entonces que en el artículo en el párrafo que se está discutiendo se deje claro que esa destinación de ese porcentaje se hará siempre y cuando exista la cobertura para que las personas que reciben el subsidio sí puedan recibir asistencia médica, esa sería la propuesta que yo hago Ministro en el sentido de que el subsidio vaya también articulado a la garantía de que se va a prestar el servicio pero no basta con el subsidio si no hay la garantía para que les preste el servicio médico.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente, no estaba pidiéndole una interpe-lación al Senador Palacio porque era para decirle también para subsidiar a personas que de pronto pueden afiliarse a empresas promotoras de salud que nunca van a llegar a esos municipios de manera que tienen toda la razón en hacer la pregunta y no le veo ningún sentido donde hay agua, donde no llegan elementos de salud nunca van a poder ser usados, era simplemente eso, para una interpe-lación.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejor:

Gracias, señor Presidente, es para expresar lo siguiente: la verdad que yo estoy de acuerdo con lo que ha expresado el Senador Faccio-Lince y otros en el mismo sentido de no limitar tanto a las entidades territoriales, especialmente a los municipios porque así como vamos en un futuro nadie va a querer ser alcalde porque todo está amarrado, no va a poder disponer como un vocero representante popular del pueblo, por otro lado cuando se está hablando de recursos adicionales he estado revisando el artículo 361 de la Constitución cuando habla del Fondo Nacional de Regalías al cual ha hecho mucha alusión el Senador Víctor Renán Barco, en ninguna parte está hablando que esos recursos se van a destinar para el aspecto de salud de una manera específica, dice que esos fondos van para la promoción de la minería, la protección del ambiente y luego dice en la última parte y a la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

A los proyectos regionales, y esta prioridad la dan las mismas regiones y no las podemos definir y la podrá definir el proyecto o la ley o el Fondo Regional de Regalías si es que puede definirlo, porque la Constitución es muy clara de tal manera que a mí me parece que no es correcto, no es constitucional porque la Constitución cuando habla del Fondo Nacional de Regalías en ningún momento está especificando para que se destine para subsidios en el campo de la Salud.

Por otra parte y para finalizar decir que aquí se está, se ha venido en Colombia creando un gran bum en torno al petróleo especialmente en lo que existe en el Casanare, Cusiana y Cupiagua, pero quién quita y yo he preguntado varias veces a la Comisión Quinta, es definitivo que hay 600 mil barriles que se van a producir diarios, esa es una aproximación, puede ser más, puede ser menos, ojalá sea más para bien de todos nosotros los colombianos, pero puede ser menos y nos vamos a llevar el país una gran sorpresa por ir planificando sin unos datos que realmente son exactos, además los países desarrollados ya están buscando superar el uso de los hidrocarburos para la producción energética, todo eso lo que alguna vez nos expresó acá el Senador Laserna hay que considerarlo y hay que tenerlo muy en cuenta pero lo fundamental, lo que quería expresar es que la Constitución está indicando que se destine recurso para Salud de una manera específica, en los municipios está hablando para las regiones y la prioridad puede ser que lo inviertan en salud, todo depende de la prioridad que le den las mismas regiones.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Name Terán:

Señor Ministro yo fui quien inició la preocupación que hoy nos tiene medio entreverados y mi interés de ninguna manera es crear un conflicto pero sí aclarar dudas, preocupaciones, mire no nos engañemos le tememos al Decreto Reglamentario y tememos que eso tenga mal manejo e inclusive por los alcaldes, la tentación es grande cuando sale de subsidio y se puede convertir en auxilio y ahí pues llegó el escándalo más grande del mundo, por qué no hacemos una cosa y le hago una sugerencia, yo creo que en el fondo la idea no es mala, es bien intencionada son los mecanismos, por qué no buscamos un mecanismo como esa luz básica principalmente y salud ambiental, por qué no buscan unos mecanismos diciendo esto será administrado por los municipios o los municipios contratando con cooperativas o sea ampliando esa cobertura e inclusive a profesionales que andan por allí deambulando por los barrios, médicos, odontólogos, bacteriólogos, que no saben qué hacer y que si logran un contrato con el municipio ya serio pueden montar una política popular y pueden abrir una cobertura de salud mucho más técnica y mucho más importante, yo creo que falta aclarar, esto falta decir esto.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Haber honorables Senadores sobre este artículo estamos 212 con una propuesta del Senador Renán Barco que no se ha terminado de leer señor Secretario, porque no terminamos su lectura para terminar su discusión porque llevamos una hora y no hemos discutido la propuesta del Senador Barco.

La Secretaría manifiesta lo siguiente:

Y del párrafo del artículo 112 artículo 212 recurso del reglamento el régimen subsidiario se financiará con los siguientes recursos: el literal a) del artículo 212 quedará así: a 17 puntos como mínimo de las transferencias de inversión social destinados a salud de que trata el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, los 8 puntos restantes deberán invertirse de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, exceptuando el pago de subsidios, adicionalmente, durante el período 1994-1997, 10 puntos de la transferencia de libre asignación de que trata el párrafo del artículo 22 de dicha ley, deberán destinarse a dotación, mantenimiento y construcción de infraestructura de prestación de servicios.

El literal e) del artículo 212 quedará así: e) el 25% de los recursos adicionales que a partir de 1997, reciba la Nación por concepto del impuesto de renta al que están obligados los objetos gravados, con ocasión de la generación de ingresos provenientes de la producción petrolera de la zona Cupiagua y Cusiana, dichos recursos se transferirán a los departamentos y distritos, de conformidad con los criterios y la fórmula de reparto aplicable a las transferencias de inversión social, considerando el total de municipios que integran a cada departamento, el 50% de los recursos transferibles a los departamentos serán distribuidos entre los municipios en los mismos términos de reparto contemplados en la Ley 60 de 1993, el párrafo del artículo 212, quedará así:

Parágrafo. Los recursos que conforme a este artículo destinen las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud, al régimen de subsidios en salud, se manejarán como una cuenta especial aparte del resto de recursos dentro del respectivo fondo seccional, distrital y local de salud.

De manera igual, el Senador Renán Barco, propone también proposición aditiva para un párrafo nuevo que dice: Adicionar un párrafo nuevo al artículo 212 así:

Parágrafo nuevo: A partir del 18 de enero de 1995, el presupuesto de inversión de los recursos de forzosa asignación destinados a salud, por el literal a) de este artículo deberá ser aprobado por la autoridad departamental de salud. Si la autoridad departamental de salud certifica que la infraestructura de prestación de servicios del respectivo municipio, está debidamente dotado, podrá autorizar la destinación de los recursos para inversión a las otras finalidades de que trata la Ley 60 de 1993.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores, parece que cuando se habla del 25% de los ingresos adicionales, en

redacción del señor Ministro de Salud, él tomaría el 25% también de los ingresos adicionales que genere el impuesto de renta a Ecopetrol y a las asociadas. Le ruego contestarme, esa es su intención, la tarascada a la Nación o no es, si lo es, porque algunos Senadores entre ellos el Senador Ruiz, que cuida las finanzas de la Nación, yo hago como de cancerbero de las municipales y a veces de las departamentales, pero como el doctor Ruiz, yo creo que está pensando en la presidencia del año entrante, lo que no compartimos la mayoría de los colombianos, entonces nosotros cuidamos otras cosas, a mí no me disgustaría por ejemplo que se tomara también del incremento del impuesto de renta, es decir lo adicional merced a Cusiana, pero lo que se había hablado inicialmente era una redacción con base en el literal "h" del 219 que decía o dice esto fue lo aprobado en las Comisiones Séptimas: Los recursos adicionales que a partir de 1997, reciben los municipios y departamentos como transferencia por los recursos provenientes del impuesto de renta y la contribución sobre la producción de las empresas de la industria petrolera en la zona de Cusiana y Cupiagua", o sea que aquí no se tomaban ni se tocaba el incremento en el impuesto de renta derivado de Cusiana, o sea el factor Cusiana. Y se se pasaba al 212 porque el 212 como bien lo saben los que han manejado este proyecto son los recursos del régimen subsidiado y tiene al final un párrafo que dice: "los recursos que conforme a este artículo destinen las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, al régimen de subsidios en salud, se manejarán como una cuenta especial dentro del respectivo fondo seccional y local de salud; por eso no se dejan en el 219 sino que se pasan al 212 para que sean del manejo de los municipios. Y queda entonces claro que la idea, o resumen, era tomar lo adicional de municipios y departamentos no el adicional de la Nación, ya eso es harina de otro costal. Ahora quiero recordar también para precisión así se aplaza la discusión de este artículo que es que el literal segundo del artículo 21 que habla del 25% que se destina a la Nación puede que se destinen a los municipios, ellos pueden aplicarlo así en salud al pago de salarios y honorarios médicos, enfermeras, promotores y demás personal técnico y profesional y cuando hubiere lugar sus prestaciones sociales y su afiliación a la seguridad social pago de subsidios para el exceso de población de necesidades básicas e insatisfechas etc., medicamentos esenciales, prótesis, aparatos ortopédicos, sistema de seguridad social en salud, estudios de preinversión, construcción, dotación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria a cargo del municipio y de centros y puestos de salud, vacunación, promoción de salud, control y vigilancia de saneamiento ambiental de consumos que constituyen factor de riesgo para la salud, financiación de programas nutricionales de alimentación complementaria para grupos vulnerables, bienestar materno infantil, alimentación escolar y programas de la tercera edad y de las personas con deficiencias o alteraciones físicas mentales de cualquiera de sus modalidades de atención o sea señores honorables Senadores que lo que dice el Ministro es que de ese 25 dejen tomar para subsidios el 17 y apliquen el 8 a todas las finalidades que acabo de enumerar, ese es el sentido del artículo para que quede claro lo que vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Como se concilia con la norma que es un mandato constitucional en virtud de la cual las entidades territoriales tienen autonomía para manejar sus recursos, por algo hay elección popular, esto es una expresión de la soberanía popular, hay gobernadores, hay asambleas departamentales, hay concejos municipales, hay alcaldes elegidos popularmente, no podemos nosotros decidir a esas que son las autoridades de los entes territoriales cómo tienen ellos que proceder, esto es absolutamente inconstitucional y constituye una involución en el proceso de descentralización política y fiscal o sea de autonomía territorial en que el país está empeñado, esto es seguir decidiendo todo desde aquí de la capital.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Honorable Senador Faccio Lince, con la venia de la Presidencia, esto puede significar efectivamente una involución, lo de la inconstitucionalidad es discutible, pero sí hago una advertencia; mientras nosotros no restablezca-

mos el artículo antiguo de la Constitución que rigió antes de 1991, o sea el acto reformativo número 2 de 1987, en virtud del cual cuando se entrega una transferencia a una participación no la puede cambiar el Congreso, o sea que no la puede cambiar sino una reforma constitucional, mientras no procedamos de esa manera y si nosotros fuéramos capaces, esto queda al criterio lo digo al oído de los miembros de la Comisión Primera del Senado, si somos capaces de darle la primera vuelta a ese acto constitucional, ya no será para este proyecto pero si para los demás en que seguramente pueden estar pensando ministros imaginativos como el doctor Londoño De la Cuesta, o ministros imaginativos y con manejo de computador que es lo más peligroso, si nosotros somos capaces de darle doctor Daño Londoño, la primera vuelta a ese proyecto, nos curamos en salud porque esa es la manera de cerrar y tirar la llave al mar, ustedes recuerdan cuáles fueron los 2 únicos opositores contra ese proyecto de ley.

Después vinieron en la prensa algunos artículos, hoy la protección a los recursos de las entidades territoriales no aparecen sino en 2 artículos de la Constitución y son demasiado frágiles. Necesitamos entonces, una salvaguarda eficaz y es ese acto si lo fueran capaces de tramitarlo pondríamos a salvo a las entidades territoriales, por lo demás, cualquier cosa que hagamos en relación con este proyecto es bueno advertir que en 1996 por iniciativa propia, o sea que no se requerirá que vengan los proyectos del Ministerio de Hacienda, nosotros podemos cambiar la distribución de la Ley 60, y por supuesto a todos estos relacionados con salud, y ya para esa época yo no creo que el doctor Londoño de la Cuesta esté aquí en el Senado se lo deben haber llevado para la Organización Mundial de la Salud o para cualquier otra parte si tiene éxito con este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Senador Espinosa Faccio Lince, es cierto, los derechos de transferencia, sitado fiscal de los municipios, son derechos establecidos por la Constitución Nacional, la totalidad de los recursos que ingresen a la nación hay que transferir unos porcentajes a los municipios y departamentos, eso dice la Constitución, en ese momento se convierten en recursos propios de los municipios y de los departamentos sobre los cuales no puede la nación legislar, yo no veo como la nación puede decirle a los municipios que sobre sus recursos propios tiene que hacer unos usos obligatorios, no veo como, son recursos propios, repito honorable Senador Víctor Renán Barco, de los municipios y departamentos por Constitución, de modo que yo creo que esto estamos tratando aquí es manifestar a los municipios con una ley, maniar los departamentos con una ley, me parece que eso no es constitucional, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Este artículo es delicado y si el Senador Barco ha leído una serie de artículos a los cuales se pueden atener los alcaldes y los concejos municipales para hacer uso de unos recursos de la nación, entre ellos los subsidios, me parece que mal haríamos precipitadamente aquí, y en aprobar ese artículo, yo le propondría señor Presidente, señor Ministro, señor Ponente que en aras de esclarecer más si ese punto y esa distribución para buscar un acuerdo aplacemos la votación del artículo en discusión. Gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la proposición verbal formulada por el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo, en el sentido de aplazar la votación del artículo 212, cerrada la discusión éstos le imparten su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 188 e indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones presentadas al mismo.

Proposición acerca del artículo 188, que había sido aplazado.

El artículo 188, de pagos moderadores, quedará así: Los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud, estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles, en el caso del afiliado cotizante los anteriores factores se aplicarán con

el exclusivo objetivo de racionalizar el servicio del sistema y no con el propósito de completar la financiación del plan obligatorio. En el caso de los demás beneficiarios los factores mencionados se aplicarán también para completar la financiación del plan obligatorio de salud. Para evitar la generación de restricciones al acceso, por parte de la población más pobre, tales pagos serán definidos de acuerdo con la estratificación socioeconómica y la antigüedad de afiliación en el sistema, según la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El inciso 2° del artículo 188 quedará así:

Los recursos por estos conceptos son recursos de las entidades promotoras de salud, aunque el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud podrá destinar parte de ellos a la subcuenta de promoción de salud del Fondo Nacional de Solidaridad y Garantía.

Está leída la propuesta que suscribe el Senador Carlos Corsi.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 188 con la modificación leída y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Proposición sustitutiva a los incisos 1° y 2° del artículo 188

Artículo 188. De los pagos moderadores.

El inciso primero del artículo 188, quedará así:

Los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles. En el caso del afiliado cotizante, los anteriores factores se aplicarán con el exclusivo objetivo de racionalizar el uso de servicios del Sistema, y no con el propósito de completar la financiación del plan obligatorio. En el caso de los demás beneficiarios, los factores mencionados se aplicarán también para completar la financiación del plan obligatorio de salud. Para evitar la generación de restricciones al acceso por parte de la población más pobre, tales pagos serán definidos de acuerdo con la estratificación socioeconómica y la antigüedad de afiliación en el Sistema, según la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El inciso segundo del artículo 188, quedará así:

Los recaudos por estos conceptos son recursos de los prestadores del servicio, las entidades promotoras de salud, aunque el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud podrá destinar parte de ellos a la subcuenta de Promoción de la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Presentada por,
Firma ilegible.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 214 y dispone que por Secretaría se dé lectura a las proposiciones modificatorias presentadas por el Senador Ponente Alvaro Uribe Vélez.

El siguiente, artículo 214, proposición que suscribe el Senador Alvaro Uribe, sustitutiva del numeral 6° y del párrafo del artículo 214:

Artículo 214. Reglas básicas para la administración del régimen del subsidio en salud.

El numeral sexto del artículo 214 quedará así:

Las direcciones locales de salud entre sí o con las direcciones seccionales de salud podrán asociarse para la contratación de los servicios de una entidad promotora de salud.

El párrafo del artículo 214 quedará así:

Párrafo. Los recursos públicos recibidos por las entidades promotoras de salud y/o las entidades prestadoras de servicios se entenderán destinados a la compra y venta de servicios en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 60 de 1963.

Está esa primera propuesta para el artículo 214.

Tiene otra proposición aditiva del numeral y un párrafo del artículo 214:

Artículo 214. Reglas básicas para la administración de régimen en subsidio de salud: Adicionar un numeral nuevo al artículo 214, que quedará así:

Las entidades promotoras de salud que afilien beneficiarios de régimen subsidiado recibirán de los fondos

seccionales, distritales y locales de salud, de la cuenta especial de que trata el párrafo del artículo 212, por cada uno de los afiliados hasta el valor de la unidad de pago por capitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la presente ley durante el período de transición. El valor de la unidad de pago por capitación será aquel correspondiente al pago de salud obligatorio de que trata el párrafo 2° del artículo 166 de la presente ley. Sigue; adicionar un párrafo al artículo 214 así:

Párrafo nuevo: El 50% de los recursos del subsidio, para la ampliación de cobertura se distribuirá cada año entre los beneficiarios del sector rural, y las comunidades indígenas, hasta lograr su cobertura total.

Están leídas las diversas propuestas para el 214, señor Presidente.

Leídas éstas, concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador, Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, quien manifiesta:

Muchas gracias, señor Presidente, para preguntar quienes son los proponentes de estas últimas adiciones y artículos nuevos y párrafos y pedir que por favor les hagan una explicación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador ponente Alvaro Uribe Vélez:

Sí, señor Presidente, esto es un numeral nuevo y un párrafo nuevo, que fueron sugeridos por la subcomisión, el párrafo como se acaba de leer dispone que un 50% de esos recursos del subsidio vayan a las comunidades rurales y a las comunidades indígenas subsidiables, esa parte fue propuesta por el honorable Senador Gabriel Muyuy.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Senador ponente, con el debido respeto y perdóneme si de pronto le estoy haciendo una pregunta sorpresivamente de ignorancia, pero, Senador ponente, al decir que son recursos que van para el subsidio, significan dineros que se van a entregar para que la gente pueda con ellos afiliarse a empresas promotoras de salud o cómo van a funcionar esos recursos que se están arbitrando ahí, me refiero específicamente, es decir o con mayor énfasis a los que van a las comunidades indígenas.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

A esta ley en la parte de salud, honorable Senador Mendoza, subyace el principio de que los subsidios se pueden manejar con diversas orientaciones, una de ellas es subsidiando cotizaciones al régimen contributivo, otra es subsidiando la oferta a través de los hospitales públicos, para llegarles a los sectores, vulnerables y otra subsidiando la demanda, por ejemplo, entregándoles dinero a las organizaciones comunitarias, como aquellas que se den alrededor de empresas solidarias de salud, para que ellas compren servicios de salud, o sea que hay esas tres formas generales de orientar los subsidios.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Sobre este punto, señor Presidente, Senador ponente de acuerdo con esto cuál sería la autoridad que en este caso específico determinaría cuál de los tres criterios de que usted acaba de hablar, es de aplicar en determinado caso.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Eso, honorable Senador Mendoza, se deja al criterio del Consejo Superior de Seguridad Social en Salud, porque habrá secciones del territorio en las cuales es aconsejable que el subsidio se dé pagando parte de la cotización de los interesados, para afiliarse a las organizaciones que pres-

ten el régimen contributivo. Habrá otras secciones del territorio donde se aconseje subsidiar a las instituciones que ofrecen servicio directamente y otras en las cuales lo conveniente sea darle dinero, por ejemplo, a una empresa solidaria y salud.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 214 con las modificaciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición aditiva de un numeral y un párrafo al artículo 214

Artículo 214. Reglas básicas para la administración del Régimen de Subsidios en Salud.

Adicionar un numeral nuevo al artículo 214, así:

Nuevo. Las entidades promotoras de salud que afilien beneficiarios del régimen subsidiado recibirán de los fondos seccionales, distritales y locales de salud, de la cuenta especial de que trata el párrafo del artículo 212, por cada uno de los afiliados hasta el valor de la unidad de pago por capitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la presente ley. Durante el período de transición el valor de la unidad de pago por capitación será aquel correspondiente al plan de salud obligatorio de que trata el párrafo 2° del artículo 166 de la presente ley.

Adicionar un párrafo al artículo 214, así:

Párrafo nuevo. El 50% de los recursos del subsidio para ampliación de cobertura se distribuirá cada año entre los beneficiarios del sector rural y las comunidades indígenas, hasta lograr su cobertura total.

Presentada por,
Alvaro Uribe Vélez.

* * *

Artículo 214. Reglas básicas para la administración del régimen de subsidios en salud.

El numeral 6 del artículo 214, quedará así:

(...)

6. Las Direcciones Locales de Salud, entre sí o con las Direcciones Seccionales de Salud podrán asociarse para la contratación de los servicios de una entidad promotora de salud.

El párrafo del artículo 214, quedará así:

(...)

Párrafo. Los recursos públicos recibidos por las entidades promotoras de salud y/o las entidades prestadoras de servicios se entenderán destinados a la compra y venta de servicios en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 60 de 1993.

Presentada por,
Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 215 e indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones propuestas.

Proposición sustitutiva de los incisos 1° y 2° del artículo 215

De la participación de las cajas de compensación. En el inciso 1° del artículo 215, sustituir 12.5 por 10%; sustituir plenamente el inciso 2° del artículo 215, por un nuevo inciso que quedará así:

Las cajas de compensación familiar podrán administrar directamente, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, los recursos de régimen subsidiados de que trata el presente artículo. La caja que administre directamente estos recursos constituirá una cuenta independiente del resto de sus rentas y bienes. Las cajas de compensación que no cumplan los requisitos definidos en la reglamentación deberán girar los recursos del subsidio a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantías.

Está leída.

* * *

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes las modificaciones leídas, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Name Terán.

Palabras del honorable Senador, José Name Terán:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Name Terán, quien manifiesta.

Doctor Villegas, yo había dado la sugerencia de agregar un párrafo en el sentido de que los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Compensación no pueden entronizarse ahí, o sea, a los que están ya se les vence su período y que se elija a gente nueva, eso se ha convertido en un centro realmente de poder, en donde inclusive los líderes sindicales viven metidos allí y prefieren cualquier cosa; yo creo que hay que aprovechar esa coyuntura para sanear eso un poco.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

El proyecto de ley no toca la estructura de las cajas de compensación, simplemente les crea la obligación de destinar a los sectores vulnerables el dinero que hoy están dedicando, originado en el subsidio familiar, a la financiación de servicios de salud a los familiares de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguros Sociales.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 215 con las modificaciones formuladas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, ha sido aprobada en forma unánime el artículo.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva de los incisos 1° y 2° del artículo 215

Artículo 215. *De la participación de las cajas de compensación.*

En el inciso 1° del artículo 215 sustituir 12.5% por 10%.

Sustituir plenamente el inciso 2° del artículo 215 por un nuevo inciso, que quedará así:

Las cajas de compensación familiar podrán administrar directamente, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto, los recursos del régimen subsidiado de que trata el presente artículo. La caja que administre directamente estos recursos constituirá una cuenta independiente del resto de sus rentas y bienes. Las cajas de compensación que no cumplan los requisitos definidos en la reglamentación, deberán girar los recursos del subsidio a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía.

Presentada por,
Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 219 y dispone que por Secretaría se dé lectura a las proposiciones presentadas al mismo.

Dicen las propuestas para el 219:

Artículo 219: Financiación de la subcuenta de solidaridad: El inciso del artículo 219 quedará así:

Para cofinanciar con los entes territoriales los subsidios a los usuarios afiliados según las normas del régimen subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía contará con los siguientes recursos de solidaridad:

El literal a) del artículo 219 quedará así:

a) Un punto de la cotización de solidaridad de régimen contributivo, según lo dispuesto en el artículo 201, esta cotización será girada por cada entidad promotora de salud directamente a la subcuenta en solidaridad del fondo.

Sustituir la palabra "destinarán" por la palabra "destinen", en el literal g) del artículo 219.

Sustituir todo el literal "h" por uno nuevo que quedará así:

Los recursos provenientes del impuesto de remesas de la utilidad de empresas petroleras correspondientes a la producción de la zona Cusiana y Cupiagua, estos recursos se deducirán de la base de cálculo de los ingresos corrientes a que hace referencia la Ley 60 de 1993.

El párrafo del artículo 219 quedará así:

Parágrafo: Los recursos de solidaridad se destinarán a cofinanciar los subsidios para los colombianos más pobres y vulnerables, los cuales se transferirán de acuerdo con la

reglamentación que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, a la cuenta especial que deberá establecerse en los fondos seccionales distritales y locales para el manejo de los subsidios en salud.

Esta es la propuesta del Senador Barco; luego siguen propuestas del Senador Alvaro Uribe, sobre lo mismo, dice una proposición del Senador Alfonso Angarita:

Proposición expresiva. Suprímase el literal "c" del artículo 219. Luego siguen propuestas para el 219.

Proposición supresiva del literal "d" del artículo 219: Financiación de la subcuenta de solidaridad, suprime la del literal "d" del artículo 219.

El Senador Alvaro Uribe, proposición aditiva en el numeral 2 del literal "e" de un nuevo literal de un párrafo el artículo 219; artículo 110 definición de la subcuenta de solidaridad; adicionar el numeral 2 al literal "e" del artículo 219, un aporte del Presupuesto Nacional de la siguiente forma:

2. A partir de 1997, no deberá ser inferior a los recursos generados por concepto del literal "a".

Adicionar un nuevo literal del artículo 219 así: Los recursos del IVA social destinados a los planes de ampliación de la cobertura de la seguridad social, a las madres comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de que trata la Ley 6° de 1992.

Adicionar un párrafo nuevo del artículo 219, así: Parágrafo. Anualmente en el Presupuesto General de la Nación, se incluirá la partida correspondiente a los aportes que debe hacer el Gobierno Nacional al Fondo de Solidaridad y Garantía, los cuales deben ser girados dentro de los 3 primeros meses de cada vigencia.

Para definir el monto de las apropiaciones se tomará como base lo reportado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en la vigencia inmediatamente anterior, al de preparación para la ley de presupuesto y ajustados con variación en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

El Congreso de la República se abstendrá de dar trámite al proyecto del presupuesto que no incluya las partidas correspondientes. Los funcionarios que no dispongan más apropiaciones y los giros oportunos incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Están leídas las diversas propuestas para el 219.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 219 con las modificaciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, ha sido aprobada en forma unánime el artículo 219.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva Del inciso y de los literales a), g) y h) del párrafo del artículo 219

ARTICULO 219. *Financiación de la subcuenta de solidaridad.*

El inciso del artículo 219 quedará así:

(...)

Para cofinanciar con los entes territoriales los subsidios a los usuarios afiliados según las normas del régimen subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía contará con los siguientes recursos de solidaridad:

El literal a) del artículo 219 quedará así:

(...)

a) Un punto de la cotización de solidaridad del régimen contributivo, según lo dispuesto en el artículo 201. Esta cotización será girada por cada entidad promotora de salud directamente a la subcuenta de solidaridad del fondo.

Sustituir la palabra "destinarán" por la palabra "destinen" en el literal g) del artículo 219.

Sustituir todo el literal h) por uno nuevo que quedará así:

(...)

h) Los recursos provenientes del impuesto de remesas de utilidades de empresas petroleras correspondientes a la producción de la zona Cusiana y Cupiagua. Estos recursos se deducirán de la base de cálculo de los ingresos corrientes a que hace referencia la Ley 60 de 1993.

El párrafo del artículo 219 quedará así:

(...)

PARAGRAFO. Los recursos de solidaridad se destinarán a cofinanciar los subsidios para los colombianos más

pobres y vulnerables, los cuales se transferirán, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, a la cuenta especial que deberá establecerse en los fondos seccionales, distritales y locales para el manejo de los subsidios en salud.

Presentada por Víctor Renán Barco López.

* * *

Proposición aditiva

En el numeral 2 del literal e) de un nuevo literal y de un párrafo del artículo 219

ARTICULO 219. *Financiación de la subcuenta de solidaridad.*

Adicionar el numeral 2 al literal e) del artículo 219:

e) Un aporte del presupuesto nacional de la siguiente forma:

(...)

2. A partir de 1997, no deberá ser inferior a los recursos generados por concepto del literal a).

Adicionar un nuevo literal al artículo 219 así: Nuevo. Los recursos de IVA social destinados a los planes de ampliación de la cobertura de seguridad social a las madres comunitarias del ICBF de que trata la Ley 6° de 1992.

Adicionar un párrafo nuevo al artículo 219 así:

PARAGRAFO. Anualmente en el Presupuesto General de la Nación, se incluirá la partida correspondiente a los aportes que debe hacer el Gobierno Nacional al Fondo de Solidaridad y Garantía, los cuales deben ser girados dentro de los tres primeros meses de cada vigencia. Para definir el monto de las apropiaciones se tomará como base lo reportado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en la vigencia inmediatamente anterior al de preparación y aprobación de la ley de presupuesto y ajustados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE. El Congreso de la República se abstendrá de dar trámite al proyecto de presupuesto que no incluya las partidas correspondientes. Los funcionarios que no dispongan las apropiaciones y los giros oportunos incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Presentada por Alvaro Uribe Vélez.

* * *

Proposición supresiva Del literal d) del artículo 219

ARTICULO 219. *Financiación de la subcuenta de solidaridad.*

Suprimir el literal d) del artículo 219.

Presentada por Alvaro Uribe Vélez.

* * *

Proposición supresiva

Suprimir el literal c) del artículo 219.

Alfonso Angarita Baracaldo.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 224 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones presentadas.

Vamos a leer la propuesta para el 224:

Revisoría Fiscal. El inciso primero del 224 quedará así: Las entidades promotoras de salud y las instituciones portadoras de servicio de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente.

El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro segundo, título primero, capítulo séptimo del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

El inciso segundo del artículo 224 quedará así:

Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de las entidades promotoras de salud cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores; la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma.

Para ejercer las funciones de revisor fiscal, la posesión sólo se efectuará una vez el superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario.

Están leídas las propuestas del 224, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 224 con las proposiciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, el artículo 224 ha sido aprobado por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva

De los incisos primero y segundo del artículo 224

ARTICULO 224. Revisoría fiscal.

El inciso primero del artículo 224 quedará así:

Las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio, y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

El inciso segundo del artículo 224 quedará así:

Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de las entidades promotoras de salud. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario.

Presentada por *Alvaro Uribe Vélez*.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 226 y dispone que la Secretaría dé lectura a las proposiciones de modificación al mismo.

Propuesta de la subcomisión que representa el Senador *Alvaro Uribe Vélez*. Dice:

Adicionar del párrafo del artículo 226 la frase aplicable a las entidades promotoras y prestadoras. El párrafo quedará así:

El Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que se hace referencia en la presente ley, protegiendo la confianza pública en el sistema.

Está leída la propuesta para el 226.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 226 con las modificaciones propuestas, y concede el uso de la palabra al honorable Senador, *Víctor Renán Barco López*.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, *Víctor Renán Barco López*.

Para proponer un párrafo que ha sido consultado, mejor redactado por ellos, por los dos superintendentes, el bancario y el de salud, que diría:

La Superintendencia bancaria tendrá la función de supervisión de las entidades que presten servicios de medicina prepagada, cualquiera que fuere su modalidad, en iguales términos que aquellos en que cuente respecto a las entidades aseguradoras.

Eso es todo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 226 con las modificaciones formuladas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, ha sido aprobado en forma unánime el artículo 226.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición aditiva Al párrafo del artículo 226

ARTICULO 226. Régimen sancionatorio.

Adicionar al párrafo del artículo 226 la frase "aplicable a las entidades promotoras y prestadoras". El párrafo quedará así:

(...)

PARAGRAFO. El Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente ley, protegiendo la confianza pública en el sistema.

Presentada por *Alvaro Uribe Vélez*.

* * *

Para agregar como un segundo párrafo al artículo 226 del proyecto:

"La Superintendencia Bancaria tendrá la función de supervisión de las sociedades que presten servicios de medicina prepagada, cualquiera que fuere su modalidad, en iguales términos que aquellos con que cuente respecto de las entidades aseguradoras."

Víctor Renán Barco López.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 233 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones presentadas al mismo.

El artículo 233 quedará así: De las Cajas de Compensación Familiar; las cajas de compensación familiar que sin haberse transformado en entidades promotoras de salud, opten por prestar los servicios propios de estas entidades, tendrán el mismo plazo contemplado en el artículo 228, para adoptar los programas regulados para el SGSSS, de que trata la presente ley. En cualquier caso las cajas de compensación familiar tendrán que garantizar la actual protección a sus beneficiarios durante el período de transición de que trata el artículo 228 de las empresas promotoras de salud, del sistema general de seguridad social en salud, durante este período las cajas de compensación destinarán al régimen de subsidio según lo dispone el artículo 215, únicamente la diferencia entre el 5% o el 10% según el caso, y el costo de la atención en salud de los familiares que no estén afiliados a dicho sistema, las cajas destinarán estos recursos para atender beneficiarios de régimen subsidiado que se afilien a la misma, o a la atención de los grupos prioritarios definidos en el artículo 162, literal B, según la forma y modalidades que el Gobierno Nacional reglamente, previo el concepto del Consejo Nacional.

De seguridad social en salud. Párrafo, durante el período en el cual los afiliados del ISS no puedan trasladarse a otras entidades promotoras de salud, la atención de las familias de los trabajadores podrá ser cubierta por las cajas de compensación familiar o por cualquier otra entidad promotora de salud, de acuerdo con la elección que haga el afiliado cotizante. Para ello recibirán una parte de la cotización de que trata el artículo 201 según lo establezca el Gobierno Nacional, previo el concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, esta leída esta propuesta para el 233.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 233 con las modificaciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, el artículo 233 ha sido aprobado por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva del artículo 233

El artículo 233 quedará así:

Artículo 233. De las Cajas de Compensación Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar que sin haberse transformado en entidades promotoras de salud opten por prestar los servicios propios de estas entidades, tendrán el mismo plazo contemplado en el artículo 228 para adoptar los programas regulados para el SGSSS de que trata la presente ley.

En cualquier caso las Cajas de Compensación Familiar tendrán que garantizar la actual protección a sus beneficiarios durante el período de transición de que trata el artículo 228 a las Empresas Promotoras de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Durante este período, las Cajas de Compensación destinarán al régimen de subsidios según lo dispone el artículo 215 únicamente, la diferencia entre el cinco por ciento (5%) o el diez por ciento (10%) según sea el caso y el costo de la atención en salud de los familiares que no estén afiliados a dicho Sistema. Las Cajas destinarán estos recursos para atender beneficiarios del régimen subsidiado que se afilien a la misma o a la atención de los grupos prioritarios definidos en el artículo 162, literal b), según la forma y modalidades que el Gobierno nacional reglamente, previo el concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. Durante el período en el cual los afiliados del ISS no puedan trasladarse a otras Entidades Promotoras de Salud, la atención de las familias de los trabajadores podrá ser cubierta por las Cajas de Compensación Familiar o por cualquier otra entidad promotora de salud, de acuerdo con la elección que haga el afiliado cotizante, para ello, recibirán una parte de la cotización de que trata el artículo 201, según lo establezca el Gobierno Nacional previo el concepto del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Presentada por *Alvaro Uribe Vélez* y *Daniel Villegas Díaz*.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 235.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de modificación.

Dice la Senadora Vera Grabe, artículo 235 Fondo Prestacional de Sector Salud: El fondo del pasivo prestacional creado por la Ley 60 de 1933 cubrirá las cesantías acumuladas y en general el pasivo laboral causado a 31 de diciembre de 1993, en las instituciones de que trata el artículo 33 de dicha ley. Está leída la propuesta.

Leída ésta, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, *Víctor Renán Barco López*.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, *Víctor Renán Barco López*.

Pido al señor Ministro de Salud y al ponente que aclaren ese texto en lo relacionado con el numeral 3, porque ahí se habla de una concurrencia de las entidades territoriales y no desearía yo que quedará a discreción del gobierno establecer los reglamentos, sin el concurso de los representantes de esas entidades territoriales.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

Senador Barco: la propuesta en ese caso es muy simple, fue un pequeño error técnico que se fue en el artículo relevante de la Ley 60 que obligó a hacer reconocimiento de las prestaciones sociales causadas, hay un pequeño problema legal y es que se causan cuando el empleo se termina en el caso de las cesantías, lo que estamos cambiando el término "causadas" por "acumuladas", lo que no obliga a hacer cesación del contrato para poder asumir esa responsabilidad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Ministro, lo suprime todo ¿y se cambia por uno que está leyendo ahí? A su respuesta afirmativa yo desearía oírlo.

Con la venia de la Presidencia del Orador, interpela el señor Ministro de Salud, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta:

El fondo del pasivo prestacional creado por la Ley 60 del 93 cubrirá las cesantías "acumuladas" y en general el pasivo laboral causado al 31 de diciembre del 93 en las instituciones de que trata el artículo 33 de dicha ley. En realidad ahí se inventa un cambio de causadas por acumuladas para evitar la cesación del vínculo laboral.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Está claro, porque mi pretensión es que no ocurra como en otras leyes que ponen a concurrir a los municipios y departamentos como en la ley del fondo de prestaciones de los maestros y los ponen a firmar verdaderos contratos de admisión y esto debe ser con la debida participación de quien representan estas entidades y no ukases de la Presidencia de la República.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 235 con la modificación formulada y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, el artículo 235 ha sido aprobado por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Proposición sustitutiva del artículo 235

El artículo 235 quedará así:

Artículo 235. Fondo Prestacional del sector salud. El Fondo del pasivo prestacional creado por la Ley 60 de 1993 cubrirá las cesantías acumuladas y, en general, el pasivo laboral causado a 31 de diciembre de 1993 en las instituciones de que trata el artículo 33 de dicha ley.

Presentada por Vera Grabe.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 236, cerrada ésta la Presidencia pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto?, y ésta responde afirmativamente en forma unánime.

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 236 como lo aprobaron las Comisiones Séptimas.

La Presidencia abre la discusión del artículo 237 e indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones presentadas.

237, proposición que suscribe el Senador Darío Londoño, quien está presente y de manera igual al Senador Alvaro Uribe Vélez, propone el Senador Darío Londoño, proposición sustitutiva del parágrafo del artículo 237 el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y alimentos; sustituir el parágrafo del artículo 237 por otro que quedará así: parágrafo. a partir de la vigencia de la presente ley la facultad para la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos de que goza el Ministerio de Desarrollo Económico de acuerdo con la Ley 81 de 1987 estará en manos de la Comisión Nacional de Precios de los Medicamentos. para tal efecto créase la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos compuesta en forma indelegable por los Ministro de Desarrollo Económico y Salud y un delegado del Presidente de la República, el gobierno reglamentará el funcionamiento de esta comisión. Corresponde al Ministerio de Desarrollo hacer el seguimiento y control de precios de los medicamentos según la política fijada por la comisión. Corresponde al Ministerio de Salud el desarrollo de un programa permanente de información sobre los precios y calidades de los medicamentos de venta, en el territorio nacional de conformidad con las políticas adoptadas por la comisión. La propuesta del Senador Alvaro Uribe, artículo 137, el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos suprimir las palabras "productos veterinarios" del inciso 1° del artículo 237, están leídas las sendas propuestas para el 237.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 237 con las modificaciones leídas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente.

En consecuencia, el artículo 237 ha sido aprobado por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición sustitutiva del parágrafo del artículo 237

ARTICULO 237. El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Sustituir el parágrafo del artículo 237 por otro que quedará así:

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, la facultad para la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos de que goza el Ministerio de Desarrollo Económico, de acuerdo con la ley 81 de 1987, estará en manos de la Comisión Nacional de Precios de los medicamentos.

Para tal efecto, créase la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos Compuesta, en forma indelegable, por los Ministros de Desarrollo Económico y Salud y un delegado del Presidente de la República. El Gobierno reglamentará el funcionamiento de esta comisión.

Corresponde al Ministerio de Desarrollo hacer el seguimiento y control de precios de los medicamentos, según las políticas fijadas por la Comisión.

Corresponde al Ministerio de Salud el desarrollo de un programa permanente de información sobre precios y calidades de los medicamentos de venta en el territorio nacional, de conformidad con las políticas adoptadas por la Comisión.

Presentada por Darío Londoño Cardona.

* * *

Proposición supresiva al inciso primero del artículo 237

ARTICULO 237. El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Suprimir las palabras "productos veterinarios" del inciso primero del artículo 237.

Presentada por Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 239 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones modificatorias sobre éste.

Proposición sustitutiva del artículo 239

Facultades extraordinarias, sustituir el numeral 2o. del artículo 239 por un nuevo artículo que quedará ubicado dentro de los artículos 227 y 228 del proyecto así:

Artículo Nuevo. La Superintendencia Nacional de Salud, adiciónase el artículo 7o. es una adición al artículo 7o. del Decreto 2165 de 1993 que establece las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud con los siguientes numerales:

Primero. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones. En desarrollo de esta facultad podrá exigir la comparecencia haciendo uso de las medidas coercitivas se consagran, para este efecto en el Código de Procedimiento Civil.

Segundo. Imponer a las instituciones respecto de las cuales tengan funciones de inspección y vigilancia administradores, empleados o revisor fiscal de las mismas, emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas y se adopten las correspondientes medidas correctivas de saneamiento. Velar porque las entidades vigiladas suministren a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transferencia de las operaciones que realicen. Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros e indicadores de las entidades sometidas. Fijar las reglas generales de que deben conseguir los hospitales en su contabilidad, sin perjuicio de la autonomía y su reconocido. Continúa la modificación al Decreto 2165. Velar porque se realicen adecuadamente las provisiones en materia provisional, inspeccionar y vigilar las empresas promotoras de salud. El Gobierno Nacional podrá delegar total o parcialmente la inspección y vigilancia de las entidades promotoras de salud en los jefes de las entidades territoriales.

Parágrafo. Derógase el artículo 30 numerales 1, 2, 16, 17, 18 y artículo 38 del Decreto 2165 de 1992.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá modificar la estructura y funciones de la Superintendencia Nacional de Salud con exclusivo propósito de efectuar las adecuaciones necesarias para dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto en esta ley. En el evento de que deban producirse retiros de personal como consecuencia de la modificación de la estructura y funciones de la Superintendencia el Gobierno Nacional establecerá un plan de retiro compensado para sus empleados, el cual comprenderá las indemnizaciones o bonificaciones por el retiro o pensiones de jubilación.

Parágrafo. El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria.

Los actos de carácter general que expida la Superintendencia Nacional de Salud no producirán efectos legales mientras no se publiquen en el boletín del Ministerio de Salud, capítulo de Superintendencia Nacional de Salud, el cual podrá ser editado distribuido a través de ésta.

Parágrafo. El Ministro de Salud podrá delegar en el Superintendente Nacional de Salud, la ordenación del gasto de la Superintendencia y en el Secretario General de la misma entidad, la ordenación del gasto de los rubros correspondientes a servicios personales, gastos generales y transferencias. Está leída la propuesta para modificar el Decreto 2165. Sigue una propuesta del señor Ministro de Salud que ahora si es lo tocante a este proyecto de ley al artículo 239. Artículo 239, facultades extraordinarias propone el Ministro de Hacienda: Adicionar dos nuevos numerales al artículo 239 así: Expedir un régimen de incompatibilidades, inhabilidades y las correspondientes sanciones para los miembros de las juntas directivas u organismos directivos y para representantes legales y empleados de las entidades prestadoras y promotoras de servicios estatales y las instituciones de utilidad común o fundaciones que contraten con el Estado de prestación de servicio o las que reciban aportes estatales.

Nuevo. Expedir un estatuto orgánico del sistema de salud de numeración continua con el objeto de sistematizar, integrar, incorporar y armonizar en un solo cuerpo jurídico, las normas vigentes en materia de salud, así como las que completen las funciones y facultades asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud. Con tal propósito podrá recordar la numeración de las diferentes disposiciones incluyendo esta ley sin que en tal caso se altere su contenido, en desarrollo de esta facultad podrá emitir las normas repetidas o superfluas, están leídas las dos proposiciones para modificar un decreto y luego para modificar el artículo 239 de la presente ley.

Leídas éstas, la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Señor ponente la pregunta es muy sencilla, aquí están dando facultades en el 239, unas facultades que en las lecturas rápidas del doctor Boada se nos quedan en el aire, yo no sé cuantas cargas de profundidad tengan todas esas facultades, lástima que no esté el doctor Gerlein para que diga que ese proyecto se va a tener que ir para la Comisión 1a. que es la comisión de las facultades, pero le pregunto a usted señor Ponente ¿no necesitan entonces ahí facultades o ya están dadas en relación con las funciones que va a cumplir la Superintendencia Bancaria, o esas ya están otorgadas en los artículos que corresponden a seguridad social?, sí, es la respuesta, bueno yo desearía que brevemente el Ministro explicara qué es lo que comprende toda esa jeringonza en el lenguaje confuso del doctor Boada, porque cuando el quiere que la gente no entienda entonces lee así como leyó hoy, cuando él quiere que la gente se oponga entonces lee despacio y pone vehemencia y remarca y recalca, hoy no recalco ni hubo vehemencia. Yo desearía que el Ministro explicara el fondo de eso, para saber que estamos aprobando, yo digo que no hay nada más peligroso que las facultades extraordinarias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el señor Ministro de Salud:

La diferencia en esto senador es que veníamos de un artículo muy general y por la subcomisión se logró preci-

sar algo que es muy importante senador y resume la esencia del artículo, se llama "garras", me parece que lo requiere la Superintendencia en estos momentos es garras para poder controlar y modernizar en su procesamiento administrativo, yo creo que ese son el par de componentes que hace análogo el sistema de control a lo que hoy es la Superintendencia Bancaria, yo creo que eso nos ayuda mucho a ser ágiles, a ser eficaces, a tener mejor sistema de control de salud.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable senador José Name Terán:

Es para referirme sobre el artículo en las facultades, la Constitución dice que las facultades se conceden estrictamente a solicitud del Gobierno, eso no es el Gobierno, el Gobierno es el Presidente y el Ministro. La Constitución dice: que a solicitud del Gobierno.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, efectivamente como se están concediendo unas facultades no nos hemos percatado bien en qué consisten esas facultades y si se ajustan o no a derecho, yo le pediría al señor Presidente, que el señor ponente nos permitiera que aplazáramos la discusión de este artículo mientras estudiamos cuidadosamente en qué consisten las facultades y las modificaciones, solicito por lo tanto al señor Presidente, aplacemos este artículo para la próxima sesión.

A solicitud del honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo, la Presidencia aplaza la votación del artículo 239.

La Presidencia abre la discusión del artículo 248 e indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones presentadas al mismo.

Propuesta para el 248, propone de manera igual el señor Ministro de Salud, Mintrabajo pero está sin firma de los señores ministros, dice: **Proposición sustitutiva, modificar el artículo 248, así: Programa y requisitos:** Establécese un programa de auxilios para los ancianos, indigentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano;
- b) Llegar a una edad de 65 años o más;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;
- e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar para el Gobierno nacional de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará el pago de los auxilios para aquellas personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de ancianos indígenas, que residan en sus propias comunidades la edad que se exige es de 50 años o más esta misma edad se requerirá para dementes y minusválidos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez.

Señor Presidente según la propuesta, lo que propone el Senador Corsi es que en el evento que el anciano indigente beneficiario de esta pensión especial de vejez que no se debe llamar ahí auxilio, señor secretario, sino "Pensión Especial de Vejez" en alguna parte se nos fue la palabra auxilio y está proscrita por la prensa nacional, en el evento que el beneficiario resida en un ancianato o en una institución semejante parte del valor de la pensión especial de

vejez se le podrá entregar a la entidad que tenga a su cargo el indigente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 248 con las modificaciones formuladas y pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publican las modificaciones aprobadas.

Proposición Sustitutiva al artículo 248

Modificar el artículo 248 así:
Artículo 248. Programa y requisitos. Establécese un programa de auxilios para los ancianos indigentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano;
- b) Llegar a una edad de sesenta y cinco o más años;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;
- e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar por el Gobierno Nacional de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura.

En este evento parte de la pensión se podrá pagar a la respectiva institución.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará el pago de los auxilios para aquellas personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.

PARAGRAFO 2o. Cuando se trate de ancianos indígenas que residan en sus propias comunidades, la edad que se exige es de cincuenta (50) años o más. Esta misma edad se aplicará para dementes minusválidos.

Presentada por:
Ministro de Salud, Ministro de Trabajo, Ministro de Hacienda, Alvaro Uribe Vélez.

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 249 e indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones sobre el mismo.

Propuesta que suscribe el Senador Alvaro Uribe Vélez, modificar el artículo 249 así: **Objeto del programa,** el programa para los ancianos tendrá por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior y de conformidad con las vetas que con el Conpex establezca para tal programa, el programa de financiación, se financiará con los recursos del presupuesto general de la Nación que el Conpes destine para ello anualmente y con los recursos que para tal efecto puedan destinar los departamentos distritos y municipios.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y procedimientos para hacer efectivo el programa de que trata el presente artículo contemplando mecanismos para la cofinanciación por parte de los departamentos y distritos municipios. El programa podrá ser administrado y ejecutado de manera descentralizada, está leída la propuesta para el 249.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo.

Señor Presidente, el señor secretario acaba de leer el artículo 249, el que aparece aquí como 249 es monto y financiación de la prestación especial, entonces no es ese el artículo que se está modificando o sustituyendo o presentando alguna proposición aditiva o sustitutiva, no es ese el artículo señor Presidente.

La Secretaría manifiesta:
Sustituye el 249.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 249 con la proposición sustitutiva y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la proposición aprobada.

Proposición sustitutiva Artículo 249

Modificar el artículo 249 así:
Artículo 249. Objeto del programa.

El programa para los ancianos tendrá por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior y de conformidad con las metas que el Conpes establezca para tal programa.

El programa se financiará con los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Conpes destine para ello anualmente y con los recursos que para tal efecto puedan destinar los departamentos, distritos y municipios.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y procedimientos para hacer efectivo el programa de que trata el presente artículo, contemplando mecanismos para la cofinanciación por parte de los departamentos, distritos y municipios. El programa podrá ser administrado y ejecutado de manera descentralizada.

Presentada por (firma ilegible).

* * *

La Presidencia abre la discusión del artículo 258 y concede el uso de la palabra al honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador, Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Víctor Renán Barco López.

Señor Presidente, yo le sugeriría al señor ponente que examinara en relación con ese artículo la siguiente situación dice: El Congreso de la República se abstendrá de aprobar la ley general de presupuesto que no incluya las partidas correspondientes a los aportes que deba realizar el Gobierno Nacional en su calidad de empleador. Los aportes o cotizaciones que las entidades territoriales deban efectuar al sistema de seguridad deberán incluirse en los presupuestos como condición de aprobación de los mismos. Yo supongo, y para que quede la historia de la ley, que si se deben incluir en los presupuestos es porque esto queda sometido al trámite que le den las asambleas y los Concejos Municipales o Distritales, es correcto? porque para poderlo incluir en el presupuesto tienen que aprobarlo esas corporaciones.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Honorable Senador Barco, los puntos originados en el presupuesto nacional y aportes originados en los presupuestos de las entidades territoriales.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Correcto a eso me refiero.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Esa condición para la aprobación del presupuesto nacional se refiere exclusivamente a éste, al presupuesto nacional, esa condición no es válida ni se le está imponiendo a los presupuestos territoriales.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

O sea que aquí lo que pasa es que en el presupuesto nacional tienen que aparecer los aportes que a su turno se incorporarán en los presupuestos municipales y departamentales correcto?

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Lo que tenga que ejecutar a través de las entidades territoriales desde luego.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente, honorables Senadores: Se ha calificado inicialmente ésta como una ley simple o una ley ordinaria, en manera alguna se le puede consagrar a esta ley condiciones a la ley anual de presupuesto, por ejemplo, eso le corresponde es a ley orgánica de presupuesto para que cree carácter vinculante en esta ley, decir que si no se aprueba en un presupuesto estas partidas o si no se establecen los rubros presupuestales correspondientes a la seguridad social, el Congreso no puede aprobar la ley de presupuesto, es consagrar otra de las manifiestas inconstitucionalidades contenidas en algunas de estas disposiciones. Eso sobra honorables Senadores, habíamos advertido inicialmente que la conveniencia de que en la Ley Orgánica del Presupuesto allí se trasplante esta disposición, porque la ley anual de presupuesto tiene que someterse necesariamente a la ley orgánica de presupuesto, no hay que olvidar el refrán aquel que "ley mata ley". Si la ley anual de presupuesto que es una ley ordinaria no incluye estas partidas no estaría violando esta ley porque no sería esa ley ilegal en razón de tener esa misma categoría, sobra pues el establecer esa disposición en el primer inciso. De igual manera, consideramos que en el segundo inciso condicionar a las entidades territoriales para que hagan esta misma reserva es de igual manera inconstitucional, para eso es la ley orgánica de presupuesto, en donde consagra condiciones para la ley anual de presupuesto y de igual manera los actos administrativos como ordenanza o acuerdos municipales que establecen la respectiva normatividad presupuestal. Así las cosas yo le rogaría al señor ponente y a los honorables senadores que esta disposición la dejáramos en la ley orgánica de presupuesto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Esta proposición del Senador Orlando Vásquez de suprimir este artículo 258 y tener en cuenta la idea subyacente para el momento cuando tramitemos la ley orgánica de presupuesto.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 258 con la proposición de suprimir el artículo y pregunta: ¿adopta la plenaria la supresión propuesta?, y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

En consecuencia, queda suprimido el artículo 258.

A continuación se publica la proposición aprobada.

Proposición supresiva
Al artículo No. 258

Suprimir el artículo 258.

Presentada por Alvaro Uribe Vélez, Orlando Vásquez Velásquez.

* * *

En concordancia con el artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Presidencia designa a los honorables Senadores Laureano Antonio Cerón Leyton, Fernando Mendoza Ardila y Daniel Villegas Díaz, para que concilien con la Comisión designada por el Presidente de la honorable Cámara, las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de Ley número 252 de 1992, Senado, 279 de 1993, Cámara, "por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado".

La Presidencia abre la discusión del artículo 259 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador, Hernán Motta Motta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Hernán Motta Motta.

Señor Presidente en relación con el artículo 259 para proponer que se cambie el nombre de la denominación del artículo. Allí se habla del carácter de los auxilios, debe decir: "Carácter de los subsidios", en concordancia con la aclaración que ya fue introducida en el artículo anterior, gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 259 con la modificación formulada y pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

A continuación se publica la modificación aprobada.

Proposición sustitutiva
Al artículo No. 259

Modificar el título del artículo 259. Carácter de los auxilios por: Carácter de los subsidios.

Presentada por Alvaro Uribe Vélez.

La Presidencia abre la discusión del artículo 260 e indica a la Secretaría dar lectura a las modificaciones presentadas.

Hay propuestas para el 260, que la suscriben 73 Senadores, un gran número de senadores, dice el texto: El artículo 260, quedará así: Las entidades oficiales, de seguridad social del orden nacional vigentes, para ser suprimidas o modificadas en su estructura necesitarán del consentimiento del 51% de sus afiliados, está leída la propuesta 260.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez.

Señor Presidente, es uno de los puntos más delicados de todo el proyecto de ley, este país tiene 1.023 instituciones de seguridad social con una anarquía de regímenes que hace inmanejable el sistema. Pretender resolver todos los problemas con una sola ley es imposible, pero sí debemos por lo menos crear condiciones para que la mayor parte de los problemas se resuelvan y por lo menos para que funcione la solidaridad y la ampliación de la cobertura. Hemos estado estudiando muchas alternativas, buscando la más razonable a esta tesis del Honorable Senador José Name: hace dos semanas yo le envié a él a Barranquilla, a su oficina de acá de Bogotá, una alternativa que la profundizamos muchísimo, para recoger su idea sin afectar permanentemente la subcuenta de compensación del fondo de solidaridad, yo le sugeriría al honorable Senador Name que con lo aprobado en el artículo 138 y con una proposición que queremos para el 230 cuya reapertura solicitaremos, se retira su proposición del artículo.

Yo quiero que analicemos qué pasa por ejemplo con una institución social que hoy opere llámese Caprecom a la luz de lo aprobado en el artículo 138, los actuales afiliados a Caprecom en pensiones seguirán afiliados a esa entidad, a no ser que se quieran ir para el sistema de capitalización, los nuevos que entren al sector de las comunicaciones tienen que escoger entre el seguro social o los fondos privados de pensiones; ésa es la derivación del texto que hemos aprobado en el artículo 138, interpretación válida también para el caso del Fondo del Congreso y también para la situación de cualquier caja de las que viene funcionando. En cuanto a salud honorable Senador tenemos una proposición para variar el artículo 230 en el mismo sentido, esa proposición permitirá que los actuales afiliados a entidades como Caprecom, a empresas públicas de Medellín y tantas otras que reciben de estas empresas los servicios de salud puedan seguir en esas empresas, y los nuevos tienen que someterse a la ley a afiliarse a una entidad promotora de salud, la cual se va a integrar al sistema nacional, en el cual va a obrar la cuenta de compensación, que es un mecanismo inevitable para poder ampliar cobertura, si nosotros permitimos que los antiguos queden por regla general permanentemente por fuera del sistema pues no van a contribuir al sistema de

compensación, por eso después de hablar con voceros sindicales y de la parte de la administración de muchas entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.

Lo que proponemos para el artículo 230, que yo creo que recoge en muy buena parte la inquietud del Senador Name es que los actuales afiliados puedan seguir en la respectiva entidad de salud pero en un plazo de 4 años se haga el ajuste de cotizaciones para que participen en el sistema nacional de compensación, creo honorable Senador que con lo aprobado en el 138 y con lo que aprobaríamos después de reabrir la discusión del artículo 230 quedaría resuelta, quedaría atendida esa inquietud, no exactamente como inicialmente la propuso el Senador Name pero con un texto que parece razonable. En cuanto a las excepciones, yo con toda franqueza les quiero decir a ustedes, que se definió en la Comisión Séptima y que se ha estudiado a lo largo de este debate de la plenaria, en la Comisión Séptima ninguno de los Senadores, ninguno de los representantes pidió excepcionar al Congreso, eso hay que recordárselo a los medios de comunicación y a la opinión colombiana, allí no tuvimos que dar una pelea para imponerle la ley al Congreso, por unanimidad se votó no excepcionar al Congreso, darle a esta ley la parte respectiva el alcance de norma general modificatoria de la Ley 4ª en todo aquello en lo cual pugnen con la ley 4ª.

Tratado nuevamente el tema la semana anterior con la subcomisión con el honorable Senador Darío Londoño en la respectiva sesión, Presidente de la Comisión se dignó, Presidente del Senado, se dignó nombrar, se decidió traer acá una proposición que ratifique teniendo en cuenta la advertencia de constitucionalidad del honorable Senador Roberto Gerlein, lo resuelto por las Comisiones Séptimas, esa proposición sería para el artículo 137 y diría: que esta ley se le aplicará al Congreso de conformidad con el artículo 150 numeral 19 literal de la Constitución Política con respecto a otras posibilidades de excepciones se ha definido ya en un artículo aprobado por toda la plenaria la parte relativa de las convenciones, se respetan las convenciones como lo había sugerido el honorable Senador Orlando Vásquez así tiene que ser, es la elemental y lógica interpretación del texto constitucional.

En cuanto al magisterio porque la Comisión Séptima del Senado aprobó de excepcionar al magisterio porque el magisterio se está rigiendo por una ley de 1990, una ley que creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, esa ley fue producto de un largo proceso de concertación en el cual intervinieron las organizaciones de los educadores, los Ministerios de Hacienda, de Educación y el Congreso, en esa ley se desmonta gradualmente la prestación conocida con el nombre de pensión de gracia, en esa ley se obliga al magisterio colombiano, en su totalidad, a cotizar en esa ley. Se obligó a liquidar las cuentas que por concepto de aportes en el período de transición del viejo sistema departamental territorial al proceso de nacionalización de los maestros, le corresponde tanto a la Nación como a los departamentos y finalmente en esa ley se dispuso que el manejo del fondo de prestaciones sociales del magisterio se llevará a cabo sin burocracia, a través de contratos de fiducia como se viene haciendo y eso hasta ahora está produciendo buenos resultados.

Teniendo en cuenta esas consideraciones las Comisiones Séptimas aceptaron excluir al magisterio. En cuanto a las Fuerzas Armadas y de policía por razones históricas casi que universales también se aceptó la inclusión, el honorable Senador Alfonso Latorre quien ha propuesto adicionar esa parte de las fuerzas armadas y policía con unas facultades para que el Gobierno nacional, ceñidos a unos parámetros que están en el párrafo aditivo del Senador Latorre, entre a reformar al régimen de salud aplicada a las fuerzas armadas y de policía. El caso de Ecopetrol, honorables Senadores, merece atención especial, durante dos meses lo hemos estado examinando con el Ministerio de Minas, con los Ministerios de Salud y de Trabajo, con los directivos de las empresas y con los directivos sindicales de la USO, si aplicáramos nosotros esta ley totalmente a Ecopetrol en razón de las convenciones allí vigentes lo único que haríamos sería sacarle más dinero a la empresa que, desde que se adoptó la hoy ley vigente orgánica del presupuesto nacional y la ley de redistribución de ganancias de las entidades públicas, está aportando hasta el 80% de sus utilidades al Presupuesto General de la Nación.

Ecopetrol tiene un fondo que vale 870 mil millones pero no es un fondo que esté constituido por un patrimonio autónomo es un conjunto de reservas contables que

afectan el patrimonio principal de la compañía, esto es ese fondo está representado en los activos de la compañía como está representado en los propios activos que permiten la actividad ordinaria de exploración, explotación, perforación y mercadeo, comercialización de petróleo y sus derivados. Tocar ese fondo sería gravísimo para la actividad que corresponde a Ecopetrol. Hemos propuesto honorables Senadores un artículo cuyo texto inicial fue solicitado por el Gobierno y que tiene algunas modificaciones producto de ese proceso de discusión, por regla general a Ecopetrol se le excluiría al régimen de esta Ley, pero los trabajadores que lleguen a Ecopetrol provenientes a la finalización de las concesiones o de la terminación de los contratos de asociación, tendrían un ajuste gradual en su régimen de seguridad social, para ir igualando el que hoy ofrece la empresa con el que quede consagrado para esta ley, y, finalmente los recursos para el fondo de solidaridad se le cobraría a todo el mundo en Ecopetrol quiere esto decir que más del 86% de los trabajadores de Ecopetrol que ganan, que perciben ingresos iguales o superiores a 4 salarios mínimos tendrían que aportar un 4% de su nómina para el fondo de solidaridad y toda la población trabajadora de Ecopetrol pagaría un punto 33% del salario para el fondo de solidaridad en salud, correspondiendo el 0.66 restante a la empresa como empleador, en síntesis, los recursos adicionales para el fondo de solidaridad los pagaría toda la comunidad de Ecopetrol.

Además tenemos un artículo para que los otros excepcionados que son los del fondo de prestaciones sociales del magisterio y personal militar de la Policía y el personal civil adscrito a estas entidades, excepcionado por principio de esta ley también tenga que pagar los recursos destinados al fondo de solidaridad. En síntesis, distinguidos colegas, yo me permitiría proponer que entendamos recogido buena parte del espíritu del Senador José Name en lo que ya hemos aprobado del 138, que reabramos el 230 para estudiar una modificación que recoge en buena parte lo que ha propuesto el Senador José Name, que reabramos el 137 para que de conformidad con el artículo 150 de la Constitución le quede todavía más claro al país, que la voluntad de este Senado de la República no es excluirse del texto general de seguridad social y que en 260 excluyamos con las precisiones que acabo de hacer al magisterio, a la policía, a las fuerzas militares, al personal civil adscrito a la institución militar y a Ecopetrol, con la salvedad de los trabajadores que vienen de los contratos de concesión y de los contratos de asociación que se declaren culminados, ese sería el conjunto de proposiciones para este espinoso tema señor Presidente.

En el transcurso de la sesión el honorable Senador, Jorge Eliécer Lozano Gaitán, deja los siguientes documentos para que sean insertos en el acta como constancia.

Auxilios regionales propuestos por el Congresista Rodrigo Marín Bernal en su calidad de Senador por la Circunscripción Electoral de Caldas

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
MINISTERIO DE GOBIERNO			
1	Manizales	Fondo de Desarrollo Comunal (Dpto. de Caldas).....	7.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
2	Manizales	Icetex, Fondo de Becas Francisco Marulanda Correa	7.443.000
TRANSFERENCIAS			
3	Bogotá	Universidad de La Sabana, becas	100.000
4	Bogotá	Fundación Solidaridad por Colombia	100.000
TOTAL.....			
14.643.000			
MINISTERIO DE GOBIERNO			
	Manizales	Fondo de Desarrollo Comunal (Dpto. de Caldas).....	7.663.000
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
	Manizales	Icetex, Fondo de Becas Francisco Marulanda Correa	10.000.000
TOTAL.....			
17.663.000			

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
MINISTERIO DE GOBIERNO			
	Manizales	Fondo de Desarrollo Comunal (Dpto. de Caldas).....	9.400.000
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
	Manizales	Icetex, Fondo de Becas Francisco Marulanda Correa	11.652.000
TRANSFERENCIAS			
	Bogotá	Fundación Simón Bolívar becas	500.000
	Medellín	IDEA (para entregar a la Corporación para la Investigación Social, CIS, de la ciudad de Medellín. Personería Jurídica número 34667 de 1986 con destino a gastos de funcionamiento y/o a los relativos al cumplimiento de su objeto social	100.000
TOTAL.....			
21.652.000			

Solicitud de apropiaciones del honorable Congresista Rodrigo Marín Bernal en su calidad de Senador por la Circunscripción Electoral de Caldas

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
1	Manizales	Fondo de Desarrollo Comunal (Dpto. de Caldas).....	10.603.000
2	Manizales	Icetex - Fondo de Becas Francisco Marulanda Correa	14.750.000
3	Bogotá	Transferencias: Fundación Simón Bolívar para inversión y/o funcionamiento	1.000.000
TOTAL.....			
26.363.000			
1	Manizales	Fondo de Desarrollo Comunal (departamento de Caldas). Con destino a obras de desarrollo regional, fomento educativo, cultural y becas; adquisición de bienes muebles e inmuebles, gastos y programas a través de instituciones públicas y privadas en el departamento de Caldas	16.000.000
2	Manizales	Icetex - Fondo de Becas Francisco Marulanda Correa	15.452.000
TOTAL.....			
31.452.000			

Auxilios regionales propuestos por el Congresista Gabriel Melo Guevara en su calidad de Senador por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
MINISTERIO DE EDUCACION			
1	Bogotá	Fundación Simón Bolívar. Para funcionamiento y/o inversión. Personería Jurídica, Resolución No. 293 del 27 de julio de 1981 del Ministerio de Justicia. NIT: 60.504.175. Valor del aporte: Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00) moneda corriente	750.000
2	Bogotá	Institución Universitaria "Sergio Arboleda". Para funcionamiento y/o inversión. Personería Jurídica, Resolución No. 16377 del 29 de octubre de 1984 del Ministerio de Educación. NIT: 60.351.894. Valor del aporte: Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) moneda corriente	2.000.000

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Cantidad
MINISTERIO DE TRABAJO			
3	Bogotá	Círculo Colombiano de Artistas, CICA Para Fondo de asistencia social que atienda servicios médicos y auxilios por calamidad doméstica. Personería Jurídica, Resolución No. 0820 del 8 de junio de 1957 del Ministerio del Trabajo. NIT: 60.026.599. Valor del aporte: un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente	1.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION			
4	Bogotá	Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé. Para adquisición de material didáctico. Personería Jurídica, Resolución No. 02925 del 25 de febrero de 1980 del Ministerio de Educación. NIT: 60.062.287. Valor del aporte: un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente	1.000.000

Auxilios regionales propuestos por el Congresista Gabriel Melo Guevara en su calidad de Senador-principal por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
MINISTERIO DE EDUCACION			
5	Bogotá	Fundación Gabriel Giraldo S.J., para el estudio y la investigación jurídica: Para inversión en construcciones con fines docentes. Personería jurídica -Resolución número 2914 del 21 de agosto de 1979 del Ministerio de Justicia. NIT: 60.074.077. Valor total del aporte: Dos millones de pesos	2.000.000
MINISTERIO DE SALUD			
6	Bogotá	Clínica San Rafael: Para funcionamiento y/o inversión. Personería Jurídica -Resolución mayo 27 de 1929 del Ministerio de Gobierno, D.O. 211-16 julio 13/29 y reformado el nombre según Resolución 3579 del 14 de noviembre de 1966 del Ministerio de Justicia. NIT: 60.015.888 Valor del aporte: Dos millones de pesos	2.000.000
7	Bogotá	Hospital San Juan de Dios de Bogotá-Departamento de Inmunología: Para funcionamiento o inversión del Proyecto de Investigación para vacuna contra la Malaria. Personería Jurídica -Resolución número 010869 del 6 de diciembre de 1979 del Ministerio de Salud. NIT: 60.515.338 Valor del aporte: Dos millones doscientos cuarenta y seis mil pesos	2.246.000
Auxilios regionales propuestos por el parlamentario Alvaro Gómez Hurtado en su calidad de Senador por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca			
MINISTERIO DE GOBIERNO			
	Subachoque	Junta de Acción Comunal El Páramo, obras varias	30.000.00

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Cantidad
	Suba	Junta de Acción Comunal Punta de Cruz, obras varias	30.000.00
	Topaipí	Junta de Acción Comunal San Antonio de Aguilera, obras varias	30.000.00
	Ubalá	Junta de Acción Comunal San Pedro de Jagua, obras varias	30.000.00
	Villapinzón	Junta de Acción Comunal La Joya, obras varias	30.000.00
	Villeta	Junta de Acción Comunal Maní, obras varias	30.000.00
	La Calera	Junta de Acción Comunal Buenos Aires, obras varias	100.000.00
	La Calera	Junta de Acción Comunal Quizquiza, obras varias	85.000.00
	La Calera	Junta de Acción Comunal El Libano, obras varias	85.000.00
	La Calera	Junta de Acción Comunal El Rodeo, obras varias	40.000.00
	Fontibón	Junta de Acción Comunal Barrio El Rubí, construcción Salón Cultural	30.000.00
	Fontibón	Junta de Acción Comunal Barrio Veracruz, construcción Salón Cultural	30.000.00
	Usme	Junta de Acción Comunal Barrio Almirante Padilla, construcción Salón Cultural	30.000.00
MINISTERIO DE SALUD			
	Bogotá	Centro de Educación Especial para el Niño Diferente, Cedensid, funcionamiento	30.000.00
MINISTERIO DE EDUCACION			
	Bogotá	Colegio María de los Apóstoles, Hermanas Salvatorianas, becas	50.000.00
	Bogotá	Universidad Social Católica de La Salle, becas	100.000.00
MINISTERIO DE GOBIERNO			
	Carupa	Junta de Acción Comunal Vereda Hatica y Eneas, obras varias	30.000.00
	Carupa	Junta de Acción Comunal El Hato, obras varias	30.000.00
	Cáqueza	Junta de Acción Comunal Hoya de Santiago, obras varias	30.000.00
	Cáqueza	Junta de Acción Comunal Rionegro Norte, obras varias	30.000.00
	Cota	Junta de Acción Comunal La Moya, obras varias	30.000.00
	Choachí	Junta de Acción Comunal La Maza, obras varias	30.000.00
	Choachí	Junta de Acción Comunal La Llanada Alto del Palo, obras varias	30.000.00
	Chocontá	Junta de Acción Comunal Chingoslo, obras varias	30.000.00
	Guataquí	Junta de Acción Comunal El Porvenir, obras varias	30.000.00
	Guasca	Junta de Acción Comunal Urbana, obras varias	30.000.00
	Guaduas	Junta de Acción Comunal El Balú, Alto del Trigo, obras varias	30.000.00
	La Vega	Junta de Acción Comunal La Huerta, obras varias	30.000.00
	La Peña	Junta de Acción Comunal Urbana, obras varias	30.000.00
	Medina	Junta de Acción Comunal Gazatavena, obras varias	30.000.00
	Nimaima	Junta de Acción Comunal Tobía, obras varias	30.000.00
	Paime	Junta de Acción Comunal Tudela, obras varias	30.000.00
	Pasca	Junta de Acción Comunal Sabaneta, obras varias	30.000.00
	Quipile	Junta de Acción Comunal La Sierra, obras varias	30.000.00
	Ricaurte	Junta de Acción Comunal Limoncitos, obras varias	30.000.00

No. Orden	Municipio en orden alfabético	Entidades favorecidas en orden por Ministerios	Apropiación
	Sasaima	Junta de Acción Comunal Las Mercedes, obras varias	30.000.00
	San Cayetano	Junta de Acción Comunal Camancha, obras varias	30.000.00
	Sesquilé	Junta de Acción Comunal Nescuata, obras varias	30.000.00
MINISTERIO DE EDUCACION			
	Bogotá	Centro de Estudios Colombianos, sostenimiento	40.000.00
	Gachetá	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Junín	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Quebradanegra	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Ubalá	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Ubaté	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Susa	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Simijaca	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Utica	Colegio Departamental, becas	30.000.00
	Total		1.700.000.00

* * *

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para su publicación correspondiente.
Santafé de Bogotá, D.C., octubre 19 de 1993

Doctor
JOSE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Señor Presidente:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para que por su digno conducto, se sirva excusarme ante la plenaria del Senado, por no poder asistir a la sesión convocada para el día 28 de octubre próximo, en la cual se adelantará el debate para el cual fui citado, en relación con el cuestionario aprobado según la Proposición No. 102, presentado por los honorables Senadores Everth Bustamente, Vera Grabe y Hernán Motta, y aprobada por esa Corporación el día 12 de octubre del presente año.

El motivo de mi inasistencia obedece a la necesidad de ausentarme de la ciudad para esa misma fecha.

Reciba un cordial saludo,

Fabio Villegas Ramírez.

C.C. Dr. Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Honorable Senado de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, 27 de septiembre de 1993

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Apreciado doctor Pumarejo:

Me refiero a su comunicación del pasado 24 de septiembre, mediante la cual me informa de la citación para el día 7 de octubre de 1993, formulada por el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Al respecto me permito informarle que para la mencionada fecha me encontraré en el exterior, razón por la cual me será imposible atender la citación formulada.

Ruego a usted disculparme ante los honorables miembros del Senado de la República y hacerles entrega de la respuesta al cuestionario presentado.

Cordialmente,

Juan Manuel Santos
Ministro de Comercio Exterior.

**Citación
al Ministro de Comercio Exterior
ante el Senado de la República,
jueves 7 de octubre
Senador: Mario Laserna Pinzón**

1. *¿Qué ventajas económicas acarrea para la industria de USA y Canadá el tratado en materia de comercio internacional?*

El Nafta creará la zona de libre comercio más grande del mundo; superior incluso a la Comunidad Europea en población y producción. Se estima que el Nafta comportará un aumento del PIB estadounidense de 0.1%, cifra ésta, aparentemente, de menor significancia, pero de inmensa repercusión en la mayor economía del mundo. Se calcula que unos sectores estadounidenses tendrán ganancias mayores en el aumento de las exportaciones a México, como por ejemplo aumento del 28% en productos agrícolas, 41% en textiles, 55% en confecciones, 42% en artículos de cuero, 62% en calzado, 44% en productos de caucho, 54% en muebles, 28% en productos de artes gráficas. Los únicos descensos notables serán observados en metales no ferrosos, con un descenso del 64% y maquinaria eléctrica, con un retroceso del 23%. En el lado contrario, se percibe que los mayores incrementos en las exportaciones de México a Estados Unidos se darán en los dos últimos sectores anotados.

Para Canadá, el Nafta es básicamente la extensión a México del Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos (FTA). Por otra parte, el Nafta ha servido para efectuar mejoras al FTA, particularmente en lo que hace a la creación de reglas más precisas de origen y al fortalecimiento del mecanismo de solución de diferencias. De manera general, se considera que el Nafta ensanchará las oportunidades comerciales de Canadá y promoverá aún más una economía competitiva y abierta como la canadiense. Además, dará a los exportadores del Canadá un mayor y mejor acceso al mercado mexicano, auspiciará las oportunidades de inversión en dicho país y preservará los intereses comerciales del Canadá en el mercado estadounidense. Las ganancias iniciales del Canadá en el Nafta serán modestas.

El comercio de bienes y servicios con México fue de \$2.800 millones de dólares, apenas 1% del total canadiense. De este total, \$2.100 millones fueron exportaciones mexicanas y \$700 millones, exportaciones canadienses. Se estima que el Acuerdo asegurará el acceso de los exportadores canadienses al mercado mexicano, habida cuenta de que las barreras comerciales existentes en México son superiores a aquéllas establecidas en Canadá, en donde en la fecha, el 70% de las exportaciones mexicanas disfrutaban de un gravamen arancelario del 0%. En consecuencia, los aranceles mexicanos sufrirán reducciones de mayor sustancia en el Nafta que aquéllas previstas en Canadá. Los efectos generales de éste, se han calculado para Canadá en un aumento del 0.7% del PIB, con significativos aumentos porcentuales en las exportaciones canadienses de textiles, confecciones, productos de cuero, calzado, muebles, productos de artes gráficas, productos químicos, productos de vidrios, químicos.

2. *¿Cómo afectará el TLC la industrialización de México para servir a la industria norteamericana de centro de exportación a Asia, el Mercado Común Europeo y Suramérica?*

Se debe subrayar el urgente incremento que habrá de tener las importaciones mexicanas de bienes de capital en razón a las inmensas inversiones que México debe emprender a efectos de aumentar su relación capital/mano de obra, que en la fecha es de apenas un 20% de los niveles canadienses y estadounidenses. Se ha calculado que México debe invertir US\$103.000 millones anuales durante 20 años, para alcanzar el 35% del nivel de sus dos socios norteamericanos y US\$49.000 millones extras, para alcanzar niveles del 50%. La demanda resultante para bienes de capital será dirigida hacia sus dos socios del Tratado de Libre Comercio.

El tratado afectará la industrialización mexicana en dos sentidos, por lo menos: de un lado, las empresas mexicanas deben hacer ingentes esfuerzos para aprovechar al máximo la apertura de los dos grandes mercados del norte y, para ello, requieren realizar cuantiosas inversiones, como ya se indicó. De otra parte, México se apresta a recibir caudalosas inversiones provenientes no sólo de sus dos socios norteamericanos sino de otros países del mundo. Ellas buscarán establecerse allí con el ánimo de aprovechar la cercanía geográfica a los dos grandes mercados

abiertos al norte, la mano de obra relativamente barata y el clima económico favorable. En las zonas fronterizas de Maquila, por ejemplo, se ha notado ya un considerable incremento en las inversiones provenientes de los Estados Unidos, principalmente, para realizar allí procesos de transformación y reexportar los productos terminados a Estados Unidos. Esta tendencia se va a ver mucho más acentuada en la medida en que entre a regir la desgravación arancelaria en el Nafta, la cual hará cada vez más competitiva la producción mexicana en los mercados de Estados Unidos y Canadá.

No es previsible, en el corto término, por lo menos, que México se convierta en un principal centro de exportación de la industria norteamericana hacia otras áreas del mundo. En primer lugar, la principal motivación de las empresas norteamericanas para establecerse en México es aprovechar unas condiciones ventajosas para reexportar a sus países de origen. Solamente en la medida en que se produzcan excedentes en la producción en México podría verse un incremento en las exportaciones hacia otros países y ello en la medida en que el diferencial en el costo de mano de obra les conceda un margen de competitividad suficiente. Ahora bien, en la medida en que el acuerdo entre en vigencia y haya un desplazamiento cada más libre de los factores de producción, es previsible que el diferencial en costos de mano de obra a favor de México comience a disminuirse. Ello resultará en una relativa pérdida de competitividad de los productos mexicanos en otros mercados en los cuales no gozan de tratamientos preferenciales o en donde los costos de transporte les impiden llegar a precios razonables.

3. ¿Cuáles son las reacciones previsibles en Japón y el MCE?

En lo que respecta a Japón, el gobierno de ese país ha expresado su preocupación, de principio, en contra de cualquier formación de bloques que sean excluyentes o discriminatorios contra terceros países y que pueden ir en contravía de los lineamientos generales del GATT sobre libre comercio. Sin embargo, es claro que tanto el gobierno como el empresariado japonés están a la expectativa de la evolución del Nafta por cuanto su adopción puede significar una desviación de flujos de comercio en su contra; además, porque la entrada en vigor del acuerdo va a desplazar hacia México cuantiosas inversiones.

Por su parte, la CEE ha expresado que los patrones de relación comercial y de inversión entre Estados Unidos y Canadá permanecerán inmodificados por el Nafta, en gracia a que ya ha habido ajustes significativos derivados del FTA. Por tanto, se espera que las relaciones comunitarias con estos dos países no se verán afectados por el Nafta a corto plazo, aunque se espera que en un período más largo, las exportaciones europeas sean objeto de algún "desplazamiento". Sin embargo, se prevé que en ese momento la estructura económica mexicana haya sufrido cambios de magnitud suficiente para compensar cualquier pérdida del mercado anglosajón. México es en la fecha el segundo socio comercial y segundo recipiente de la inversión europea, no obstante que apenas el 1.14% de las exportaciones comunitarias llegan a ese mercado. Es previsible que esta cifra aumente, en razón a la consolidación de una fuerte economía de mercado en México. Otros efectos percibidos, serán el incentivo comunitario de negociar reducciones arancelarias con los países Nafta a niveles similares a los pactados en el Acuerdo; esta negociación tendría que darse en el mercado del Gatt. Finalmente, un motivo de preocupación para la CEE es el tratar de obtener ventajas similares para sus inversionistas a las negociaciones en el Nafta.

4. ¿Cómo afectará el TLC y los bajos precios de mano de obra mexicana las exportaciones e importaciones colombianas?

La pregunta se refiere al eventual desplazamiento de las exportaciones colombianas en el mercado norteamericano, por vía de las mayores y crecientes exportaciones mexicanas, las cuales se beneficiarán de salarios promedios de 2 dólares por hora frente al norteamericano, el cual oscila entre 10 y 13 dólares la hora en el sector industrial. Por su parte, el costo del salario mínimo colombiano se calcula en 50 centavos de dólar la hora. Ello indica que Colombia tendría una clara ventaja competitiva en frente a los dos países anotados. Sin embargo, el estimativo de la ventaja competitiva de un país requiere la evaluación no sólo de los costos laborales sino de los otros elementos de los costos de producción como son la productividad laboral, el costo del capital, la productividad del mismo, los

costos financieros y otros factores no cuantificables como el estado de la tecnología, la disponibilidad de infraestructura y el ambiente general de política económica.

Un estudio del Banco Mundial y la Unctad revela que el acuerdo entre México y Estados Unidos desplazará un total de exportaciones latinoamericanas de 35.350.000 dólares. De estos 1.368.000 corresponde a Colombia, distribuidos así: 419.000 dólares en alimentos y productos agrícolas, 464.000 dólares en energéticos y 484.000 dólares en manufacturas, por su parte, se calcula que las exportaciones de Venezuela que serán afectadas, son del orden de los 5.078.000 dólares, de los cuales 4.278.000 son de energéticos.

5. ¿Qué medidas puede tomar Colombia para reducir el impacto negativo en su producción y exportación del TLC?

Precisamente, el Grupo de los Tres, el cual va a la creación de una zona de libre comercio entre Colombia, México y Venezuela en el marco jurídico de la Aladi, no sólo ha tenido como norte el lograr mejoras en el saldo de la balanza comercial respecto de México, sino también privilegiarse de una potencial apertura en el mercado norteamericano. En tal sentido, se ha estimado que el Nafta puede introducir ventajas adicionales al G-3 en el comercio de bienes, servicios, capital y tecnología, ya que como ya se indicó en el numeral 4, el acuerdo comercial en cuestión no desplazará gran cantidad de exportaciones colombo-venezolanas dirigidas a Estados Unidos.

Ello en razón a que el comercio al interior del área Nafta se concentrará progresivamente en productos de alta tecnología y servicios, abriendo espacios para las exportaciones colombianas, las que además pueden beneficiarse en México, si este país obtiene los esperados aumentos en bienestar y actividad económica derivados del tratado Nafta. Colombia debe hacer una reflexión seria y participativa sobre la conveniencia de adherir a este acuerdo, una vez se haga extensivo a los demás países del continente y se conozcan las condiciones de acceso, asunto éste que será tratado a continuación. Sin embargo, es de notar que el Gobierno de Colombia ha visto con buenos ojos la adhesión, tomando en consideración los elementos económicos antes expuestos.

6. ¿Es previsible una extensión del TLC hacia el sur del hemisferio? ¿En qué condiciones y dentro de qué período de tiempo?

El artículo 2205 del Nafta prevé que cualquier país o grupo de ellos pueden acceder al Acuerdo, sujeto a las condiciones pactadas por el solicitante y la Comisión Administradora y de acuerdo con los procedimientos de aprobación de cada país. El Acuerdo puede no ser aplicable a algunos países interesados en cuanto que, en el momento del acceso, algún país miembro no consienta en tal aplicación.

El Tratado no da información adicional sobre términos y condiciones de acceso, tarea que corresponderá a la Comisión Administradora, siendo claro que el acceso de un país nuevo al Nafta, demandará los mismos procedimientos de un nuevo tratado, esto es, aprobación parlamentaria en cada uno de los países actualmente miembros.

En noviembre de 1992, el entonces Subsecretario de Estado para América Latina, mencionó los requisitos que un país debería cumplir para ser miembro del Nafta: eliminación, dentro de un cronograma, de todas las barreras arancelarias y no arancelarias para los productos originarios de las partes; acceso amplio en servicios, trato nacional a la inversión de las partes, garantía de protección a la propiedad intelectual, normas especiales de comercio e inversión en recursos naturales, disposiciones para restringir las acciones gubernamentales que socaven el libre comercio tales como otorgamiento de subsidios, restricciones cambiarias, compras del Estado. Adicional a ello, debe mostrarse una sólida trayectoria de reformas económicas y liberación del comercio.

En conclusión, no existen lineamientos definitivos que permitan definir con claridad las condiciones de acceso. Sin embargo, es manifiesto el interés del Gobierno colombiano de dar los pasos necesarios para solicitar la adhesión al Nafta, una vez se cumplan los trámites de aprobación del Tratado de los países firmantes y se conozcan las condiciones de acceso.

7. ¿Cómo afectará el TLC nuestras relaciones económicas y comerciales con México y Venezuela?

Como ya se indicó, no está previsto un gran desplazamiento del comercio de Colombia y Venezuela con México, como resultado del TLC. Por el contrario, en la medida en que se produzca una especialización al interior del Nafta hacia productos de alta tecnología y servicios, se abrirán nuevas oportunidades para nuestros productos en el mercado mexicano. Ahora bien, en razón del acuerdo que paralelamente al Nafta estamos negociando en el G-3, las relaciones entre los tres países tenderán a fortalecerse mucho más. Es previsible la generación de posibilidades claras para proyectos de complementación empresarial, acuerdos de riesgo compartido e incluso flujos de inversión para producción conjunta con miras a aprovechar el mercado ampliado que Nafta va a crear. Estas posibilidades de complementariedad se prevén sobre la base de la especialización competitiva entre los tres países: México y Venezuela con abundancia de recursos, mano de obra eficiente y de bajo costo, experiencia gerencial, y amplia capacidad manufacturera intermedia. Por supuesto, la producción conjunta hacia el mercado conjunto de Nafta estará limitada por las reglas de origen del tratado, que exigen unos altos contenidos regionales.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de octubre de 1993

Señor doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente honorable Senado
de la República
Honorable Senadores
E. S. D.

En el proyecto de ley estatutaria para la Administración de Justicia, aparecen los artículos 90, 91, 92 y 93 cuyos textos dicen:

“**Artículo 90. Derechos, preeminencia y prerrogativas de los magistrados y jueces de la República.** Los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación, tienen derecho a los honores, distinciones, preeminencias y tratamiento protocolario que se otorguen a los Ministros del Despacho y a los miembros del Congreso Nacional. Los magistrados de los Tribunales y de los Consejos Seccionales de la Judicatura los que correspondan a los gobernadores de departamento, los jueces y fiscales los que correspondan a los respectivos alcaldes”.

“**Artículo 91.** La prima especial de servicios prevista para los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el artículo decimoquinto de la Ley 4ª de 1992, tendrá carácter salarial para todos los efectos legales.”

“**Artículo 92.** Los ingresos totales de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, serán iguales a los miembros del Congreso”.

“**Artículo 93.** El régimen de presiones, reajustes y sustituciones pensionales de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil, será igual al de los miembros del Congreso y se liquidará con salario más alto devengado en el último año de servicios, sin que el total resultante de la liquidación pueda ser superior a las pensiones de los Congresistas.”

De conformidad con el artículo 150, número 19, literal e) de la Constitución Política de Colombia, el sistema salarial y prestacional de los servidores públicos está sometido a la ley cuadro que fija los objetivos y criterios que han de ser concretados normativamente por el reglamento. Actualmente la ley cuadro es la número 4 de 1992, y a ella ha de sujetarse el Gobierno para regular todos aquellos temas que están contenidos en los artículos del proyecto arriba transcritos. Por su parte, la ley estatutaria es un tipo de ley distinta de la ley cuadro, se expide mediante un procedimiento complicado en el cual interviene el examen de constitucionalidad por la Corte Constitucional y sus objetivos están precisamente señalados en el artículo 152 de la Carta Política, dentro de los cuales no figura el sistema salarial y prestacional de los funcionarios públicos.

En consecuencia, las materias salariales no pueden ser tratadas con el instrumento de las leyes estatutarias so

pena de violarse el régimen de expedición de las leyes prescrito por la Constitución. Significa esto que si bien el contenido de los artículos es de gran equidad y justicia, es procedente por las anteriores razones retirarlos del proyecto de ley que ahora está a su ilustrada consideración.

Atentamente,
Corte Suprema de Justicia, Presidente,
Manuel Enrique Daza Alvarez.

Consejo de Estado, Presidente,
Guillermo Chahín Lizcano.

Ministro de la Justicia y del Derecho,
Andrés González Díaz.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 27 de 1993

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente Senado de la República
Despacho

Referencia: Solicitud estudio propuesta proyecto de ley sobre la indigencia en Bogotá y demás ciudades del país.

Muy respetado doctor:

Como quiera que se está estudiando en las plenarias del Senado el proyecto de ley sobre Seguridad Social, no está por demás sugerir esta Junta de Acción Comunal, que se incluya o inserte un artículo que reglamente la protección al indigente, caso específico de Bogotá.

Motiva la mencionada sugerencia para que haya voluntad política el auge desbordado, el creciente incremento o invasión de jóvenes en su mayoría con edad promedio 20 años infestando las calles de nuestra capital y otras ciudades del país con la droga y sus secuelas como la delincuencia y demás actitudes frutos de la desvaloración humana.

Conocedores de la existencia dentro de nuestro estado, de organismos que fueron creados con el espíritu de contrarrestar la degradación de nuestra sociedad, como la niñez desamparada, la prostitución, etc., específicamente de bienestar social, bienestar familiar y los seguros sociales. Tal parece que estas entidades no cumplen su función ni razón de existir, pues sus preusos no alcanzan sino para los pagos de la burocracia y las licitaciones amañadas.

Conocedores de su capacidad política y administrativa demandamos e invocamos se estudie la factibilidad de inyectar, reestructurar y encarrilar a las mencionadas entidades para que cumplan programas sociales ampliando su cobertura o capacidad de servicio.

Necesariamente el prerrequisito para ello será la voluntad política y la asignación presupuestal significativa que cobije y abarque programas de rehabilitación específica para los mencionados indigentes.

Que se cree o forme un Instituto del Indigente que trate a estas personas con programas integrados de salud y rehabilitación.

Sabrán usted, señor Presidente, que en la "Calle del Cartucho" hay gente preparada, que por problemas de carácter psicológico y psíquico llegaron allí incrementando el consumo de droga cual es el único recurso para apaciguar sus penas.

La comunidad agradecerá su valiosa voluntad política para emprender algo por la indigencia.

Atentamente,

Presidente,
Irving Lopera Molano.

* * *

Constancia

Octubre 25 de 1993

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente del Senado de la República
Santafé de Bogotá, Colombia
Suramérica

Señor Presidente del Senado:

La colonia colombiana en Chicago se ha enterado del horrible atropello a los derechos civiles y humanos, perpetrado por ustedes al privarnos al derecho a sufragar para Senadores y Representantes.

Es inconcebible que los mismos cuerpos colegiados que tuvieron la grandeza de crear la restauración de la ciudadanía colombiana con la Ley 43 de 1993 hoy nos priven del derecho sacrosanto del sufragio.

Señores Congresistas, no queremos derechos a medias, exigimos como hijos legítimos de Colombia que se nos permita votar no sólo por el Presidente a elegir, sino también sufragar por Senadores y Representantes.

Consideramos que es una violación flagrante a nuestros derechos y estamos dispuestos a someternos a una abstención total incluyendo la abstención al voto para la Presidencia si no se nos reconoce el derecho que nos pertenece por ley constitucional.

Se nos trata, señores, como a verdaderos presidiarios. El presidiario pierde sus derechos civiles aun cuando sigue manteniendo su nacionalidad. ¿Qué diferencia existe, pues, entre ellos y nosotros?

¿Qué posible argumento jurídico pueden esgrimir estos cuerpos colegiados, para que caprichosamente violen nuestro derechos?

Los colombianos hemos sido insultados irreverentemente con su procedimiento. ¡No nos rendimos al halago ni retrocedemos ante el insulto!

¿A qué temen, señores? ¿Por qué tratan de evitar que el proceso democrático siga su curso? Al pueblo, señores, es a quien le corresponde decidir a quién quiere y desea que corra los designios de la patria...

Es inconcebible que conociendo el área tan extensa de los Estados Unidos de América traten ustedes de eliminar los jueces de votación e impedir que los colombianos se inscriban y voten en lugares distintos de los del consula-

do. La jurisdicción del consulado colombiano en Chicago tiene 10 estados y sus hermanos, los colombianos, tienen que manejar 7 y 10 horas para llegar a las oficinas consulares.

¿Ignoran ustedes que las oficinas consulares no pueden funcionar los domingos porque esos edificios no los abren en ese día?

Debe facilitarse al máximo el proceso democrático aprobando la ley que permita los jueces de inscripción y votación.

A Colombia, señores Congresistas, no le costará un solo centavo la creación de los jueces de registro y votación... ¿Cuál es entonces el temor?

La decisión actual del Congreso sólo crea repulsión, angustias e ira... Los derechos civiles jamás deben ser violados ni aun por los tiranos. Fue por la consecución de la justicia que nuestros padres libertadores dieron su vida en sacrificio máximo y sublime. Para el futuro de Colombia esta acción dictatorial sólo deja ruinas espirituales, cólera y desprecio.

La mano sacrilega que viola los altares del derecho, con el fuste del poder, se ha olvidado que en una mañana habrá nuevas elecciones. Hoy se calcina el derecho entre las llamas de la injusticia. Los derechos civiles de los colombianos en el exterior han sido violados.

Señores del Congreso, exigimos el respeto a la Constitución y a los derechos del ciudadano, al derecho al sufragio y el respeto a la libertad humana.

¡Repáren ustedes ese horrible error que es totalmente anticonstitucional e injusto!

Respetuosamente conciudadanos,

Ciudadanos colombianos en Chicago, Estados Unidos de América.

Siguen firmas ilegibles.

* * *

Siguen firmas totalmente ilegibles.

* * *

Siendo las 5:25 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 3 de noviembre del presente año a las 3:00 de la tarde.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

